9

DISSERTACION ECLESIASTICA CRITICO-HISTORICA,

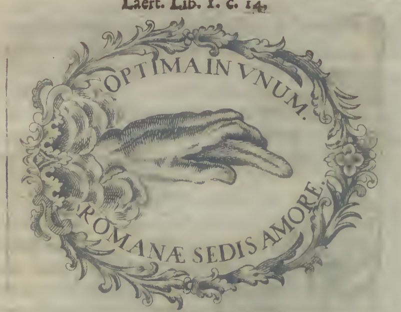
EN QUE EL CATHOLICO REYNO GRANADINO vindica la religiosa Piedad de su constante culto, à las Sagradas antiquissimas Lypsanas, que se hallaron al fin del Siglo XVI en la Torre Turpiana, y en el Sacro-Monte; advirtiendo el modo unico decoroso de leer la Bulla de la Santidad de Innocencio XI.

SU AUTOR EL

D.D. CECILIO SANTOS URBINA, Y DUSFUSA.

ENTRE CUYOS ERUDITOS ANECDOTOS LA ENcontrò el amor, y respeto al Trono Pontificio del Celoso que la dà à luz para destierro perpetuo de ignorancias.

UBI PLUS PERICULI MAIOR EST ADHIBENDA CAUTIO.
Laert. Lib. 1. c. 14.



LONGA TIBI LINGUA EST, HAC CITO CURTUS ERIS.
Politian.

Con Licencia del Supremo Consejo: Impresso en Pamplona de Navarra, por Esteban Pertaù, Año de MDCCLII.

AL LECTOR

CRITICO PIADOSO, Y AL SEVERO rigido.

CERCA DE QUARENTA AñOS ESTOY ESTUDIOſamente reflexando la corta fortuna, con que por eſpacio de mas de Siglo, y medio, ha corrido la Hiſtoria de los dos famoſos Hallazgos Granadinos, Turpiano, è Iliipulitano; pues no ha avido Eſcritor Nacional, ni Eſtrangero, que la aya tratado, è illuſtrado con la individualidad, y puntualidad, que merecen ſu grandioſo aſſumpto, è importantes circunſtancias; y à lo menos aya reſpondido al argumento tan decantado, con que los Emulos de ambos Deſcubrimientos ſe glorian averlos obſcurecido, y deſacreditado en el Orbe literario, con notorio agravio de la verdad, y abuſo de la piedad Andalùz, que los venerò deſde el principio religioſamente; no con la indiſcrecion, y alucinacion que vocèan preciados de Criticos no pocos, y eſtamparon poco ha dos negras Plumas Valencianas, que por ſeguir incautamente las Peregrinas Eſtrangeras, emulas tan antiguas de nueſtras mayores glorias, ſalpicaron la limpia terſa Plana de la Religioſidad de toda la Nacion, ſus Monarcas, y Conſejos con eſta negra tinta.

Se interèſsò (eſcribe la vna (1) *por las Laminas, y Libros Phelipe II. el Prudente, que para el examen de aquel hallazgo, que en las circunſtancias ſe pintaba, y parecia milagroſo*) ignorò eſte Critico, que por tal lo acreditò Clemente VIII. y reputaron otros tres Succeſſores ſuyos, *mandò, que ſu Real Conſejo tuvieſſe vna Junta dia 6. de Abril de 1596.* (Silencia, que con efecto ſe tuvo, y los Sugetos que intervinieron en ella, que fueron, el Preſidente de Caſtilla Don Rodrigo Vazquez de Arze, del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, del

¶2 Con-

(1) *Mayans: Vida de D. Nicolàs Antonio, inſerta en ſu Libro: Cenſura de Hiſtorias fabuloſas*, §. 31. *pag.* XI. *edicion de* 1742.

Consejo de Estado, Ministro en todos Empleos, como escrive Gil Gonzalez (1), justo, verdadero, y recto, Padre de la justicia, y del bien publico: el Nuncio de su Santidad Don Camilo Caetano, Patriarca de Alexandria: Don Alonso Nuñez Bohorquez, del Consejo de la Inquisicion; y Don Juan Sarmiento Valladares, ambos del Mayor de Cuenca: Don Francisco de Alvornòz, de el Mayor de Oviedo: Don Diego Lopez de Ayala, del Mayor del Arzobispo; y Don Juan Gregorio Morillas, todos Consejeros de Castilla: Y los Maestros Fray Diego de Yepes, Confessor del Rey, que despues fue Obispo de Tarazona, Varon de la virtud, y letras, que celèbra Don Nicolàs Antonio (2); y Fray Pedro Fernandez, del Orden de Santo Domingo, Confessor de el Principe Don Phelipe: Fray Juan Vicencio de la misma Religion, Vicario que avia sido en Roma de toda ella, y actual Confessor del Cardenal Archiduque Alberto) *Repitiòse otra* (prosigue) *dia 16. de Julio de 1597. En 30. de Julio de 1597. se tuvo otra especial, en que intervinieron Don Garcia de Loaysa, entonces Maestro, y Limosnero Mayor del Principe Don Phelipe: Fray Diego de Yepes, Confessor del mismo Rey, despues Obispo de Tarazona; y Fray Gaspar de Cordova Confessor del Principe: En todas estas Juntas se juzgò en favor de las Laminas, y Libros.* (Lo mismo se juzgò en otras graves Juntas anteriores; que omite; y en las gravissimas, que al mismo tiempo se celèbraron en Roma, de orden de la Santidad de Clemente VIII. en la Sagrada Congregacion, à quien cometiò esta Causa, y el Processo, que de su comission avia formado el Arzobispo de todo el hecho).

Interesòse despues Phelipe III. (continùa) *Principe sumamente Religioso, pero en este assumpto muy mal informado.* (Quien no lo estuvo bien fue este Escritor; pues ignoro los tres Breves de la Santidad de Clemente VIII. uno de 15. de Enero de 1596. otro de 1. de Septiembre de 1597. y otro de 1. de Junio de 1598. y que en virtud de ellos, y de acuerdo de la Magestad de los dos Señores Philipos II. y III. y de su Con-

(1) *Gil Gonz. Theat. de Madrid, pag. 377.* (2) *Biblioth. Nov. tom. 1. pag. 225.*

Consejo, bien informados de su contenido, y con beneplacito expresso del Nuncio Don Camilo Caetano, y de su Successor Don Dominico Ginnasio, Arzobispo de Manfredonia, que despues fue creado Cardenal por el mismo Clemente VIII. se celebrò el Concilio Provincial en 30. de Abril de 1600. en que dando fee à las Laminas latinas, y Documentos hallados junto à las Sagradas Reliquias en el Monte Ilipulitano, y Torre Turpiana, segun el mandato de Clemente VIII. contenido en su vltimo Breve, se pronunciò la Sentencia de la Calificacion, que va al fin de este). *Aviale dado su Parecer el Real Consejo de Castilla* (prosigue) *despues de averse juntado para tratar de las Laminas, y Libros, dia 29. de Noviembre de 1604.* (No fue esta Junta, ni las que precedieron en 3. de Diciembre de 1602. y en 11. de Abril, y 12. de Noviembre de 1603. (que ignorò este Escritor) para lo que dà à entender, sino para si se avian de inviar, ò no à Roma los Libros Originales, antes de estar concluida, y afinada su Version; y si bastaria, aun despues de concluida, remitir Traslados fieles, sin permitir se desposeyesse España de tales Originales). *De orden del mismo Rey* (añade) *se tuvo despues dia 15. de Abril de 16 9. vna Cèlebre Junta, en que intervinieron Don Bernardino de Roxas, Arzobispo de Toledo, Inquisidor General, y Consejero de Estado:* (no se llamò Bernardino este Arzobispo, sino Bernardo): *El Condestable de Castilla Juan de Velasco, Presidente del Consejo de Italia: Don Juan de Idiaquez, Presidente del Consejo de Ordenes, y Consejero de Estado: D. Fernando Carrillo Presidente del Consejo de Hazienda: Fr. Luis de Aliaga, Confessor del Rey: Fr. Francisco de Sossa, General del Orden de San Francisco, despues Obispo de Canaria, Osma, y Segovia: Todos los quales vnanimes juzgaron en favor de las Laminas.*

(Si pretende esta Pluma acreditarse de instruida en esta Causa, por què calla otras Juntas no menos graves, q̃ precedieron à esta? ¿Por què silencia, que assistieron à ella tambien el Arzobispo de Granada D. Pedro de Castro: el Doct. Don Antonio Bonàl, Consejero de Castilla, del Mayor de Sta. Cruz de Valladolid, y vno de los votos consultivos, que concurrieron à la Sentencia de la Calificacion en 1600. Gil

Gon-

Gonzalez de Arellano, del Mayor de Cuenca, del Consejo de Castilla, y de la Suprema Inquisicion: Fr. Sebastian Bricianos, del Orden de San Francisco, Predicador de el Rey, Calificador de la Suprema, y Obispo poco despues de Orense; el Doct. D.Pedro Gonzalez del Castillo, Magistral de Cuenca, Predicador de el Rey, Colegial del Real, oy, de Santa Cathalina de Granada, y poco despues, Obispo de Calahorra; y Francisco Gonzalez de Heredia, de el Orden de Alcantara, Secretario de su Magestad, y de esta Junta? (1). *Siendo assi* (prosigue este Critico) *que D. Bernardino de Roxas* (confirmalo otra vez) *avia tenido contrario, y muy fuerte parecer de Pedro de Valencia, Varon de admirable erudicion, juizio, y prudencia.* (No lo avia tenido todavia. Si huviesse visto la fecha de el Parecer de Pedro de Valencia, advirtiera, fue dado en 26. de Noviembre de 1618. nueve años despues; y si supiesse tambien, como debia, à estar bien instruìdo, la retratacion que hizo aquel gran Varon de su Parecer, y las cumplidas satisfacciones, que le dieron el Doct. D. Bernardo de Aldrete, el P. Andrès de Leon, de los Clerigos Menores, eminente en Lenguas, y en Theologìa, Don Antonio Tavares, Canonigo de Lisboa, Don Francisco Torreblanca Villapando, bien conocido por sus eruditos Libros, el Canonigo del Sacro-Monte Don Francisco Baraona, y otros de igual literatura, acaso no huviera corrido la pluma tan sin crisi.)

Igual, ò mayor favor lograron las Laminas, y Libros (añade) *en la gran Junta, que mandò tener Phelipe IV. compuesta de los dos Supremos Consejos de su Real Camara, y de la Santa Inquisicion, siendo Presidente de Castilla Don Miguel Santos de San Pedro* (era Arzobispo de Granada), *Inquisidor General el Cardenal Don Antonio Zapata, y en su ausencia Don Pedro de Cifuentes, Obispo de Avila* (Decano del Consejo de Inquisi-

cion),

(1) *Hazen memoria de ella el Illmo. Sossa, en la aprobacion de los Discursos de Lucero, y Carta del Doct. Mexias, que estàn en sus Obras, impressas en Salamanca, año 1623. pag. 120.* * *Fr. Joseph de Jesus Maria, en la Historia de N.Señora, edicion de Antuerpia, lib. 1. cap. 20. n. 2. y otros Autores.* *

cion); *Presidente de Aragon Don Enrique Pimentèl, Obispo de Cuenca, de el Consejo de Estado; Presidente de los Consejos de Castilla, Camara, y Estado: Don Garcia de Haro, Conde de Castrillo:* Olvidose de que nominò poco antes Presidente de el Consejo de Castilla, y Camara à Don Miguel Santos de San Pedro, y no supo, que del Consejo de Estado (que tuvo su origen en Granada) solo es Presidente el Rey (1). *Confessor de Phelipe IV. D. Fr. Antonio de Sotomayor, Comissario de Cruzada, del Consejo de Estado: y assistiendo en dicha Junta el Obispo de Plasencia* (Don Francisco de Mendoza, de la General Inquisicion) *el Obispo de Viseo* (Fr. Bernardino de Sena, General de San Francisco) *el P. Hernando de Salazar, electo Obispo de Malaga* (de la Compañia de Jesus, y de el Consejo de Inquisicion) *el Lic. Melchor de Molina, del Consejo, y Camara Real: Don Diego del Corral, del Consejo, y Camara: el Mro. Fr. Domingo Cano, Confessor del Infante Don Carlos, despues Rey de España:* (No advirtiò, que en aquel Siglo no huvo mas Rey Carlos que el II. que naciò 30. años despues de la Junta, en el 1661.) *el Mro. Fr. Juan de San Agustin, Confessor del Infante Don Fernando: el Mro. Fr. Francisco de Jesus, Predicador del Rey; y finalmente, siendo Informante el Marquès de Estepa, Don Adan Centurion, y Cordova.* (Ignorò este gregario Historiador, que esta Junta fue en 16. de Abril de 1631. Ignorò, que la presenciaron assimismo Don Pedro Pacheco, del Consejo de Inquisicion, Obispo de Oviedo en el año siguiente, y Don Antonio de Alosa Rodarte, del Consejo de su Magestad, y Secretario de su Real Camara, y Patronato, Cavallero del Orden de Santiago. Ignorò, que en ella se consultò se conduxessen los Libros Originales à Madrid, à fin de que se afinassen, y perfeccionassen sus versiones, y que conducidos en virtud de Real Decreto, à Consulta de ambos Consejos, estuvieron entendiendo en esto con los Interpretes en repetidas Juntas, hasta que salieron los Originales de España para la Corte de Roma en 1642. precediendo la famosa Junta, de que haze memoria vna erudita Pluma, que assistiò en ella, por estas palabras, bien dig-

(1) *D. Alonso de Carrillo; Origen de las Dignidades Grandes de Castilla: Disc. 4. f. 21. B. edic. 1657.*

dignas de que no las ignoràra este Critico (1). *Hos Libros vidimus Madriti ; dum ab illius Montis Illipulitani Granatensis qui facer, seu Sanctus appellatur, Canonicis, de mandato SS. Domini nostri fœlicis record. Urbani Papæ VIII. Romam deferevantur ; & dum adfuissemus, tunc temporis ex varijs famiiijs gravissimi, ac doctissimi astiterunt Patres Magistri in Sacra Theologia merito Coriphæi, qui pro memoratis Libris calculum candidum pretulerant.*)

Dixe, que ignorò lo referido esta negra Pluma, porque à averlo sabido, juzgo no se huviera detenido en divulgarlo, no aviendose embarazado en escrivir lo que se sigue. Reflexe el Lector imparcial sus vozes con la circunspeccion, que el assumpto merece ; y sea Juez de mi crisi. *Estrañaràse menos este grande patrocinio de tres Reyes, de los primeros Consejos de España, y de Hombres los mas autorizados en la Monarquia, si se renueva la memoria, de que desde el principio tomò la Vandera por las Laminas, y Libros Don Pedro de Castro, y Quiñones, Arzobispo de Granada Varon de gran zelo, y reputacion, à quien siguiò casi todo el Reyno de Granada, muchos Obispos de España, y vn numero, sin numero, de Prebendados, Presbyteros, Religiosos, Monges, y Seculares, interessados tódos en defender vna Causa, en que indiscretamente* (què temeridad!) *pensaban, que consistia el mayor apoyo de la Immaculada Concepcion de Maria Santissima, de la venida de Santiago à España, de los primeros Apostoles, de la predicacion Evangelica en estos Reynos, y de los primeros Obispos, llegando la credulidad à tal estado, que esperaban muchos, tenidos por Doctos, que se declarassen como Canonicos aquellos Libros ; pero canonicamente declararon los Summos Pontifices, que eran Hereticos* Hasta aquì el salpique insolente de avilanteces de esta Pluma La otra (2) de el mismo ayre, y corte, en solos 32 años, es de admirar la concisision, con que dize en dos, ò tres renglones, lo mucho que no sabe. *El aver estado Santiago* (escrive) *en*

(1) *El Illmo. Guerra Obispo de Cadiz, en su tom. 1.* Majestas gratiarum, *de la edicion de 1659. dist. 4. fragm. 10. punt. 1. pag. mihi 535.*

(2) *Doct. Sales, en su Carta, al fin del Libro citado de Mayans, pag. 699.*

en Valencia, lo inventò el Compositor de las Laminas de San Cecilio, condenadas con todas sus silabas por Innocencio XI. Què valor! En cada voz articula vna falsedad.

Impaciente yà de ver competirse en esta Causa la ignorancia mas gigante, y la igual avilantèz con que se habla de ella, no pudiendo sufrir el lastimoso descuydo, y desgraciada desidia de las Plumas de nuestros Historiadores Regnicolas, en la vindicacion de tanta afrenta; tomo la yà tremula mia, para responder en esta Dissertacion à el argumento, en que consiste todo el denuedo, con que estos, y otros emulos de nuestra solida piedad, la amancillan frequentemente assi. Dèbil, y flaca la juzgaràn los Emulos, que sindican la Granadina religiosa piedad de erronea, y falsa, para tan ardua, y sublime empressa: Mas aunque tan flaca, y dèbil, verà el Lector imparcial, que para desatar el nudo ciego del argumento, (que ellos sueñan tan gordiano) es su tajo suficiente.

Esperaba muchos años ha la endeble mia, que alguna robusta, de quantas eruditas se remontan en nuestro Continente Español, con plausibles vuelos por toda la Esphera Literaria, desagraviaria nuestro amancillado Reyno de tamaño olvido, y fea sugilacion, y lo que es mas, de las innumerables injurias, que han hecho à la verdad de esta grandiosa Historia, quantas detenidamente, ò de passo han ritado al publico algun breve rasgo de ella; pues puedo testificar, son tantas, que apenas he leido impresso, dado à luz desde 1600. hasta oy, en que aya tocado su Autor alguna noticia de esta Historia, y no aya notado mi observacion alguna intolerable falsia, suposicion palmaria, error, ù obscuro lunar, con que no le desfigure la imagen natural de la verdad del hecho, que es toda el alma, que informa su estructura.

Desde el primero, que en 1601. diò à luz algunas noticias de ambos Descubrimientos, hasta el vltimo, que en este de 1750. estampò vn periodo solo de ellos, puedo assegurar, que he solicitado verlos, y leerlos todos, y he observado en ellos lunares feissimos, que seria empressa decorosa, y vtil, borrasse alguna diligente erudita Pluma

de nueftro Reyno Andalùz. No eftà la mia en èdad de alentarfe à tomar tanto trabajo: Podrà contribuir para èl, à la que fe animaffe à emprenderlo, con los indigeftos borrones, y apuntamientos de todos los Libros, y fus Autores, en que fe han divulgado, hafta de prefente, tan finieftras, como cerebrinas noticias, con el Indice chronologico de los años de fus ediciones, y citas de los lugares, y paginas, en que fe leen, que todo ello llena quafi dos refmas de papel (que no fon menos los lunares, que afean la verdad de efta Hiftoria, ni el que tiene manchado mi curiofidad, folo para apuntarlos). No pretendo con efta fincera confefsion de mi eftudio, que me concibas, ò Lector, de mas alcanzes en la Univerfidad Literaria, de los que ha confeguido mi porfiado afàn de tantos años en fola efta materia.

Con ellos interior, y exteriormente la he defembuelto toda; en ellos he leido los Proceffos autenticos, que fe fulminaron para la declaracion, y Executoria del culto de las Lypfanas, que fue vno de los dos Articulos, en que dividiò la Santidad de Clemente VIII. la Caufa de los dos Defcubrimientos: He leido todos los Manufcritos de quantos fueron confultados fobre las dificultades, que de ellos ocurrieron, y fus pareceres, y refpueftas: Las opugnaciones, y dudas, que fufcitaron no pocos, y fus retractaciones: Los Refcriptos Pontificios, Breves, y Bullas expedidas por la Santa Sede, defde la epoca de ambos hallazgos, hafta de prefente; y las Confultas de los Confejos de Eftado, Supremo, y Real de Caftilla, y Camara, y del Supremo de la Santa Inquificion de Efpaña, celebradas en el curfo prolongado de efta Caufa de mas de vn Siglo: Las Copias informes, y las firmadas de todos los Interpretes, que han intervenido en Efpaña, y Roma en el affumpto, y fus Traducciones erradas, ineptas, llenas de lacunas, como fon las hechas en Efpaña; y las feguras, fieles, y conteftemente juradas, y firmadas por los cinco Interpretes Romanos, que nominò, y deftinò la Santa Sede à efte intento; y los Pareceres, que vniformes dieron, concluyendolo, con refervar (por lo peregrino del caracter, antiguedad de el Idioma de los Originales, y arduìdad de penetrar fus frafes) la facultad Pontificia,

cia, que ſe les avia concedido por la Santa Sede, y de que avian vſado en la Verſion que firmaban, para reformar, afinar, ampliar, y explicar mas qualquier palabra, ò paſſage, ſiempre que ſe trataſſe de calificar la doctrina contenida en los Originales.

Tambien he leìdo, y ordenado los innumerables trabajos, monumentos, Cartas, y precioſos Manuſcritos, que el Sacro Monte ateſora en ſu ſecreto Archivo de quatro llaves, en que ay reconditas, y precioſiſsimas noticias, conducentes à los dos Articulos. Y en fin, he viſto vna, y muchas vezes la grandioſa obra de las Vindicias Granatenſes, cometida al Maeſtro del Señor Carlos II. el Conde de Francos Don Franciſco Ramos del Manzano, que ordenada, y acabada por ſu Diſcipulo Don Diego de la Serna Cantoràl, del Conſejo, y Camara de Caſtilla, deſpues de mas de 20. años de trabajo, ſe eſtampò en Leon, con Privilegio de los dos Monarchas de Francia, y Eſpaña, deſpachado en ambas Cortes año 1706. con reviſion, y aprobacion de doze Calificadores de la Suprema, y General Inquiſicion de Eſpaña, en virtud de ſu Decreto, y con las licencias ordinarias, cuya Obra por juſtos reſpetos ſe mandò archivar en la Real Secretarìa del Patronato, por la Mageſtad del Sr. D. Phelipe V. (que Dios aya), y que la Camara velaſſe ſobre ſu cuſtodia, haſta que ordenaſſe otra coſa.

Deſpues de tanta inſtruccion, y leccion ſobre la materia, que he de tratar en la ſiguiente Diſſertacion, ruego al Lector me indulte, y diſimule qualquier avilantèz, acrimonia, magiſterio, ò expreſsion en que ſe deslice la pluma, de menos decoro, y aprecio, del con que ſe deben tratar, y ſe merecen los Sugetos Eruditos, cuyos eſcritos, y juizios impugnàre, y ſyndicàre de poco circunſpecta, y piadoſa critica; pues deſde luego me retracto de ellas: Y en fin, pido al Lector aſsimiſmo, me tolere el ardor, y deſaliño de el eſtilo con que eſcrivo, dexandome llevar la pluma frequentemente à digreſsiones, que embarazan el hilo del diſcurſo, y deteniendola no pocas vezes en puntos yà tocados; pues eſtas, y otras muchas faltas, que deſde luego confieſſo tendrà eſta Diſſertacion, eſpero me las ſupla la diſcrecion del

¶¶2 Lec-

Lector, como inevitables en mi abanzada edad, y habitualidad yà irremediable, de escrivir sin alzar la pluma del papel. Si algo en èl se hallare escrito con acierto, reconozcase por su Autor al Sabio de los Sabios, de donde tiene el menor su origen, y principio: Y si ofendieren en èl los ojos algunos yerros, protesto seràn todos ellos fruto mio, y pension de mi limitado talento; mas no de mi voluntad, que sèria, y eficàzmente desea no aver incurrido en ellos, y sugetar todo lo escrito en esta Dissertacion à la correccion de los Eruditos, y singularmente de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, con el mas profundo, humilde, y ciego rendimiento. VALE.

C O P I A

DE LAS PRIMERAS LETRAS REMITIDAS DE ROMA en 588. por el Cardenal Carrafa, Presidente de la Congregacion de Ritos, en razon de las Reliquias halladas en la Torre Turpiana, y Comission dada al Provisor en Sede Vacante para proseguir el Processo, que empezò el Sr. Arzobispo Don Juan Mendez de Salvatierra, cerca de su Calificacion.

Admodum Reverende Domine. Mittimus ad te cum his litteris supplicem libellum SS. Domino nostro oblatum, & ab ejus Sanctitate ad Sacram Congregationem Cardinalium, qui ejus authoritate Concilij Tridentini Decreta interpretantur, missum; quæ Congregatio tibi committendum duxit, vt informationem de singulis rebus, quæ in prædicto libello habentur, diligenter capias, eamque ad Congregationem ipsam, quam primum transmittas: Quod tu ea diligentia, quam res maximi momenti postulant, efficies. Deus tibi in columem conservet, gratiæque suæ dono participem faciat. Romæ die 3. Octobris 1588. Tuus in Domino A. Cardinalis Carrafa. Vicario Sedi Granatensi vacanti deputato.

CLEMENS PAPA VIII. AN. 1596.

VEnerabilis Frater salutem, & Apostolicam benedictionem. Ex prioribus Fraternitatis tuæ litteris, & ex sermone di-

dilecti filij Doctoris Petri Guerrero istius Ecclesiæ Thesaurarij, qui ejusdem tuæ Fraternitatis iussu ad nos nuper venit, intelleximus, in effodiendis cavernis montis, qui Vallis Paradisi appellatur extra muros Civitatis Granatensis siti, præter alia, duos etiam antiquos, & plumbeos Libros, de Essentia Dei, & Fundamento Fidei, à Beato Tesiphone, vt ibi apparet, scriptos, inventos fuisse, Fraternitatemque tuam in eisdem Libris ex Arabica lingua, qua vetustis admodum characteribus conscripti sunt, in Latinum sermonem vertendis, magnam, vt par est, diligentiam adhibuisse. Nec multo post ipsam etiam Librorum versionem summo studio, ac labore absolutam, & nonnullorum interpretum de illorum auctoritate, & antiquitate addita testimonia, quæ ad Nos misisti cum posterioribus etiam litteris tuis accepimus. Videbimus omnia diligenter, & quid in re tan gravi decerni debeat accuratè examinabimus. Cæterum cum nemò præter Nos quidquam de eisdem Libris iudicare, ne de illis contra veritatem aliquid à quoque statuatur, Fraternitati tuæ per præsentes committimus, vt omnibus, & singulis quacumque dignitate fungentibus personis in virtute sanctæ obedientiæ, nec non sub pœnis, & censuris ejusdem fraternitatis tuæ arbitrio imponendis præcipiat, & mandet, ne quisquam circa eosdem libros, & ea, quæ in illis continentur, nec non circa alios Libros, siqui in eisdem cavernis in hunc vsque diem reperti fuerint, aut in posterum reperientur, aliquid affirmare, vel negare, vel alias de ijs judicare, quovis modo audeat, vel præsumat. Volumus autem, vt eadem tua Fraternitas, quæ eam rem ad Nos, & Sedem Apostolicam merito detulit, ab hujusmodi judicio etiam abstineat: & interim cætera eodem pertinentia vndique perquirat, & ad Nos primo quoque tempore perferri curet; vt quid tandem de ijs certo statuendum sit, matura consultatione adhibita, decernere valeamus. Datum Romæ, apud Sanctum Patrum sub annulo Piscatoris, die xv. Januarij M.D.XCVI. Pontificatus nostri anno quarto. M.Vestrius Barbianus. *Venerabili Fratri Archiepiscopo Granatensi.*

CLEMENS PAPA VIII. AN. 1597.

V*Enerabilis Frater salutem, & Apostolicam benedictionem. Ex compluribus Fraternitatis tuæ litteris, quas pro temporis,*

dos, vno de 15 de Enero de 1596: otro de primero de Septiembre de 1597: y otro de primero de Junio de 1598. En fin: Vnas: Laminas de Plomo Latinas, que hasta oy se guardan en Urna al lado derecho del Altar Mayor de la Collegial del Sacromonte, baxo de quatro llaves: Una, que en nombre del Rey tiene el Presidente de la Chancilleria de esta Ciudad: Otra el Arzobispo de esta Diocesi: Otra el Cabildo, y Regimiento de su Capital; y otra el Abad de dicho Sacromonte; cuyas quatro llaves se han juntado varias veces en este siglo en virtud de Reales Cedulas para algunos incidentes, que han ocurrido, sobre que se han hecho Autos, de los que consta, estar en dicha Urna las referidas quatro Laminas Latinas, y que se han reconocido, y venerado en los tales incidentes.

18 Y otras: Laminas de Plomo, que desde la Urna donde se guardaban al lado del Altar Mayor de dicha Collegial, se llevaron à la Corte de Madrid, en virtud de Reales Cedulas de su Monarcha de 15 de Julio, y 9 de Noviembre de 1631, y de 3 de Febrero de 1632, y se colocaron en San Geronymo el Real con igual culto, que tenian en la Collegial del Monte, y con la custodia de ocho llaves: Una, que tenia el Rey; otra el Infante Cardenal Arzobispo de Toledo; otra el Presidente de Castilla Don Miguel Santos de San Pedro: otra el Inquisidor General; otra el PadreConfessor del Rey, el Rmo. Sotomayor; otra el Senado de Granada; otra su Arzobispo; y la octava el Abad del Sacromonte; como todo ello se justifica del testimonio dado por Don Juan de Zarate, Oficial Mayor de la Secretarìa del Real Patronato, su fecha en Madrid à 17 de Diciembre de 1632, que archiva el Sacromonte; en cuyo testimonio consta se colocaron alli dichos Libros en elReal nombre, con afsistencia de la Grandeza, y Ministros de los Consejos de Castilla, y Inquisicion, por Don Antonio de Alosa, y Rodarte, Secretario de su Magestad en el dia 24 de Agosto de 1632.

19 Alli estuvieron colocadas à fin de que se formasse la version de sus dificiles caractères, y contenido de ellos, hasta que despues de 10 años, à corta diferencia, fueron lle-

llevados à la Corte de Roma, donde pàran hasta de presente. Estas Laminas de Plomo son las Doctrinales: Estas, aquellas de que se componian los 22 Libros, que se hallaron en las Grutas del Monte Santo: Estas, las escritas en idioma antiquissimo Arabe con caractères de Salomòn, que las hacian, y hacen dificilimas de leer, y por lo summamente menudo del caracter, aun mucho mas de copiar: Estas, las que dieron tanto que hacer dentro, y fuera de España, sobre su inteligencia, por espacio de casi medio siglo, que se entendiò, y trabajò en ellas de orden de sus Monarchas, y Consejos, por los Varones mas eminentes, que se pudieron encontrar en Roma, y otras partes dentro, y fuera del Reyno, no solo Peritos en la Lengua Arabe, sino en otras Lenguas Orientales, como la Caldèa, Syriaca, Griega, y Hebrea, en que dichas Laminas tenian algunos passages, y voces bien arduas de penetrar.

20 Estas, las que despues de tanto, y tan prolixo trabajo, como se gastò en España en su traslado, y copia, y en la traduccion, è inteligencia de su contenido, fueron conducidas à Roma, con vniversal sentimiento de la Nacion, en 1643, y presentadas à la Santidad de Urbano VIII en su Congregacion del Santo Oficio de 22 de Octubre de 1643, en presencia de sus Eminentissimos Cardenales, como consta del testimonio de su entrega, dado por Monseñor Francisco Albici, Assessor del Santo Oficio, que archiva el Sacromonte, en que consta se hizo la presentacion de dichos Libros, y Pergamino, que se hallò en la Torre Turpiana, por el Cardenal Don Alfonso de la Cueva, en nombre del Rey Catholico, y por el Doct. D. Bartholomè de Torres, Canonigo del Sacromonte, en nombre de su Cabildo, y de el de la Ciudad de Granada.

21 Estas son las Laminas: Estos los Libros: Estos los Escritos, que en aquella Santa Curia dieron que entender tanto, que en cerca de 40 años, que estuvo en ella empleada vna Congregacion de Cardenales, singularmente deputada à este negocio, con los Peritos en lenguas peregrinas mas famosos, que reconociò el Orbe en el passado siglo, y diputò la Santa Sede, solo à fin de hacer su fiel copia, y ajus-

nentur aliquid affirmare, vel negare, vel alias de ijs iudicare quovis modo auderet, vel præsumeret. Voluimusque ut & ipsa Fraternitas tua ab hujusmodi librorum iuditio, ac editione etiam, & promulgatione pariter abstineret, & interim cætera ad hæc pertinentia perquireret, ac ad Nos primo quoque tempore perferri curaret, ut quid tandem de ijs certo statuendum esset, matura consultatione adhibita, decèrnere valeremus, prout in binis nostris in hac forma Brevis expeditis litteris, latius continetur. Quoniam verò in prædictis nostris litteris de Sacris Reliquijs apud Montem prædictum repertis nihil nominatim statuimus: nec aliquid rescripsimus de alijs, quas Tu per easdem relationes tuas in summitate cujusdam antiquissimæ Turris ad prosequendam novæ Ecclesiæ fabricam demolitas, quadam plumbea capsula inclusas suavi pariter odore fragrantes, repertas fuisse significaveras, quas nimirum Reliquias antiquissimo cum illis invento Pergameno, documento Arabice, Hispanice, ac Latine scripto, medietatem Lintei Beatissimæ Virginis Mariæ, quo lachrymas, dum Christum Filium suum, & Dominum nostrum Cruci affigi inspiceret, abstergebat: ac Sancti Stephani Protomartyris Os esse constare dicitur. Cum Tu pro nostra, & Apostolicæ Sedis reverentia nihil circa prædictas Reliquias, nisi cum nostra, & ejusdem Sedis speciali licentia decernere intendas: Nobisque per eundem Petrum humiliter supplicari fecerit, ut quidquid faciendum duxerimus, Tibi significare, & mandare dignaremur. Nos qui tuæ prudentiæ, vigilantiæ, ac pastorali solicitudini, eximiæque in primis in Deum pietati, summoque sanctorum venerationis zelo plurimum in Domino tribuimus, ac de ijs meritò confidimus, eidem Fraternitati tuæ per præsentes injungimus, ut Sacrarum hujusmodi Reliquiarum, tam in Montis supradicti Cavernis, quam in prædicta Turri Turpiana nuncupata, tunc, & postea repertarum, ac deinceps quandocumque reperiendarum, juxta veritatem, & Documenta, ac Memorias penes ipsas Reliquias repertas, ac secundum Sacrorum Canonum, & præsertim Tridentini Concilij decretorum dispositionem, qualitates, absque ullo tamen aliorum præmissorum, & librorum, ut supra diximus, iuditio describi, & annotari: dictasque Reliquias religiose, ac reverenter, ut decet, collocari, & custodiri mandes. Super quibus opportunam, & liberam Tibi licentiam,

& facultatem concedimus, & impertimur. Nostram interea, & Apostolicam benedictionem Fraternitati tuæ per præsentes deferimus, & omnium bonorum affluentiam à Domino deprecamur. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrarijs quibuscumque. Datum Ferrariæ sub Annulo Piscatoris, die 1. Junij 1598. Pontificatus nostri anno septimo. M. Vestrius Barbianus. Venerabili Fr. Petro Archiep. Granatens.

CLEMENS PAPA VIII. AN. 1598.

VNiversis Christi fidelibus præsentes litteras inspecturis, salutem, & Apostolicam benedictionem. Cum sicut accepimus; Venerabilis frater Petrus Archiepiscopus Granatensis quasdam Sacras Reliquias Sanctorum Cæcilij, Thesiphonis, & aliorum nuper repertas ad Ecclesiam suam Granatensem ea, qua decet, veneratione, processionaliter transferre intendat. Nos ad augendam fidelium Religionem, & animarum salutem, cælestibus Ecclesiæ Thesauris pia charitate intenti, præcibus quoque pro parte dicti Petri Archiepiscopi Nobis humiliter prorrectis inclinati, omnibus vtriusque sexus Christi fidelibus verè pœnitentibus, & confessis, & Sacra communione refectis, qui translationi Reliquiarum hujusmodi, & processioni propterea faciendæ devotè interfuerint, aut Ecclesiam prædictam Granatensem die Translationis hujusmodi devote visitaverint, & ibi pro Christianorum Principum concordia, Hæresum extirpatione, ac Sanctæ Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum praces effuderint, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam, & remissionem misericorditer in Domino concedimus. His verò, qui eandem Ecclesiam aliquo ex quindecim sequentibus diebus pie visitaverint, & ibi, vt præfertur, oraverint, qua vice id egerint septem annos, & totidem quadragenas de injuntis eis, seu alias quomodolibet debitis pænitentijs in forma Ecclesiæ consueta relaxamus. Præsentibus pro hac vice dumtaxat valituris. Datum Ferrariæ sub annulo Piscatoris die XIV. Aug. M. D. XCVIII. Pontificatus nostri anno septimo. M. Vestrius Barbianus.

SENTENCIA DE LA CALIFICACION.

IN NOMINE DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI.

NOs Don Pedro de Castro, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Granada, de el Consejo de el Rey N. Señor, con consejo, y assenso de los Reverendissimos Prelados, Don Juan de Fonseca, Obispo de Guadix, de el Consejo de su Magestad, Comprovincial, y Sufraganeo nuestro, y Don Sebastian Quintero, Obispo de Galipoli, y Don Alonso de Mendoza, Abad de Alcalà la Real. Aviendo tratado de las Reliquias, que en el año de el Nacimiento de N. Salvador Jesu Christo de mil y quinientos y ochenta y ocho se hallaron, derribando vna Torre antiquissima en esta Santa Iglesia, y otras en el año de mil quinientos y noventa y cinco, en el Monte que llaman de Valparaiso, cerca de esta Ciudad, el conocimiento, y aprobacion de las quales nos pertenece por Derecho, y por el Santo Concilio de Trento, y por especial comission de N. M. S. P. Clemente VIII. Visto este Processo, y todas las Informaciones, averiguaciones, y diligencias en èl hechas: y aviendo avido consejo, y deliberacion con Varones muy doctos, pìos, y Theologos, y de otras Facultades, que con Nos congregamos, y todo lo demàs, que fue necessario, y verse convino.

FALLAMOS de vn mismo parecer, y assenso, en que fueron todos conformes: Que debemos declarar, declaramos, definimos, y pronunciamos las dichas Reliquias en este Processo contenidas. Conviene à saber, la mitad del Paño, con que N. Señora la Gloriosa Virgen Maria limpiò sus lagrimas en la Passion de su Hijo, nuestro Redemptor, y el Huesso de San Estevan Protomartyr, ser, y que son verdaderamente el medio Paño de N. Señora, y el Huesso de el Protomartyr San Estevan. Y aver estado ocultadas, encerradas, y guardadas dentro de vna pared de la Torre antiquissima, que estava edificada en el sitio donde se edifica la Iglesia Mayor de esta Ciudad, metidas en vna Caxa de

de plomo betunada por dentro, y fuera; y dentro en la Caxa vna Carta de pergamino antiquissimo, en el qual refiere Patricio Sacerdote, que estavan alli las dichas Reliquias, y que èl las escondiò por mandado de San Cecilio: y se hallò todo dentro en la dicha Caxa de plomo, en el dicho año de 1588. sabado dia de San Joseph, en 19. de Marzo, derribando, y deshaziendo la dicha Torre. Assimismo declaramos, definimos, y pronunciamos los Huessos, Cenizas, y Polvos, y la Masa blanca, que en el año de noventa y cinco hallamos dentro de las Cabernas de el dicho Monte, que llaman de Valparaiso, ser verdaderamente Reliquias de Santos Martyres, que gozan, y reynan con Dios Nro. Señor en el Cielo: Conviene à saber, de los Santos Martyres, San Cecilio, San Hiscio, San Thesiphon, Discipulos de el Bienaventurado Apostol Santiago el Zebedèo: y de San Septentrio, y Patricio, Discipulos de San Cecilio: y de San Turillo, Panuncio, Maronio, Centulio, Discipulos de San Hiscio: y de San Maximino, y Lupario, Discipulos de San Thesiphon; y las de San Mesiton. Y los dichos Santos Cecilio, Hiscio, y Thesiphon, y juntamente con ellos los dichos sus Discipulos, y San Mesiton, aver padecido martyrio quemados vivos, dentro en las Cuevas, y Cavernas de el dicho Monte, por Jesu Christo Nro. Redemptor, y por su Santa Fè Catholica, y por la Predicacion, y Publicacion de el Santo Evangelio, en el año segundo de el Imperio de Neròn. San Cecilio, y sus Discipulos en las Kalendas de Febrero. San Hiscio, y sus Discipulos en las Kalendas de Marzo, quemados, como las piedras quando se buelven en cal; Y San Thesiphon, y sus Discipulos en las Kalendas de Abril, como lo dizen, y muestran quatto Laminas de Plomo antiquissimas escritas en Lengua Latina, con antiquissimos caractères, y otros instrumentos, tambien de plomo antiquissimo, que todo ha estado cerrado, y ocultado dentro en las dichas Cavernas, hasta agora, que lo hallamos en el dicho año de noventa y cinco: y parece resulta, y se averigua por este Processo, y lo ha mostrado, y comprobado Dios N. Señor por muchos milagros. En consequencia

cia de lo qual, declaramos las dichas Reliquias deber ser recibidas, honradas, veneradas, y adoradas, con honra, y culto debido, como Reliquias verdaderas de N. Señora, y de los dichos Martyres, que reynan con Dios N. Señor; segun que la Iglesia Catholica Romana acostumbra venerar las Reliquias de los Santos. Y deber ser expuestas publicamente al Pueblo Christiano, y à todos los Fieles para el tal efecto, y que puedan invocarlos. Y Nos, con los aqui congregados, assi la recibimos, y veneramos. Y mandamos, que se pongan, y coloquen en guarda, y custodia, y lugar muy decente, à nuestro parecer, ò de el Rmo. Arzobispo que fuere de esta Santa Iglesia. Y assimismo declaramos el dicho lugar, y Monte de Valparaìso, en las Cavernas del qual padecieron martyrio todos los dichos Santos, ser lugar Santo, y Sagrado, y deber ser venerado, y honrado como las dichas Laminas lo mandan, en memoria de los Santos, que padecieron martyrio en èl: y tener las prerrogativas, que dà el Derecho, y los Santos Canones, à los tales lugares Sagrados: y mandamos, que en todo se les guarden. Y por esta nuestra Sentencia assi lo pronunciamos, y mandamos, y firmamos de nuestro nombre, y sellamos con nuestro Sello pendiente. *Petrus de Castro, Archiep. Granat. Joannes. Episcop. Guadix, subscripsi. S. Episcop. Galipol. subscripsi. Alphonsus Abbas, subscripsi.*

Los Señores de la Audiencia, y Chancilleria Real de S. M. que reside en esta Ciudad, que nos hallamos presentes, nombrados por su Señorìa el Señor Arzobispo, lo subscrivimos, y firmamos. El Lic. Pedro Mallèn de Rueda. El Doct. Antonio Bonal. El D. Antonio Carrionero. El Lic. D. Ochoa de Luyando. El Lic. D. Juan de Zuñiga. El D. Balthasar de Lorenzana. El D. Juan de S. Vicente. Lic. D. Francisco de Tejada y Mendoza. El Lic. Gregorio Lopez Madera. ¶ Por el Illmo. Arzobispo de Santiago, el Lic. D. Juan de S. Clemente, Arzediano de Nendos. El Lic. Alonso Lopez, Canonigo. ¶ Por el Dean, y Cabildo de la dicha Santa Iglesia Metropolitana de Santiago. El Doct. Lucas Alonso de Castro, Arcediano de Vou, y Canonigo. ¶ Por el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cordova. Don

Rodrigo Velarde de Morillo. El D. Diego Lopez de Fromesta. Juan de Riaza y de Cañete. El D. Alvaro de Cardenas. ¶ Por el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix. El D. D. Diego de Santa Cruz Saavedra, Chantre. El Lic. Christoval Sanchez de Soto, Canonigo Doctoral. ¶ Por su Señorìa el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, hallaronse presentes. El D. D. Pedro Guerrero, Thesorero. El Lic. D. Pedro de Molina, Canonigo Doctoral, Cathedratico de Prima de Canones, Inquisidor Apostolico. El Lic. D. George de Texerina, Dean. El D. D. Luis de Castilla, Arzediano. El D. Don Luis de Raya, Maestre-Escuela. El D. D. Juan de la Canal, Prior. El D. D. Francisco Pacheco, Canonigo, Cathedratico de Escriptura. El D. Gonzalo Sanchez Lucero, Canonigo Magistral, y Cathedratico de Prima de Theologìa. El Lic. Justino Antolinez de Burgos, Provisor, y Vicario General de Granada. ¶ Por el Reverendissimo Obispo de Almerìa. El D Pedro Martinez de Espinosa, Capellan de la Capilla Real. ¶ Fray Juan Ramirez, Provincial, Difinidor General, y Consultor de el Santo Oficio, de la Orden de San Francisco. Fray Diego Ocon, Doctor, Provincial, y Vicario General de la Orden de la Santissima Trinidad. Francisco de Quesada, Provincial de la Compañia de Jesus. Fray Juan de Polanco, Prior de la Cartuja. Fr. Vicente Cano Valenzuela, Mro. en Theologìa, Prior de Santa Cruz la Real, Consultor de el Santo Oficio. Fr. Alonso Fustero, M. Guardian de S. Francisco. Pedro de Vargas, Rector de la Compañia de Jesus. El M. Fr. Hernando de Peralta, de la Orden de San Agustin El M. Fray Francisco de Segovia, Orden de San Hieronymo. El Presentado Fray Juan Romera, M. y Regente del Estudio de Santa Cruz la Real de Granada. El M. Fray Francisco Nuñez, Predicador mayor del Convento de San Agustin de Granada. El M. Fray Pedro de Medina, Lector de Theologìa, y Difinidor de la Provincia de Andalucìa, de la Orden de la Merced. Thomàs Sanchez, Theologus, & Professus Societatis Jesu. Marcus del Castillo. M Theologiæ, & Rector Collegij Hispal. Societatis Jesu. Augustinus Quirosius, Theologus, Societatis Jesu.

En la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Granada, en 30. dias de el mes de Abril, de el Nacimiento de N. Señor, y Salvador Jesu Christo de 1600. años, su Señoria el Arzobispo de Granada mi Sr. despues de cantado el Evangelio, y predicado el Sermon en la Missa de Pontifical, que se celebrò, entregò esta Sentencia al Doct. Don Pedro Guerrero, Thesorero de esta Santa Iglesia, para que la leyesse publicamente en el Pulpito de la dicha Iglesia, el qual la leyò, y publicò à alta voz, como en ella se contiene, estando presentes los Señores Obispos de Guadix, y Gasipoli, y el Abad de Alcalà la Real, y el Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia, y el Señor Presidente, y Audiencia, y Chancilleria Real, que reside en esta Ciudad de Granada. Y la Ciudad de Granada, Corregidor, Justicia, y Regimiento, y otra mucha gente. Testigos. Don Iñigo de Cordova, Señor de Guetor de Santillana, y Don Juan Porzèl de Peralta, Don Juan de Mendoza, Don Diego de Montalvo, y Don Luis Carrillo de Carvajàl, Cavalleros del Avito de Santiago. Y todos los susodichos, y Nos el Lic. Miguel de Muru, y Doct. Hieronymo de Montoya, Canonigo de esta Santa Iglesia, Presbyteros, Notarios Apostolicos, y especialmente nombrados por su Señoria para este negocio, damos fee de ello, de que passò assi, y lo firmamos de nuestros nombres. *El Doct. Hieronymo de Montoya. El Lic. Miguel de Muru.*

CLEMENS PAPA VIII. AN. 1603.

VENERABILI FRATRI ARCHIEP. GRANATENSI.

Venerabilis Frater salutem, & Apostolicam benedictionem. Si vera sunt, quæ nuntiantur, habes verè, in quo pie glorieris; tua in Diœcesi iam inde à principio nascentis Ecclesiæ retrusum, abditumque sub terra, nunc demum Divina Providentia novum Tibi Dei Thesaurum demonstratur, testimonioque esse EXEMPLAR quoddam vnà cum eo inventum vetustate probatum satis. *Qui hæc afferunt tantum Nobis ejus potiendi cupiditatem injiciunt, ut in horas plusque*

accen-

accendamur, moraque Nobis omnis sit molesta adeo ad tam præclara, tam Sancta degustanda animus exardescit. *Equum est etiam Nobis inscientibus nihil ejusmodi in publicum proponi, quod ad communem Ecclesiæ causam pertineat, nostroque illicò reservatum iuditio nostri, & nostra id fieri opportere authoritate. Quam ob rem hortamur Te, quæ tua est erga hanc Sanctam Sedem observantia, atque in Deum pietas, & officij tui memor EXEMPLAR ipsum cures ad Nos perferendum; illudque Venerabili Archiepiscopo Sipontino nostro, & Apostolico, & Apostolicæ Sedis Nuntio, tradas, vt maturo consilio statuatur, quid publicæ conveniat vtilitati, quid Ecclesiæ Dei. Habebis Tu quoque fidem eidem Archiepiscopo in ijs, quæ nostro mandato ex illo audies, Tibique persuadebis, Nos Te paterna Charitate compleri, favereque ex animo. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, sub Annulo Piscatoris, die* 15. *Novembris* 1603. *Pontificatus nostri anno duodecimo. Martius Malacrida.*

PAULUS V. AN. 1607.

VENERABILI FRATRI ARCHIEP. GRANATENSI.

V*Enerabilis Frater salutem, & Apostolicam benedictionem. Postulavit à fraternitate tua Clemens VIII. fœlicis recordationis Prædecessor noster suis litteris* 15. *Novembris anni* 1603. *datis; vt traderes dilecto filio nostro Dominico Cardinali Ginnasio, qui tunc Nuntium Apostolicum agebat apud Catholicam Maiestatem* Authographa *non nullorum librorum, qui eo tempore reperti fuerant in Diœcesi tua, vt recognoscerentur ab hac Sancta Sede; quod cum adhuc factum non fuerit, Nos inhærentes in hoc voluntati Prædecessoris nostri hortamur Te, & efficaciter requirimus, vt prædictorum Librorum* Authographa *dès V. Fratri Decio Archiepiscopo Damasceno nostro apud Charissimum in Christo filium Philipum Hispaniarum Regem Catholicum, Nuncio Apostolico; vt ipse quam primum illa ad Nos curet transmittenda; quod pro Tua in Nos, atque in hanc Sanctam Sedem observantia diligenter, ac maturè adimplebis, & Nos Tibi à Domino bonorum omnium largitori abundantiam Divinæ gratiæ, vt commodius*

in pascendo grege fidei Tuae commisso inservire possis precamur, ac peramanter benedicimus. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris XIX. Kalendas Januarij 1607. Pontificatus nostri anno tertio. Petrus Stroza.

DISSERTACION
CRITICO HISTORICA.

§. I.

Fundamentos ruinosos de los Emulos.

VICIO FUE ANTIQUISIMO DE LA emulacion, suponer hechos como veridicos, sin mas fundamento, ni investigacion, que ò la desafeccion, el antojo; ò el facil credito à lo que se viò, ò leyò escrito por plumas, teñidas acaso del mismo vicio, ò nada instruìdas en los assumptos. Que estèn tinturadas asi las plumas de los Emulos, à quien dirige sus lineas esta Dissertacion, se verà palmariamente en ella, y lo reconocerà el Critico imparcial, que observare: Lo primero: Que estos Emulos desde el principio de sus Calumnias, han confundido, y continuado confundiendo erradamente, y con equivocacion perjudicial, los Libros Arabes Orbiculares exarados con caractères de Salomòn, en Laminas, ojas de plomo; con las Laminas latinas sepulcrales, ò Martyriales de los doze Santos, cuyas venerables Lypsanas se hallaron en las antiquissimas Grutas de este Sacro-Monte.

2 Lo segundo: Que desde que se concibiò su desafeccion contra estos dos Hallazgos, complicaron sus escritos con los Chronicones Dextrinos, y sus semejantes, solo porque en vn M.S. del año 1618. lo soñò asi el Dr. Ran, en su Rapsodia, que se divulgò dentro, y fuera de toda España; siendo cosa tan diversa, y opuesta entre sì vnos, y otros Escritos, como se evidencia en Dissertacion separada,

que

que contra la citada Rapſodia tengo años ha eſcrita, y en caſo neceſſario copiarè al fin de eſta.

3 Lo tercero: Que deſde el principio de eſtos Hallazgos, ſe dividieron en dos Tropas ſus Emulos: Vnos, que por opueſtos al Myſterio de la Immaculada Concepcion de la Soberana Madre de Dios, intitularè Anticoncepcioniſtas, como los apellidaron los Authores de aquel tiempo: Otros Anti-Jacobitas, porque ſe opuſieron à la venida de nueſtro glorioſo Apoſtol, y Patron Santiago el Zebedèo à predicar en nueſtra Peninſula Eſpañola. Y que vnos, y otros Emulos empezaron, deſde que ſe vieron arguìdos con los Documentos de eſtos Hallazgos, à apellidarlos ficcion, con cuya voz los pretendieron deſacreditar antes del Decreto, y Breve de Urbano VIII, concebido, y firmado en la Congregacion del Santo Oficio à 5. de Mayo de 1639. publicado en Madrid à 9 de Marzo de 1641. ſin fecha de ſu Data; y deſpues de dos meſes, fixado en Roma, y publicado à 13 de Mayo de 1641; cuya voz continuaron deſpues, y es la miſma, que vertiò por la pluma, quien eſtendiò la Bulla Innocenciana de 1682. ſobre cuyo particular de ſi ſon, ò no ficciones (que es el punto centrico de eſta Differtacion) debe obſervarſe, que la tal Bulla eſtà ſuplicada por Eſpaña, y ſu Monarcha Carlos II: por ſus Conſejos, è Igleſias, y que la Santidad de Innocencio XI. en ſubſtancia concediò bolveria à abrir el juicio, aunque ſe negò à hazerlo con las dos circunſtancias, que por eſte Reyno ſe le ſuplicaron: Vna, ſe dignaſſe dar traslado à las Univerſidades de Eſpaña, de los reparos pueſtos al contenido de los Libros plumbeos, que reſultaba de la Verſion Authentica Romana Latina: Otra, que la reviſion de la cauſa fueſſe con otros Calificadores no teñidos con la apoſtada contradiccion al Myſterio de la Immaculada Concepcion; ſino es de ſentencias, y opiniones libres de los dos eſtremos, cuya negativa fue cauſa de que el Monarcha, à conſulta de ſus Conſejos, mandò fundar la Suplica para la reviſion con ambas condiciones, al Señor Ramos del Manzano ſu Maeſtro; quien por ſu abanzada edad, informò ſe le cometieſſe à ſu Diſcipulo el Doct. D. Diego de la Serna Cantoral, Cathe-

dra-

tedratico de Prima, que avia sido en Salamanca, y Fiscal actual, que se hallaba en la Real Ghancilleria de Granada, à quien se le cometiò con efecto, relevandole de la assistencia al Tribunal, por Real Cedula, para que se entregasse del todo à tan laboriosa empressa, en que associado yà, con el Padre Thomàs de Leon Jesuita, hasta su muerte en 1690. Varon de la eminente pericia en lenguas Orientales, y en todas buenas letras, que celebra D. Nicolàs Antonio en su Biblioteca nova; yà con otros Theologos de insigne literatura, gastò mas de 20. años para concluirla en quatro Tomos, que siendo del Real Consejo, y Camara de Castilla, se diò à la Estampa año 1706. en Leon de Francia, con licencia de su Rey Christianissimo, y todas las demàs necessarias de nuestro Reyno, y con la aprobacion de doze Calificadores de la Suprema Inquisicion.

4 Lo quarto: Que vnos, y otros Emulos elevaron tanto la voz de ficcion contra ambos Descubrimientos, que han logrado la oygan los Criticos Estrangeros tan sin investigacion, ni discernencia, que ossen sindicar de credito vulgar, à el que le dieron quantos defendieron, y veneraron sus Lypsanas, y Escritos dentro, y fuera de España hasta oy, reputandolos por incapaces de suplantacion; sin hacerse cargo estos audaces sindicadores de que los apreciaron, y estimaron por tales las Magestades de los tres Philipos, y las de los Señores Carlos II y Phelipe V. y sus Consejos de Estado, Camara, è Inquisicion; cuya desmedida injuria, y la reciente, en que año 1742. prorrumpiò el desalumbrado Escritor, que notè en el Prologo, apellidando indiscretas las repetidas Juntas de los hombres primeros de España, y los Decretos de sus Monarchas, è illuso al prudentissimo, y zelosissimo Venerable Arzobispo, que formò el Processo de tan grandioso acaecimiento; y lo que es mas, publicando que las Magestades del Señor Carlos II, y Phelipe V. suplicaron de vna sentencia de fee, que esto se deduce legitimamente del asserto de estar *Canonicamente condenados los Libros.* Y lo mismo se infiere de el otro equivalente de su aprobante. Ofensas de tal tamaño, pedìan mas robusta propulsacion, que la de esta Dissertacion Critico

Historica. Quedese, quedese para otra pluma; que la mia se ceñirá à responder al Clarissimo Papebroquio, y en su nombre, à quantos le subscriben, persuadidos, à que fuè vulgar el Credito, que se diò en España à Escritos semejantes, y à que en ellos, y en sus hallazgos, huvo suplantacion, y falsedad.

§. 2.

DESCUBRENSE MAS LAS DEBILES Razones de los contrarios de la Piedad Granatense.

5 NO basta para syndicar ambos Descubrimientos con el titulo de ficciones, que en el Breve Innocenciano de 1682. se lo dè la mano, que extendiò la Narrativa del informe, que hicieron à su Santidad los pocos Jueces, y Calificadores, que lo concibieron assi. Pocos dixe los Jueces; porque de los cinco, à quien se cometiò esta causa desde el principio por su Santidad, los dos murieron antes del informe, y quedaron solos tres, sin que fuesse dable, se sostituyessen otros dos Jueces en lugar de los que avian faltado, por mas instancias, que sobre ello se hicieron: Y de los siete Calificadores nominados, solos quatro fueron del parecer que se narra, pues los otros tres sintieron lo contrario, como se justifica de instrumentos, que el Sacro Monte archiva: No basta, buelvo à decir, por muchas razones: La primera; porque leìdo el Breve con la critica, que deben leerse los Rescriptos Pontificios, quien no sabe, què debe discernirse en ellos la parte, que es mera Enũciativa, ò Narrativa, de la parte Decisiva; y distinguido assi su tenor, vèr en qual de estas dos partes se halla aquel titulo de *Figmenta*, en que los Emulos se fundan, y hallandolo en la Narrativa, debieran à fuer de Criticos suspender la pluma, y inquirir radicalmente la verdad de aquel hecho, sobre que cae el tal titulo: Y si se hace esta crisi, se hallarà, que à los tales Censores, à cuyo nombre sale la Narrativa de aquel titulo *Figmenta*, no se les cometiò

poɼ

por la Santa Sede el punto de si eran, ò no, aquellos Escritos de los Authores, de quienes se intitulaban proprios; sino precissamente si contenian errores en la doctrina; pues el Articulo de aquella identidad estaba yà *rite* decidido, y ultimado en la solemne daclaracion de las Reliquias, celebrada con Comisſion especial de Clemente VIII. en el Concilio de 1600; y excediendose, como se excedieron los Censores en su Comisſion, claro està, que en juicio critico no merecen el assenso, que les dàn Papebroquio, y Muratori, con otros, para intitular los Libros plumbeos, y sus escritos fingidos: Por otra parte debieron advertir Papebroquio, y Muratori, como tan exactos Criticos, que no era ilacion precissa, de que los Libros tuviessen errores, que fuessen falsamente atribuìdos à tales Santos; pues se compadecia bien que los tuviessen, con que fuessen exarados por ellos; como se evidencia en los Libros de los Padres de los quatro primeros Siglos, que se sabe ciertamente son suyos, sin que por esso dexen de contener algunos errores, que quando los escribieron lo eran puramente materiales; pues no avia declaradolos la Iglesia por errores formales, y no aviendo todavia definicion de la Iglesia, quando los dictaron, es sin duda, que ni les perjudica à su Santidad, ni à la verdad, de que fueron conceptos, hijos de su mente, como es trivial sentir entre sugetos de inferior literatura à Criticos tan famosos, y tanto, que puede llamarse vulgar noticia entre los eruditos de vna mediana tintura en la materia.

6. La segunda razon, porque à tales Libros no se les debe dar el titulo de *Figmenta*, es; porque la Santidad de Clemente VIII. por su Breve de 1. de Junio de 1598. mandò dar credito à los Documentos hallados junto à las Sagradas Lypsanas de los Santos Martyres: Y estos Documentos fueron quatro Laminas de plomo latinas; y dos Libros tambien de plomo exarados en Arabe antiquisſimo con caracteres de Salomòn, que hacian dificilimo su tenor de leer, y su idioma Arabe de percebir, y estos dos Libros entre otros (hasta en numero de 22, que despues se fueron hallando, aunque en diversos sitios, dentro de las mismas Gru-

tas donde ellos) fueron reconocidos por el Santissimo Clemente VIII. y la Sagrada Congregacion, que instituyò para ello, y juntamente las referidas quatro Laminas Latinas, y otros dos Involucros de plomo, en que se hallaron metidos los dos citados Libros, y tenian gravadas ciertas inscripciones latinas, que fielmente copiado, y trasumptado todo, remitiò à la Santa Sede el Arzobispo, en cuyo tiempo acaeciò el Descubrimiento, acompañando con estos Documentos todo el Processo, q̃ en razon del Hecho avia formado en virtud de facultad Pontificia, en que constaba justificado el encerramiento antiquissimo de todo lo hallado, assi en lo interior de las cabernas, vaciadas à grande costa, y vigilancia, y jamàs alli vistas, ni oìdas; como dentro de la caxa de plomo de la Torre Turipiana; todo ello sin possibilidad de suplantacion humana: Yà por los Hornos descubiertos en lo interior de las Grutas; yà por la ancianidad de su Fabrica, el olor suave, y estraño de las cenizas, Huessos, y Plomos, lo encanecido de estos, y peregrino, y menudo de sus caracteres; lo gastado de algunos de ellos, lo desusado, y no penetrado de sus frases, y voces, à juicio de los Peritos en el idioma Arabe; y en fin los milagros patentes obrados en contestacion de la verdad de todo: Y siendo indubitable, que se reconociò todo en Roma entonces por la Congregacion diputada por ello, y que con pleno, y detenido conocimiento de la Causa, y de la verdad del Hecho, expidiò la Santidad del referido Clemente VIII. el insinuado Breve, mandando se diesse feè à los tales Documentos, y facultando al Prelado, que segun ellos passasse à declarar la sentencia de la calificacion de la verdad de las Reliquias halladas, como con efecto se pronunciò en el Concilio Provincial yà citado: Se sigue de este Hecho innegable, que siendo las tales Laminas Latinas declaradas por el Santissimo, segun todas las solemnidades de la Iglesia, por testigos verdaderos de la Santidad, y certeza de las Lypsanas; y deponiendo estos testigos fidedignos à juicio de la Santa Sede, no solo que las cenizas, que estaban cerca de ellos, eran de aquellos doce Santos, que el mismo Pontifice nomìna, y declara por tales en su Bre-

ve,

ve, ſino es tambien, que dos de los miſmos Santos eran Eſcriptores de aquellos Libros Arabes de plomo, que eſtaban con ſus cenizas, y Lypſanas, y que los avian exarado en ſu lengua Arabe nativa; no es dudable, que aſsi como merecieron feè los tales teſtigos en la parte, que referian la ſantidad de las Lypſanas; de la miſma ſuerte deben ſer creìdos tambien en la parte, que certifican de los Libros, en razon de ſer ſus eſcritos partos legitimos de aquellos entendimientos, cuyos eran los deſpojos, que hizo la violencia del fuego en ellos, reduciendo ſu voracidad à cenizas ſus cuerpos. En cuya virtud, en razon de Reliquias eſtuvieron tambien los tales Eſcritos venerados, y mandados colocar en calidad de tales, por Bullas de Paulo V, Gregorio XV, y Urbano VIII. al lado del Altar Mayor de la Igleſia Colegial del Sacro Monte, dedicada à honor de todos doze Santos Martyres, y en conſequencia de eſto ſe colocaron, y veneraron los miſmos Libros, y Eſcritos por toda la Corte de Madrid en la miſma forma en San Geronymo el Real por eſpacio de onze años, deſde el 1632. en que ſe traſladaron allà en virtud de Reales Cedulas de la Mageſtad del Señor Phelipe IV. à informe de ſus Conſejos de Eſtado, y de Caſtilla para efecto de ſu verſion, de que haze memoria el Padre Claudio Clemente, Jeſuìta, Maeſtro de erudicion por aquel tiempo en la Corte. (1)

De

(1) *Quis non gemmis chariores habeat plumbeos illos Libros, Salomonicis Characteribus, id eſt Arabicis orientalibus antiquiſſimis, cultiſsimo idiomate in Laminis Orbicularis ſcriptis, multis rerum præteritarum ſacris hiſtorijs, multis futurarũ arcanis prædictionibus refertos, qui Clemente VIII. P. M. & Philippo II. Hiſpan. Rege anno Xpti. 1595. ab Illmo. D. Petro de Caſtro, & Quinnones Archiepiſcopo Granatenſi, labore diuturno, per altos Montis Sacri Cuniculos, & latebras, iuxta Granatam inventi ſunt: atque hoc anno 1632. in hanc Regiam Urbem Madritenſem allati; non poſſum omittere, quod vidi, & miratus ſum. Illmus. Adamus Centurion Marchio de Eſtepa, eorum interpretandorum, atque intelligendorum ſtudio, non ſolum duos Interpretes, Arabicæ linguæ peritos habuit;* ve-

7 De lo referido hasta aqui resulta, que siendo cosa de Hecho yà juzgada, y executoriada con todas las solemnidades Canonicas, que requiere la materia, que dichos dos Libros Plumbeos relatos en las indicadas Laminas Latinas (hablemos precissamente de estos dos para el argumento de esta Dissertacion) no son figmentos, esto es, que ambos cierta, y verdaderamente, quiero decir, con aquella verdad, y certeza, que cabe en la que resulta del conflicto de las mas exactas probanzas, y averiguaciones humanas, y del Processo de ellas hecho con arreglo, y puntual conformidad à las Leyes establecidas por ambos Derechos Canonico, y Civil; son partos legitimos de los mismos Santos Martyres, à cuyo nombre estàn intitulados; siendo, pues, buelvo à decir, executoriada esta verdad, y reputada por tal por la Santa Sede, y por todos los Prelados Arzobispos de Granada, que lo han sido por espacio de siglo y medio, que à su vista, ciencia, y paciencia han oìdo cantar en su Metropolitana las Kalendas de dichos Santos Martyres, con las enunciativas de que dichos dos Libros son suyos; no parece Critica piadosa, ni prudente, que sin embargo de todo esto, por vna sola enunciativa de la insinuada Bulla, despojen los Emulos de vn golpe, de tan authorizada possessión Escritos semejantes, y que se desentiendan de tantos fundamentos como los expressados, para sindicarlos, è injuriarlos con el titulo denigrativo de *figmentos.*

8 La tercera: porque el Santo Tribunal de la Supre-

verum etiam eo Consilio, linguam Arabicam ipse didicit. Bis, terve omnes propria manu literis Arabicis summa elegantia, & venustate, ac labore plusquam herculeo, acurate manuscripsit, atque in latinum Sermonem convertit. Habuit doctissimus Dynasta in hoc studio amulum, atque amicissimam incitatorem P. Petrum Lanselium è nostra Societate, Hebreę lingue Professorem in Regijs Studijs Madritensibus, quem mors in hos Codices strenue incumbentem nobis eripuit. * Musæi, seu Bibliothecæ tam privatæ, quam publicæ Extructio, & Instructio. Lib. 2. sect. 1. cap. 23. Armar. 23. n. 6. fol. 373. edit. 1635. Madriti.

prema Inquisicion de España, à continuacion de dicha Bulla Innocenciana, que estampò en su Expurgatorio del año de 1707, à consulta muy premeditada de sus Calificadores, puso la clausula siguiente, para preservativo de dicha injuria, que se lee reimpressa en el vltimo de 1749, en que se declara, *que el tenor de dicha Bulla no se entiende en quanto à lo declarado en razon de las Reliquias de los Santos, ni à su veneracion*: Y segun esto, aviendose declarado dichos dos Libros por Reliquias de los Santos, juntamente con su Cenizas; està claro, que no debiendose entender el tenor de la Bulla en quanto à lo declarado en razon de Reliquias, que està en el estado executoriado por la Iglesia, yà insinuado; tampoco se debe entender, ni assentir à que dichos dos Libros son figmentos; ni que en virtud de la Narrativa de aquella Bulla, quedaron reputados por tales; sin embargo de que en ella se lea, que lo son.

9 Y es la razon; porque la verdad executoriada, que tiene à su favor el vltimado Articulo de las Reliquias, no tiene conexion con la verdad de la Doctrina, que en los Libros se puede contener; ni con que tengan, ò no errores materiales al tiempo que se exararon, (dado que tuviessen algunos) oy yà formales, despues que por la Iglesia se declararon por tales; que es el Articulo, que precissamente reservò à sì la Santidad de Clemente VIII, por el mismo Breve, con que vltimò el otro Articulo de la verdad de las Reliquias. De manera, que ès separable la vna verdad de la otra, y tanto, que de hecho la separò el SSmo. Clemente VIII. por el citado Breve, mandando declarar la de que eran Reliquias de los Santos las que testificaban los Documentos de las quatro Laminas Latinas Martyriales, y al mismo tiempo reservando à su Santa Sede la declaracion de la verdad, de si los Escritos de aquellos Libros declarados por Reliquias, contenian, ò no algunos errores, que obstassen à la calificacion de su Doctrina, y à su promulgacion, como se acredita de su tenor al principio referido.

10 De aqui se trasluce yà, no es tan insuperable el Argumento, que forman los Emulos contra estos Libros, transcendiendolo à la verdad de las Reliquias de los San-

tos, fundados preciſſamente en aquella enunciativa de la Bulla, en que los intitula *figmenta.*

§. 3.

EXPONESE EL ARGUMENTO AQUILES de los Criticos Emulos.

11 EL Argumento es en eſta forma: *Las Laminas Granatenſes ſon figmentos; en ellas ſe teſtifica, que los Libros Arabes de Plomo ſon de S. Cecilio, y de ſu Hermano, y que con ellos eſtàn ſus Cenizas: Luego no ſolo los Libros Plumbeos ſon figmentos, ſino tambien las Reliquias de las Cenizas.* Aſsi arguyò el erudito Padre Bollando, el primero, que yo ſepa, eſcriviendo año 1644. el Comentario, ò Diſſertacion, que ſe lee al dia primero de Febrero de ſu Tomo impreſſo en Colonia catorce años deſpues en el 1658. La mayor del ſilogiſmo la prueba vnicamente Bollando con el Breve ſuſpenſivo de Urbano VIII. publicado por aquel tiempo, en que eſcrivia en Colonia Agripina, por el Nuncio Fabio Quiſi, que lo era en el inſinuado año en aquel Paìs, como el miſmo Bollando eſcrive en ſu Diſſertacion, y confirma en la Dedicatoria del citado Tomo, que rotulò al miſmo Fabio Quiſi, ſiendo yà Papa Alexandro VII. El por què ſe tardò Bollando cerca de 14 años en dar à la luz publica eſte Tomo primero de Febrero; es duda curioſa mia, que deſearìa oìr ſatisfacerla al mas erudito Critico de eſte ſiglo.

12 Veaſe aqui toda la maquina del Argumento, y en ella retorcido, como ſe jactan los Emulos de los dos Hallazgos Granadinos, y de las mayores glorias de Eſpaña, contra los defenſores de los Libros el decantado Argumento, con que esforzaban aſsi ſu authoridad. Las Reliquias eſtàn canonizadas (decian) en fuerza de los quatro teſtigos fidedignos de las quatro Laminas Latinas Martyriales, que depuſieron ſu verdad: Eſtos miſmos teſtigos deponen igualmente la verdad de los Libros, pues refieren ſon exarados por los Santos Martyres: Luego el miſmo fundamento que

ay para dar credito à que son suyas las Cenizas, ay para creer, que son suyos los Libros; pues ès tal el enlaze de ellos con las Cenizas, y tal la conexion de vno, y otro, que es imposible sean las Cenizas despojos verdaderos de los cuerpos de los Santos, y que no sean los Escritos, exarados en los Libros, partos legitimos de sus entendimientos. Este era el Aquiles de quantos Concepcionistas Marianos Españoles, y Estrangeros favorecian el partido de los Defensores de los Libros Plumbeos: Y este, dixeron despues los Emulos, luego que saliò Bollando, se retorcia eficacissimamente contra ellos, como parece en el precedente numero; pues aviendo quitado, ò suspendido Urbano VIII con su Bulla, toda la authoridad à las Laminas Granatenses, diò por el suelo aquella maquina del Argumento, en que se fundaba el apoyo de la verdad de semejantes Escritos.

12 Esta jactanciosa retorsion formada desde el año 1641, en que se publicò el Urbano Breve suspensivo, se abultò despues que saliò à luz el insinuado Tomo de Bollando en 1658, y creciò sobremanera desde el año 1682, en que la Santidad de Innocencio XI. expidiò su Bulla proscriptiva de los Libros, que en ella expressa por sus Titulos (dexando en silencio la expression de quatro de ellos, hermanos, y compañeros inseparables de los expressados en la Bulla, que estaban remitidos con los demàs à la censura de la Santa Sede) pues luego que se publicò esta Bulla, formaron los Emulos la retorsion referida, llamando *figmenta* al apoyo del Argumento de los Granatenses, y Concepcionistas, fundado en las Laminas decantadas por testigos irrefragables, y yà convencidas de falsedad por el Breve Innocenciano, gloriandose de aver con esta retorsion convencido de credito vulgar, y de piedad vituperable aquel, y esta, con que sus Defensores avian procedido.

14 Expuesta yà toda la eficàz estructura de la retorsion, con que parece à los Emulos de la piedad Granadina, que triunfaron de su tradicion, y la convirtieron en vna vergonzosa supersticion reprehensible, y en vn vulgar rumor, indigno de religiosa feè. Oygase, oygase con circunspecta crisi aora, como sabiamente se engañan, y enre-

dan estos Emulos Criticos, como arañas, en las mismas telas, y tramas de los Discursos, que jactanciosamente texen contra la solida, inculpable, y religiosa piedad Granatense.

§. 4.

RESPONDESE AL ARGUMENTO SOñADO ineluctable; y fundase en vn Dilemma el decoroso modo de leer la Bulla Innocenciana.

15 QUien ha dicho à estos preocupados Criticos, que es cierto el principio, que suponen, y dàn por tan sentado, è inconcuso, de que las quatro Laminas Plumbeas Latinas Martyriales, que sirvieron de testigos fieles, y abonados para la solemne calificacion de las Reliquias, que venera hasta oy Granada en el Trono de su Culto, por de los Santos Martyres San Cecilio, y demàs Compañeros, se incluyeron, ni aun insinuaron en el primer Breve suspensivo, que alegan de Urbano VIII. del año de 1641, ni tampoco en el posterior proscriptivo de Innocencio XI. de 1682, de que tanto hazen alarde? Abran bien los ojos: lean sin pasion, ni preocupacion el tenor de vno, y otro Breve: perciban, y penetren con la crisi circunspecta, q̄ pide la materia, cada vna de sus Clausulas, y examinadas bien à la luz, è instruccion de todo el Hecho de que tratan, veràn clarissimamente, que no ay en vno, ni otro Breve Pontificio palabra, que hable expressa, è individualmente de las tales Laminas Latinas Martyriales, testigos en que funda Granada la solida piadosa feè de su religiosa tradicion.

16 Diràn, que aunque expressamente no habla de ellas en vno, ni otro Breve, habla expressamente, y con generalidad de las Laminas de Plomo, y Escritos hallados en el Monte Illipulitano de Valparaìso de Granada, y que suspendiendo la Authoridad de estas el Breve de Urbano, y

proſ-

proscribiendolas expressamente el de Innocencio, se sigue, que en fuerza del primer Breve, quedaron desautorizadas las Laminas Latinas, y en fuerza del segundo reputadas por figmentos.

17 Reponen los Granatenses, que en este punto no arguyen con crisi los Emulos apassionados, porque, ciegos; no distinguen dos generos de Laminas de Plomo, que ay que distinguir, y considerar en este Hecho: Unas: Latinas, en que estàn escritos con caracteres antiquissimos, los martyrios de los Santos, cuyas Cenizas se descubrieron cerca de ellas, y estàn oy en las Aras: Otras Doctrinales gravados sus caracteres con buril, y estos intitulados caractères de Salomòn, de cuyo Alphabeto hacen memoria Ambrosio Theseo, (1) y Abrahan Excelense (2), y su idioma en Arabe Oriental: Unas: Laminas, que sirvieron de testigos, como està dicho, para la calificacion de las Reliquias de los Santos Martyres; y otras, cuya doctrina reservò la Santidad de Clemente VIII à su juicio, y à el de la Santa Sede su calificacion, y aprobacion, como se evidencia de sus tres Breves, que archiva el Sacromonte, y vàn al principio copiados,

(1) Ambrosius Thesæus Augustinianus in Appendice multarum, diversarumque litterarum post introductionem ad Linguam Chaldaycam pag. 203. Ubi ait. *Ex varijs præterea, qui Salomoni tribuuntur Libris, & interprete eius Apollonio, infrascriptos litterarum caracteres, & Hebræorum Alphabeta desumpsimus.* Et pergit duplex sub nomine Salomonis Alphabetum delineans.

(2) Abrahan Excellensis in Notis ad Historiam Bar-Rebat Arabis Scriptoris, quam in latinum traduxit, & extat Tom. 5. Historię Bizantinę: Ubi ait: *Quidam autem aiunt, quod, quemadmodum Moyses primus excogitavit Litteras Hæbraycas, quibus Legem posuit: Ita Salomon excogitavit characteres aliorum Librorum, sive scripturarum.... Qua sine dubio traditione, opinione vè imbutus, ac persuasus Tesiphon Sancti Jacobi Apostoli Discipulus, antiquos Arabum Characteres, quibus Plumbeæ illæ Laminæ, quæ apud Granatensium Urbem repertæ fuerunt, sunt exaratæ, Salomonis appellavit, &c.*

dos, vno de 15 de Enero de 1596: otro de primero de Septiembre de 1597: y otro de primero de Junio de 1598. En fin: Vnas: Laminas de Plomo Latinas, que hasta oy se guardan en Urna al lado derecho del Altar Mayor de la Collegial del Sacromonte, baxo de quatro llaves: Una, que en nombre del Rey tiene el Presidente de la Chancilleria de esta Ciudad: Otra el Arzobispo de esta Diocesi: Otra el Cabildo, y Regimiento de su Capital; y otra el Abad de dicho Sacromonte; cuyas quatro llaves se han juntado varias veces en este siglo en virtud de Reales Cedulas para algunos incidentes, que han ocurrido, sobre que se han hecho Autos, de los que consta, estar en dicha Urna las referidas quatro Laminas Latinas, y que se han reconocido, y venerado en los tales incidentes.

18 Y otras: Laminas de Plomo, que desde la Urna donde se guardaban al lado del Altar Mayor de dicha Collegial, se llevaron à la Corte de Madrid, en virtud de Reales Cedulas de su Monarcha de 15 de Julio, y 9 de Noviembre de 1631, y de 3 de Febrero de 1632, y se colocaron en San Geronymo el Real con igual culto, que tenian en la Collegial del Monte, y con la custodia de ocho llaves: Una, que tenia el Rey; otra el Infante Cardenal Arzobispo de Toledo; otra el Presidente de Castilla Don Miguel Santos de San Pedro: otra el Inquisidor General; otra el PadreConfessor del Rey, el Rmo. Sotomayor; otra el Senado de Granada; otra su Arzobispo; y la octava el Abad del Sacromonte; como todo ello se justifica del testimonio dado por Don Juan de Zarate, Oficial Mayor de la Secretarìa del Real Patronato, su fecha en Madrid à 17 de Diciembre de 1632, que archiva el Sacromonte; en cuyo testimonio consta se colocaron alli dichos Libros en el Real nombre, con asistencia de la Grandeza, y Ministros de los Consejos de Castilla, y Inquisicion, por Don Antonio de Alosa, y Rodarte, Secretario de su Magestad en el dia 24 de Agosto de 1632.

19 Alli estuvieron colocadas à fin de que se formasse la version de sus dificiles caractères, y contenido de ellos, hasta que despues de 10 años, à corta diferencia, fueron lle-

llevados à la Corte de Roma, donde pàran hasta de presente. Estas Laminas de Plomo son las Doctrinales: Estas, aquellas de que se componian los 22 Libros, que se hallaron en las Grutas del Monte Santo: Estas, las escritas en idioma antiquissimo Arabe con caractères de Salomòn, que las hacian, y hacen dificilimas de leer, y por lo summamente menudo del caracter, aun mucho mas de copiar: Estas, las que dieron tanto que hacer dentro, y fuera de España, sobre su inteligencia, por espacio de casi medio siglo, que se entendiò, y trabajò en ellas de orden de sus Monarchas, y Consejos, por los Varones mas eminentes, que se pudieron encontrar en Roma, y otras partes dentro, y fuera del Reyno, no solo Peritos en la Lengua Arabe, sino en otras Lenguas Orientales, como la Caldèa, Syriaca, Griega, y Hebrea, en que dichas Laminas tenian algunos passages, y voces bien arduas de penetrar.

20 Estas, las que despues de tanto, y tan prolixo trabajo, como se gastò en España en su traslado, y copia, y en la traduccion, è inteligencia de su contenido, fueron conducidas à Roma, con vniversal sentimiento de la Nacion, en 1643, y presentadas à la Santidad de Urbano VIII en su Congregacion del Santo Oficio de 22 de Octubre de 1643, en presencia de sus Eminentissimos Cardenales, como consta del testimonio de su entrega, dado por Monseñor Francisco Albici, Assessor del Santo Oficio, que archiva el Sacromonte, en que consta se hizo la presentacion de dichos Libros, y Pergamino, que se hallò en la Torre Turpiana, por el Cardenal Don Alfonso de la Cueva, en nombre del Rey Catholico, y por el Doct. D. Bartholomè de Torres, Canonigo del Sacromonte, en nombre de su Cabildo, y de el de la Ciudad de Granada.

21 Estas son las Laminas: Estos los Libros: Estos los Escritos, que en aquella Santa Curia dieron que entender tanto, que en cerca de 40 años, que estuvo en ella empleada vna Congregacion de Cardenales, singularmente deputada à este negocio, con los Peritos en lenguas peregrinas mas famosos, que reconociò el Orbe en el passado siglo, y diputò la Santa Sede, solo à fin de hacer su fiel copia, y ajus-

ajustada esta, su version, estuvo tan lexos de conseguirse, que los escritos de los 22 Libros Plumbeos orbiculares se acabassen del todo de entender, que depusieron contestes los Peritos, que vno de ellos, ni aun sabian leer sus caracteres, ni dar alguna razon del Idioma en que estaban exarados, y hasta oy està este Libro por leer, por lo que se ha alzado con el nombre del *Illegible*, contèstando todos assimismo, en que otros seis renglones, que del mismo caracter se hallaban en otro de los 22 Libros, eran tambien impossibles de leer, y consiguientemente de vertir, por ser su Idioma desconocido; y à mas de esto, solos tres de los cinco Interpretes pudieron declarar los caractères, y cifras peregrinas, que en otros de los Libros se contenian, cometiendoles su declaracion à ellos la Sagrada Congregacion, por desfallecer la suficiencia de los otros para darsela; y en fin todos ellos, baxo de juramento depusieron, y firmaron en Junta de la Congregacion de los Cardenales Diputados, celebrada en 15 de Mayo de 1665, que la version, que contestes avian hecho de los escritos de todos los Libros, à excepcion del *Illegible*, y de otros tres cometidos à solos tres de ellos, y à excepcion de los escritos Arabes del Pergamino, necessitaba de nuevo trabajo, expression, ampliacion, y resino, siempre que se tratasse de passar à calificar la doctrina, que en ellos se contenia.

22 Y en Junta de la Congregacion celebrada à 29 de Julio de dicho año, juraron contestes los tres Interpretes diputados para la Declaracion, y Version del Libro intitulado *Arcanorum magnorum*, y de las cifras, y caractères dificilimos de los otros Libros, que la Version que avian acabado, y firmado de ellos en dicha Junta, era à todo su alcance fiel, y que su contenido era sano, bueno, y catholico, y correspondiente al de los otros Libros: y en Junta, y Congregacion de 24 de Noviembre del mismo año 1665 firmaron todos los cinco Interpretes contestes, la Version de los escritos Arabes contenidos en el Pergamino, sin que ni à ellos, ni à los Eminentissimos Cardenales de la Congregacion se les ofreciesse reparo alguno sobre su Doctrina, reservando todos cinco, como con efecto expressaren en

en sus deposiciones, reservaban en sì la potestad, que por la Santa Sede se les avia concedido para bolver fielmente en lengua Latina quanto en aquellos Escritos Arabes se contenia, y para ampliar, explicar, y declarar mejor qualquier voz del original, ò proposicion vertida que se reparasse, hasta quando se tratasse de la calificacion de su Doctrina.

23 De cuya reservada facultad Pontificia, que consta de dichas deposiciones juradas, y contestes de los Interpretes, de que archiva seguros Traslados el Sacromonte; se evidencia, que el Articulo de la Version de tales Laminas, Libros, y Escritos Arabes, no està hasta oy vltimados; pues ni con la citada Version de los cinco referidos Interpretes Pontificios se vltimò, como se echa de vèr de su reserva; ni despues, quando se tratò de la calificacion de su Doctrina, se pensò en vltimarla, ni en dar Decreto declarativo, de que la Version assi hecha era bastante para hazer por ella juicio de la Doctrina; ni se tuvo presente la reserva de los Interpretes Romanos, que la juraron; y menos fueron llamados otros en lugar de los tres de ellos, que al tiempo de la calificacion avian ya fallecido: y assi es hecho constante, è indubitable, que por aquella Version Romana, como ella estaba, y quedò el año 1665, y por la que en España se avia hecho, sin embargo de estar declarada por nula, y de ningun valor, ni efecto, por Decreto de la Santidad de Urbano VIII, que està en el principio de la Causa, comenzada en aquella Curia, y que estaba convencida, à mas de esto, de errada en el Traslado, y Copia de los Originales en 242 partes, y lugares de ellos; no obstante todo esto, se passò à hazer la calificacion de la Doctrina de dichos Escritos, confiriendo la Version Romana, con la Española, como consta, y se lee expressamente en el mismo Breve proscriptivo de Innocencio XI de 1682.

24 De estas noticias, que instrumentalmente constan, debian estar instruìdos los Emulos, para formar con crisi solida su argumento, y entonces reconocerian su debilidad de ineficacia, y la patente equivocacion, con que lo forman, atribuyendo à las Laminas Latinas Martyriales

la suspension del primer Breve, y la proscripcion del vltimo; siendo assi, que ambos hablan precissamente de las otras Laminas, de que se componen los Libros Doctrinales, e Historiales, que estàn en Roma, exaradas con los peregrinos caractères de Salomòn, y en Idioma Arabe antiquissimo Oriental, y en sus renglones varios passages, y dicciones Chaldèas, Syras, y Griegas: y en fin vn Libro Plumbeo entero de ellos, en caracter Illegible, hasta oy no conocido, ni percebido su Idioma, como està dicho en los numeros antecedentes.

25 Diràn, sin embargo, los Emulos Anti Jacobitas, y Anti Concepcionistas, que es assi, que las dos Bullas solo hablan de estas Laminas Arabes Doctrinales; mas que declarando à estas por figmentos la Bulla Innocenciana, y reputando falsamente atribuìdos sus escritos à los Santos; à lo menos por ilacion precissa, que de dicha Bulla se deduce, quedaron desautorizadas, y notadas tambien de falsas las Laminas Plumbeas Latinas tan decantadas, que se guardan en el Sacromonte con el aprecio, que se refiere; porque el enlaze, trabazòn, y conexion, que reciprocamente tienen vnas Laminas con otras, ès de calidad, que no es dable sean supuestas las Laminas Doctrinales, y que las Latinas no lo sean.

26 La razon del mutuo enlaze es manifiesta; porque las Laminas Latinas testifican, que las Arabes Doctrinales de los Libros fueron escritas por los Santos Martyres San Cecilio, y San Thesifon; porque enuncian, que estos dos Apostolicos Hermanos fueron Authores de la Doctrina contenida en ellos: Y no es possible, que aviendo declaradose esta deposicion, y testificacion por supuesta, y falida, como se colige de la Bulla Innocenciana, se excogite ayan podido quedar en manera alguna las Laminas Latinas con autoridad para ser reputadas, y creìdas por dignas de fee, no solo para lo que testificaban en orden à los Libros; sino tambien en orden à lo que depusieron cerca de las Reliquias; pues siendo su dicho individuo, no es dable entender, como aya de permanecer creìdo por fiel, y verdadero en quanto à lo que respeta à las Reliquias; siendo falso, y

su-

ſupueſto (como dice la Bulla de InnocencioXI.) por lo que mira à los Libros.

27 Añadeſe à eſto, que à mas de la inſinuada relacion, tan notoria entre Laminas Latinas, y Arabes doctrinales, de que reſulta la mutua conexion, y enlaze, que tienen los Inſtrumentos referentes, y relatos; ay tambien otro titulo en las Laminas doctrinales de relacion à los Martyrios de los Santos, enunciados en las Latinas, que nuevamente las enlaza, y reciprocamente las ata de manera, que no es imaginable ſean vnas verdaderas, y otras falſas. Eſte nuevo mutuo enlaze, y relacion conſiſte, en que en vno de los Libros Hiſtoriales Arabes, (que no todos ſon doctrinales, pues algunos ay puramente hiſtoricos, como los dos de la Vida, y Milagros de Santiago el Zebedèo) En eſtos, pues, tales Libros ſe refiere, ſegun la Verſion Latina Pontificia, la Prophecìa, de que algunos de los Santos Diſcipulos del Apoſtol ſerian martyrizados en el miſmo ſitio, donde con efecto lo fueron, cuya Prophecìa ſuena no ſolo hecha, ſino eſcrita tambien algunos años antes de ſu martyrio, como es hecho palmario.

28 A eſte modo, ay algunas otras Prophecìas, y enunciativas en otros Libros, que todas ellas ſon referentes al Martyrio de los Santos, y à otras circunſtancias de èl, eſcritas en las Laminas Latinas, que evidentemente conveneen, que vnas, y otras Laminas, ò ſon verdaderas todas, ò todas falſas, y ſupueſtas: De que reſulta, que en fuerza de eſte duplicado enlaze, dos vezes reciproco, ſe haze patente, (diràn los Emulos) que ſupueſta la declaracion hecha por la Bulla Innocenciana, de que las Laminas doctrinales de los Libros, y ſus Eſcritos ſon ſupueſtos, y figmentos, falſamente atribuìdos à los dos Santos Martyres San Cecilio, y San Theſiſon; legitimamente ſe deduce, que las Laminas Latinas no ſon, ni pueden ſer verdaderas, ni tampoco las Reliquias.

29 Haſta aqui puede rayar (à mi vèr) el mayor eſfuerzo del Argumento tan decantado por ineluctable en el paſſado ſiglo, y en eſte, por los Criticos Emulos de las glorias Granatenſes; pues no he leìdo, que alguno de ellos lo

esfuerze, y apriete mas en sus escritos, ni sè, que con tanta eficacia, y vigor de razon lo forme, como queda propuesto en los numeros antecedentes, no sin ingenuo estudio, y deseo de no disimular nada en este punto, que pudiesse añadir el mas instruìdo en èl; porque siendo la verdad, la Religion, y la Piedad, el unico blanco, que tienen los Granatenses en esta Causa; se acrediten, y campeen en ella à vista de la clara satisfaccion, y respuesta, con que desatan, y cortan el nudo Gordiano, que en el propuesto Argumento se fantasean sus Emulos.

30 Responden, pues, à èl, que es assi, que el enlaze, y trabazon entre Laminas, y Laminas, y entre Libros, y Reliquias es tan reciproco, como se ha insinuado; mas no en el sentido, en que lo imaginan, y suponen los Emulos; porque las Laminas Latinas Plumbeas, no tienen conexion alguna, ni mutuo enlaze, con que la doctrina de las Laminas Doctrinales de los Libros contengan, ò nò errores; sino precissamente con que estas tales Laminas Doctrinales sean verdaderamente exaradas por los Santos Martyres; De manera, que se compadece bien la verdad de la testificacion de las Laminas Latinas Martyriales, con que las Doctrinales contengan en sus escritos errores; pues su atestacion no es de que no los tienen, como es evidente; sino de que fueron exarados por los mismos Santos, cuyos eran los polvos, ò Cenizas, que estaban juntas con ellos: Y contra esto nada ay decidido; ni en la parte Decisiva de la Bulla Innocenciana se lee declaracion alguna en contra; ni del tenor de lo decidido en ella se puede deducir la conexion, que pretenden los Emulos inferir, sin embargo de la Enunciativa, en que la fundan, que leen en la Narrativa de la Bulla sin crisi, ni premeditacion del juicio, que de ella se debe hazer, reflexionando el estado, y circunstancias de la materia, y singularmente, que por Breve de la Santidad de Clemente VIII, se cortaron de hecho, è hicieron ilegitimas las ilaciones de los Emulos, en el sentido en que las hazen, dividiendo, como dividiò, el SSmo. Clemente, por el citado Breve los dos Articulos de Reliquias, y Doctrina dogmatica, mandando se diesse fee para el de las Reliquias, y dando

dosela su Santidad à los Documentos hallados junto à ellas, que fueron las Laminas Latinas Plumbeas.

31 Y para que echen de vèr los Emulos de la Piedad Granatense la precipitacion, y falta de instruccion con que infieren, y juzgan esta gravissima, religiosissima causa; nos atrevemos confiadamente à decir, que ni puede ser creìdo, ni sostenido su juicio, è inteligencia de la Bulla Innocenciana, sin que de èl se siga irreverencia intolerable, à el respetable, que deben venerar, y confessar en la Santa Sede, y que reluce siempre en el Decissivo de la Santidad de Innocencio XI en su Bulla.

32 Explicarèmos esta atrevida confianza, antes de empeñarnos en su prueba. Decimos, pues, que es temerario, è indecoroso à la Santa Sede, y ofensivo à la Santidad de Innocencio XI. decir, y pensar, que en virtud de su Bulla del año 1682, proscriptiva de las citadas Laminas doctrinales, contenidas en los Libros, exarados en Idioma Arabe, con caracteres de Salomòn, en fuerza de aquella clausula del tenor de su Narrativa, en que se les intitùla *figmentos*, quedaron las Laminas latinas sepulcrales reputadas en el juicio del Santissimo por falsas, y sin autoridad, en que las constituyò la Santidad de Clemente VIII, y à que las elevò la Executoria del Articulo vltimado de las Reliquias, pronunciada con todas las solemnidades, que previene la Iglesia; y por consiguiente, pensar, ò decir, que la Santidad de Innocencio XI. las juzgò, y censurò por falsas en su Decission, ni aun por illacion indirecta.

33 Este asserto, al parecer tan arduo, se prueba, y convence con los siguientes Dilemmas. El primero: ¿O la Santidad de Innocencio XI, quando assintiò à la Decission, que se lee en su Bulla, se moviò à ella, porque hizo juicio, y assintiò à que era verdad la narrativa de aquella clausula del informe hecho en ella por los Calificadores, en razon de que los Libros eran figmentos, y falsamente atribuìdos à los Santos? (1) ¿ò se moviò precissamente de la otra clausula,

(1) *Imo sint pura figmenta humana*. Ex Bulla Innocent. an. 1682.

ſula, en que ſe lee, ſe le narrò, è informò, que los tales Libros contenian errores? (1) Si los Emulos reſponden eſto ſegundo, como deben reſponderlo, para no incurrir en los inconvenientes, que ſe expondràn; ya ſe vè, que ſu argumento, y retorſion no tiene fuerza, ni eficacia, y que es deſpreciable para ſu empeño; porque ſiendo preciſſamente los errores de los Libros los que influyeron en la Deciſſion, yà ſe halla motivo ſuficiente, y adequado, para que ſubſiſta, y ſea expedida la Bulla por el SSmo, con aquella juſtificacion, y circunſpecta providencia, que correſponde à la Santa Sede, y con la que debemos creer, y juzgar, que ſiempre procede en quantas emanan de ſu adorable Trono; pues el vnico motivo de que ſe incluyeſſen errores en aquellos Libros, lo era baſtante, para que aſsintiendo preciſſamente à èl, y no à otro alguno, de quantos ſe ſugirieron por los Calificadores, y ſe leen en la Bulla, procedieſſe juſtificadamente à proſcribir Eſcritos ſemejantes. En eſto no ay duda, por lo que no nos detenemos en ſu prueba à recordar los muchos exemplos, con que no ſin faſtidio, pudieramos hacer la mas plena demonſtracion de errores en Libros del primer ſiglo, no ſupueſtos, ni fingidos los tales Libros.

34 Si los Emulos reſponden lo contenido en la primera parte del Dilemma; eſto es: que el SSmo. hizo juicio, que eran los Libros *figmentos*: preguntamosles mas, proponiendoles otro Dilemma: ¿Quando aſsintiò Innocencio XI (como ellos quieren) à que los Libros, aſsi Doctrinales, como Hiſtoriales no eran de los Santos, ſino meras impoſturas, y ficciones, tuvo preſente los inimitables caracteres de antiguedad, que moſtraban eſtos Monumentos?

(1) *Et reſpective contineant hæreſes, atque errores ab Eccleſia Catholica damnatos; ac adverſentur litteræ Sacræ Scripturæ, & expoſitioni Sanctorum Patrum, & vſui Eccleſiæ.* Ex eadem Bulla.

tos? (*) ¿Tuvo, à mas de esto presente la conexion reciproca, que tenian estos Documentos Arabes con las Laminas sepulcrales de plomo, y con el Articulo vltimado de las Reliquias executoriado por Breves de la Santidad de Clemente VIII, con la Sentencia Definitiva Declaratoria, pronunciada en el Concilio Synodal año 1600? ¿Tuvo presente, que esta sentencia se confirmò, y roborò, por Breves de Indulgencias, y Bullas de Ereccion, y Dedicacion de la Iglesia Colegial del Sacromonte en loor, y honor de las Cenizas de los doze Santos, que parecieron en sus Grutass, y que nominandolos por tales la Santidad de Clemente VIII en su citado Breve de 1598, mandò se les diesse à todos doze culto?

Tu-

(*) Estos son: El semblante de su encanecida ancianidad: El tamaño, y figura Orbicular de las ojas de cada vno: El no visto enrollamiento en sus Involucros respectivos; La extrañeza de la Enquadernacion, ò vnion de vnas ojas, con otras, ensartadas con vn hilo retorcido de plomo por vn pequeño agujero, que tenian en vn lado: La pequeñez casi imperceptible de la letra Arabe Oriental, formada en linea (invento singular de Salomòn) en que estaban todos exarados, con escritura peregrina Opistographa, barnizada con betun negro tan tenàzmente incorporado en el plomo, para resguardo de las injurias del tiempo, que no fue posible discernir su confeccion: La falta notable de juclas, ò Haracas, que son las vocales, en toda la Escritura: y lo mas singular, la de los puntos substanciales de las letras consonantes, y sobre todo, carecer de los dos puntos Arabes no inventados hasta despues del siglo sexto de Christo: El contener poesias en metro Arabe, antiquado yà en el quinto: El tener notas, siglas, letras de intencion, ò iniciales, con sigilos de varias, peregrinas configuraciones: El modo incognito de numerar las ojas, y las paginas; aquellas con vno, dos, ò mas puntos, hasta diez; y estas con letras del Alphabeto Arabe antiquissimo; El de muchos

pom-

35 ¿Tuvo presente, que la Santidad de Paulo V. en 1609, y en 1615 expidiò las Bullas de dicha Ereccion, y que por ellas dedicò dicha Iglesia à los doze Santos? ¿Tuvo presente, que Gregorio XV, y Urbano VIII. confirmaron la tal Ereccion, y Dedicacion? ¿Tuvo presente, que quando se vltimò, y executoriò el Articulo de Reliquias, quedò vltimado, y declarado tambien, que eran los tales Libros Doctrinales Reliquias de dos de dichos Santos, como escritos, y contrectados por sus manos, y que en razon de tales Reliquias, se les declarò su respectivo culto, y veneracion? ¿Tuvo presente, que desde entonces, año 1600. estuvieron en pacifica possessión de ella en Granada, y en la Corte de Madrid por espacio de mas de 40 años? Y à mas de esto; ¿Tuvo presente, que quando facultò al Arzobispo la Santi-

---

nombres propios de Apostoles, Santos, Ciudades, Islas, Montes, y Rios, y otros apelativos de varias cosas, y objetos, inusitados en el idioma Arabe ordinario: V.g. De Apostoles: *Jedrao*, por *Pedro*, que el Arabe ordinario dice: *Betros*. *Adres* por *Andrès*, que el mismo Arabe ordinario llama: *Anderans*. De Santos: V.g. *Sisalaio*, por *Cecilio*, que el Arabe comun dice: *Kikilios*. De Ciudades, Islas, y Rios: v.g. *Aber*, por *Zaragoza*, que el Arabe comun intitùla: *Seragos*: *Seber* por *Chypre*, que el Arabe ordinario apellida; *Qobros*: *Gengelan*, por *Jerusalen*, que el Arabe comun dice: *Jaruscialin*: *Betelan*, por *Belèn*, que el Arabe ordinario llama: *Beitlahan*: *Barhan*, por el Rio *Jordàn*, que el Arabe comun intitùla: *El-Ardon*: *Teber* por el Rio *Duero*, que el Arabe ordinario apellida *Ibero*. De varios Instrumentos, y objetos: v.g. *El-Fequet*, por *Sacerdote*, que el Arabe comun intitùla: *Kaben*: *Anietauval*, por el *Caliz*, que el Arabe ordinario llama: *Kas*: *Aniet mefrasce*, por la *Patena*, que el Arabe comun dice: *Ssinie*: *Tethaber*, por el *Bautismo*, que el Arabe ordinario llama: *Aamad*: *Darelqesas* por el *Purgatorio*, que el Arabe comun dice: *Mother*: Y otros à este modo, cuya relacion seria muy prolixa.

tidad de Clemente VIII, y le mandò declarar el Articulo en razon de Reliquias, con pleno conocimiento entonces de la Causa, y del Hecho, separò, y dividiò este Articulo, de el de la Calificacion de la Doctrina, contenida en los Libros, y que precissamente reservò à sì desde entonces, y à la Santa Sede la Calificacion, Aprobacion, y Divulgacion de la Doctrina, como consta de su Breve de primero de Junio de 1598, que està original en el Processo de esta Causa? ¿Tuvo presente, que la Version Española, cuya confrontacion, y Collacion, con la Pontificia, se le narrò, haverse hecho en su tiempo, se havia justificado en el de el Pontificado de su Predecessor Innocencio X (*), haver sido formada por vna Copia, que se sacò en España, de los caractères Arabes Originales de los Libros, llena de errores, y discordancias de ellos, que se remitiò à aquella Sta.

(*) El Hecho fue: Que el Cardenal Arzobispo de Toledo Don Balthasar Moscoso y Sandoval, remitiò à la Santidad de Innocencio X, por mano del Cardenal de Lugo, vno de los Deputados para la Congregacion de esta Causa, vna Copia de los Libros, que se havia hecho anteriormente en España, y con ella su Version, trabajada por el mismo Traslado: Y vno, y otro con Carta suplicatoria à su Beatitud, se dignasse mandar à la Congregacion, que entendia en el Negocio, confrontasse, y collacionasse letra, por letra, el trasumpto, que le presentaba con los Originales, y Copias, que de ellos huviessen formado los Interpretes Romanos; por ser los caracteres originales tan menudos, y gastados no pocos de ellos; y pender de la fidelidad de su Traslado, la de su interpretacion, è inteligencia. Decretòlo el Papa assi año 1653: Y en su cumplimiento, mandò la Congregacion se hiciesse la diligencia con la prolixa circunstancia de ir annotando en vn *Pliego Volante* los Errores, y discordancias, que se fuessen observando, con la cita, y expression del Libro, linea, y diccion donde constaba cada yerro. Concluido este trabajo, ordenò la Congrega-

Curia: Y que siendo esto asi, indubitablemente, se venia à los ojos el vicio, que contenia el enunciado carèo de las dos Versiones? (**)

36 En fin: ¿Tuvo todo esto presente la Santidad de Innocencio XI al tiempo de su Decision de 1682, y singularmente, que en fuerza de aquel Articulo executoriado, se estaban venerando, y adorando publicamente las Cenizas de los Santos, no solo en la Santa Iglesia Matriz de Granada, y en la Insigne Colegial del Sacromonte, sino en otras muchas Cathedrales del Reyno de España, como Santiago de Galicia, Guadix, Jaèn, y demàs, que gozan parte de ellas, y seria prolixo referir? ¿O tuvo todo esto presente la Santidad de Innocencio XI, ò no lo tuvo presente à juicio de los Emulos? Pensar que no lo tuvo presente, es hazerle la

---

gacion se remitiesse à España el *Pliego Volante*, con el convencimiento de haver halladose de hecho en la Copia de los Libros Originales, y sus caracteres, remitida de España, docientos quarenta y dos yerros indubitables, que desde luego, es visible, quantos producirian en la Version embiada: Con este Pliego (dicho *Volante*, à causa de estar separado de las Copias) vino Carta del Perito, nominado Abogado en este grave Negocio, por la Santa Sede, que cerciora lo expressado, con fecha de 24 de Septiembre de 1654; cuyos Documentos se conservan Originales en el Archivo de este Sacromonte.

(**) La enunciativa en el Breve de Innocencio XI, sobre el cotejo de las dos Versiones, es esta. *Qui mandatis nostris obsequentes ::: mature discussis varijs prositionibus, tam quoad Dogmata, quam quoad Historiam Ecclesiasticam, excerptis ex Libris supradictis, juxta illorum Versionem, seu Translationem, communiter approbatam per Interpretes à fœlicis recordationis Innocentio PP. X. Prædecessore nostro, deputatos, collatisque eisdem propositionibus, etiam cum VERSIONIBUS ALIAS IN HISPANIA FACTIS, & ad Sedem prædictam transmissis, &c.*

la mayor injuria que cabe; porque es imputarle, que en vna causa tan grave de Religion, procediò sin pleno conocimiento de lo actuado, y alegado en ella por el Cabildo del Sacromonte, por los Monarchas de España, los tres Phelipes II. III. y IV. y por Carlos II, y todos sus Consejos, que tan repetidamente representaron à la Santa Sede todo lo expressado, y se hallaba alegado, y justificado en el Processo de esta Causa.

37 Y à mas de lo temerario, que seria imaginar, ò decir, que la Santidad de Innocencio XI procediò con tan vituperable ignorancia, y precipitacion en el juicio de su proscripcion, en que se lee en la parte Decissiva de su Bulla, fue hecha *ex certa scientia*; se convence de quimerica tal imaginacion, y afferto, aun de la mas leve sospecha de presumpcion de semejante ignorancia; porque poco antes de dos años, que se expidiesse el citado Breve proscriptivo, le avia escrito la Primada de Toledo en 1679 en nombre de todas las Iglesias de España (de que es dignissima Cabeza) vna Carta, que corre impressa, en que clara, y expressamente expuso al SSmo. Innocencio el Articulo vltimado de las Reliquias, y la possession, è inteligencia de èl, en que estaba toda la Nacion, y assimismo la inseparable dependencia, conexion, y enlaze, que este Articulo tenia, con que los Libros doctrinales fuessen de los Santos; y siendo esto assi, (como es constante) no es imaginable creer, que no supo Innocencio XI todo lo referido al tiempo de su decission, y por consiguiente el culto, en que estaban las Reliquias constituìdas, con possession de casi vn siglo, y la veneracion vniversal, que las Iglesias de España estaban creìdas, debian tributarles.

38 Siendo, pues, indigno de creer, è indecoroso presumir de la Santidad de Innocencio XI. que ignorò, ò no tuvo presente todo lo referido al tiempo de su Decission proscriptiva, insistimos en repreguntar à los Emulos: ¿Es de imaginar, que Innocencio XI à ciencia, y paciencia de todo lo insinuado, prestasse assenso, à que las Laminas de los Libros doctrinales eran *figmentos*, y falsamente atribuì-

da su exaracion à los Santos? ¡Còmo es posible pensar, que sabiendo era imposible que lo fuessen, sin que tambien padeciessen falsìa las Laminas, y las Reliquias, prestasse tal assenso, y que dexasse à las Iglesias de España, que supersticiosamente adorassen vnas cenizas falsas, y mentidamente reputadas por de los Santos Martyres! No, no es possible presumir tal delirio de la Cabeza de la Iglesia, à cuyo cargo està cortar à su Grey toda cizaña de supersticion, y no permitirle aun apariencia de ella, convencida de tal.

39 No alcanzàmos, còmo puedan los Emulos decir, ò pensar, que à ciencia cierta tolerò, y simulò la Santidad de Innocencio XI cortar de raiz, y darle por el pie al culto de las Cenizas en Granada, y España, como debiò averlo hecho en caso que huviesse assentido al informe que se le hizo, y se lee en su Bulla, de que eran falsos los Libros, sin incurrir en vna ossadìa temeraria, y vna temeridad injuriosissima, è indecorosa à la Santidad del mismo Papa: Luego si no lo hizo, ni lo expressò en su Bulla, como correspondia averlo hecho, en el systhema de las ilaciones de los Emulos, claro està que fue, porque la Santidad de Innocencio XI, ni creyò, ni diò assenso à aquella Narrativa de que eran *puros figmentos* los Libros, ni se moviò de ella en la parte que se le informaba esto, sino que precissamente assintiò, y se moviò de aquella clausula de la misma Narrativa, en que vnicamente se le informaba que contenian errores, y por solo este motivo assintiò à su proscripcion. Y lo que carece de duda es, que tuvo el SSmo. bastante motivo precissamente con el Informe, que se le hizo, y contesta el mismo Breve de la collacion, y confrontacion de las Versiones Romana, y Española, de que discrepaban tanto, aunque no en el tiempo, y la Persona; sì en las noticias, que en vna, y otra se leìan, que es puntualmente la regla, que notò San Cyrilo Alexandrino (1) debia diligentemente obser-

(1) Lib. 3. in Joann. c. 10: & Lib. 8 Thesauri cap. 2. *Quando locum aliquem recte intelligere volumus, tria diligenter consideranda sunt; Tempus in quo Scriptura est, quod dici-*

servarse en qualquier Escrito, para assentir, à que no contenia ningun error: Y es digno de àdvertir, que à menos de este concepto, se leeria con extrañeza en la parte Decissiva de la Bulla, aquella Clausula inusitada (2) enlazada con la otra tan comun en el Formulario de la Sagrada Curia (3)

40 Vean aqui yà los Emulos, como deben leer, y entender la textura de la Bulla Innocenciana, con que fabrican su decantado argumento tan ruinoso, y flaco, que de èl se siguen los no premeditados inconvenientes, en que les es precisso incidir para sostenerlo, y el juicio tan reprehensible, que les es forzoso padecer de temerarios, è injuriosos à la Santa Sede, para jactarse de que tiene alguna fuerza, y solidèz; y à lo menos reflexen sin passion, què partido procederà mas reverente, y obsequioso à la Santa Sede: ¿El de la piedad Granatense, leyendo, y entendiendo la Decissión proscriptiva de la Bulla Innocenciana, segun, y como queda insinuado, y como el Supremo Tribunal de la Inquisicion de España, declarò se debia entender la mente de su Santidad en ella? (pues esto es lo que nos quiso advertir dicho Tribunal con su prevencion hecha al fin de la citada Bulla inserta en su Expurgatorio del año 1707, y en el vltimo moderno, en que dice: *DECLARANDO, QUE DICHA PROHIBICICION NO SE DEBE ENTENDER, NI SE ENTIENDE DE LO DECLARADO CERCA DE LAS RELIQUIAS, QUE EN DICHO SACROMONTE SE HA-*

---

tur: Persona quæ dicit, vel per quam, aut de qua dicitur; & res propter quam, aut de qua scribitur; sic enim absque errore poterimus sensum verum investigare.

(2) *Ac in eis contenta quæcumque* (*Quod idem est ac dicere*) *Quoad omnia, & singula verba* ✻ Sic in parte *Decissiva* Bullæ Innocentianę an. 1682. (Clausula, que mal entendida, diò motivo à la Pluma Valenciana notada en el Prologo, para el arrojo que alli indicamos)

(3) *Certa Scientia, & matura deliberatione* ✻ Extat similiter in eadem parte *Decissiva* Bullæ Innoc. XI. an. 1682.

HALLARON, NI A SU VENERACION.) ¿ O acaso el partido de los Emulos, que lee dicha Bulla, y la entiende en quanto à su Decision, contra dichas Reliquias, y su culto, sin mas fundamento, que su falta de instruccion en la causa, y de reflexion de las temerarias sequelas de su inteligencia?

41 Complacerianse mucho los Granatenses de oìr lo que respondia à los propuestos Dilemmas aquel Anonimo Emulo de sus tradiciones, que escriviò el año passado de 1739 vn Papel de tan negra tinta (intitulado *Pietas erronea Granatensium*) que mereciò, que el segundo Suarez Andaluz, mi Eruditissimo Venerado Maestro Padre Bernardo de Vargas, de la Esclarecida Compañia de Jesus, tan conocido en España, y Roma, y en las Cortes de Viena, y Francai por sus Discipulos, Primarios de las Cathedras de Theologia en sus Colegios, le diesse esta severa Censura: *Es Papel de ignorante, que no està en el estado de la Question*: Mas siendo ignorante el Author del estado de la Question, à juicio de vn Varon tan Eminente, què podria responder à los precedentes Dilemmas, sino persistir en su ignorancia, de que la Piedad Granatense es erronea?

§. 5.

DESVANECESE LA EVASION IMAGINADA por el Erudito Padre Papebrochio.

42 NO sè, que entre quantos Emulos han llenado de dicterios la sabia Piedad, y constante feè de Granada en su Tradicion, valiendose de la retorsion insinuada à su argumento (desde la Bulla Innocenciana) aya tocado alguno la redargucion, que se contiene en los Dilemmas propuestos: Solo parece que se le ofreciò, y como que la previò la Erudicion del Sapientissimo Critico Papebrochio, aunque à la verdad, muy à bulto. Este famoso Escritor, en el Tomo 7 de Mayo, que contiene los tres dias 29, 30, y 31 de èl, y se estampò año 1688, seis años despues de

de el Breve Innocenciano, en la pag.285. §.15, trata de los Libros Plumbeos Granatenses, y resume la Historia del curso del Articulo del contenido de su Doctrina, segun las vagas, y erradas noticias, que le informaron, careadas con el tenor de la Bulla Innocenciana, que leyò sin distincion critica de lo *Narrado*, y *Decidido*: y conviniendo con los Emulos, asségura, que dichos Libros fueron fraudulentamente supuestos, y fingidos, y por tales declarados por la Santa Sede en la citada Bulla.

43 Despues en *1693* fueron denunciados en la Inquisicion de España los catorce vltimos Tomos de esta grande Obra de los Padres Antuerpienses, y entre ellos el citado Tomo 7 de Mayo de Papebrochio, y con efecto por decreto del Supremo Tribunal de la Feè se mandaron recoger en España en *1695*; con este motivo diò Papebrochio à luz año *1697* otro Tomo, respondiendo à los errores notados en los delatados catorce Tomos; y en el Propilèo de los siete del mes de Mayo (1) satisfaciendo à la acusacion *19*, buelve à tratar de los Libros Plumbeos, y de su causa, y detenidamente refiere su curso con menos instruccion de la verdad del hecho, que antes, y acaso con mayor preocupacion.

44 Aqui compàra este plumbeo Hallazgo Granadino, con el del Libro, que se hallò en Toledo en tres lenguas Hebrea, Latina, y Griega, en que se contenia al fin de èl; que no se descubriria hasta el tiempo de vn Fernando Rey de España; y en apoyo de su primer sentir en el Tomo 7. del año 1688, de que este Libro Toledano fue fingido, y supuesto por vn Judio, trae la invencion de los de Plomo Granadinos, suponiendolos falsos, y declarados por tales por Innocencio XI: y por la dependencia, conexion, y mutuo enlaze, que reconoce en ellos con todo lo demàs descubierto, lo reputa todo supplantado con fraude, y como tal proscripto por la Bulla Innocenciana.

Sin

(1) *Part 2. ad Posteriores 12. artic. cum artic. 25. de praenotatis, §.29. tit.15. pag.222. à n.338. u/q ad 344.*

45 Sin embargo de esto, presintiendo este famoso Escriptor el argumento, y redargucion que se podia hazer à su leccion, è inteligencia de la Bulla Innocenciana, de que siendo la Pontificia Decision, que eran falsos, y supuestos los Libros Plumbeos Granatenses, debia aver mandadose en la Bulla expressamente suspender el culto à las Reliquias, con quienes los Libros tenian tal enlaze, que era imposible que no fuessen falsas, siendo los Libros figmentos. Discurre su insigne erudicion esta evasion especiosissima: *Nullum veris* (Reliquijs) *immineret fidei periculum; quia cultus sanctis exhibitus etiam in falsis Reliquijs in ipsos* (Santos) *reddit; noluit circa illas tunc quidem aliquid pronuntiare Apostolica Sedes.* (1) No quiso, dice, la Santa Sede Apostolica pronunciar entonces en aquella Bulla cosa alguna contra las Reliquias de los Santos Martyres, que los Granadinos, y Españoles veneraban como sagrados despojos de los 12 Santos; porque de tolerar el culto, que se les tributaba, no se seguia inconveniente, ni peligro alguno en la fee, y creencia de los fieles; pues el culto sagrado, que se dà en la Iglesia à los Santos, aunque sea en falsas Reliquias, que se le supongan, no se termina à ellas, sino à los Santos, de quien los fieles creen, que son las que veneran.

46 Por esto, dice este famoso Critico, que huyendo el Papa Innocencio de aprobar, ò reprobar en su Bulla las Reliquias canonizadas año 1600 en Granada, tomò el medio de no hablar palabra de ellas; ni de su Articulo vltimado; dexando con este silencio à España, y al Pueblo piadoso Granadino; libre de nota de supersticion, el objeto de su devocion piadosa, que eran los 12 Santos nominados en las Laminas juzgadas por no fingidas. Oyganse sus palabras: (2) *Sed media incedens via, Populo pio permissit innoxium suæ devotionis objectum.* Y añade, que con este silencio, y prudente medio atendiò à la estimacion del juicio, y sentencia dada por el Arzobispo en el Concilio Provincial, don-

(1) *Ubi supra.*
(2) *Ubi supra.*

donde dichas Reliquias avian sido tan solemnemente expuestas à la veneracion; porque si era cierto, que las Laminas, y Membranas eran falsas, no lo era igualmente que lo fuessen las Reliquias; pues podia ser, que entre los despojos de las Iglesias se huviessen guardado algunas verdaderas, y halladolas los Moros, impostores de aquellos Documentos, y falseandolos su ardid, los huviessen puesto alli con las Reliquias: (1) *Nam si certum erat Laminas, & Membranas esse falsas* (dice) *non erat ęque certum de Reliquijs; cum fieri potuerit, ut impostores Mauri inter Ecclesiarum Spolia, veras nacti, falsis suis scripturis eas adiunxerint.*

47 Hasta aqui Papebrochio, concluyendo su juicio, con que no obstante esto, queda en los eruditos vn justo miedo, ò rezelo, de que aviendo sido los impostores falaces en los Documentos de las Laminas, lo fuessen tambien en las Reliquias: (2) *Manet tamen justa formido Eruditis viris, ne in vnis mendaces, etiam mendaces fuerint in alijs.*

48 Confessamos, que esta evasion de Papebrochio tiene los mas especiosos visos, que pudo escogitar la Theologia mal informada del Hecho, y que està tan sutilmente premeditada, que parecerà incapàz de rèplica solida à quantos incautos Criticos imparciales la oyeren, sin la intima instruccion en la causa, que es precissa para penetrar las muchas nerviosas redarguciones que padece. No es facil reducirlas todas à la pluma; insinuarèmos algunas, desentendiendonos por aora, de los palmarios yerros, que observamos à este Escriptor en su Relacion Historica de este notorio hecho, quales son, que con fraude se huviessen introducido en las Grutas del Sacromonte Laminas algunas Plumbeas, y Membranas: Que estas fuessen mas que una; y essa hallada, no en las Cavernas, sino dentro de la Ciudad derrocando la Torre siete años antes. Que aquellas sepulcrales estuviessen exaradas con caractères Arabigos: Que el contenido de las Arabes huviesse sido fielmente vertido en Latin: Que los Libros descubiertos

e fues-

(1) *Ubi supra.* (2) *Ubi supra.*

fuessen solo los 18, que en la Bulla se refieren: Que el Marquès de Estepa divulgò su Libro de la informacion del Hallazgo de las Reliquias año 1608, siendo cierto, que no fue sino en el de 1632: Que no solo las Laminas, sino tambien las Membranas fueron proscriptas, y condenadas: Que el caracter del Libro intitulado: *Fundamentum Ecclesiæ*, en nada, ò apenas se diferenciaba del caracter del titulo escrito en su tegumento Plumbeo: Que era el mismo con que estaban exaradas las Laminas Plumbeas sepulcrales; y otros errores palmarios, à este modo, que seria prolixa su insinuacion.

49 Omitiendo el convencimiento de los indicados, y de los demàs, sea la primer rèplica à la evasion de este Erudito Escriptor, que sienta en ella estos dos assertos: Uno, que Innocencio XI. en su Decreto declarò por falsos, y supuestos los Libros originales: Otro, que mirò con su silencio en èl à dexar en su estimacion el Articulo de la calificacion de las Reliquias vltimado por el Arzobispo, y por la Santa Sede; pues estos dos Assertos manifiestamente pugnan entre sì, y reflexados bien, se avienen muy mal; porque si dexò el Papa en su Decreto, con su silencio el Articulo de las Reliquias en la estimacion, en que lo puso el Arzobispo (como quiere Papebrochio) luego lo dexò en su fuerza, y vigor; y consiguientemente es precisso confessar, que los Documentos de las Laminas Latinas Plumbeas, que sirvieron de testigos para el juicio de aquel Articulo vltimado, no quedaron por la Santa Sede desestimados, y reputados por falsos, y fingidos en virtud del Decreto de Innocencio XI.

50 De que se sigue, que teniendo los dichos, y deposiciones de estos Documentos, y testigos, tanta trabazòn, y enlaze con los Libros Arabes Doctrinales, exarados con caractères de Salomòn, que à menos de ser ellos convencidos de falsos, y supuestos, es impossible que no sean legitimos, y verdaderos partos los Libros de las mentes de los Santos (como confiessa el mismo Papebrochio) claro està, que no se avienen bien ambos Assertos; y que si del Decreto Innocenciano se infiere, que son falsos aquellos

Plum-

Plumbeos Documentos, que hasta oy se guardan en el mismo sitio, donde fueron colocados desde el principio, en fuerza del Juicio conciliar: de las Bullas de Paulo V. Gregorio XV, y Urbano VIII, y de las Reales Cedulas de los Monarchas de España, en calidad de sus Protectores; no es posible percebir, como aviendo dado assenso el Papa à esta falsìa (segun el Author de la evasion entiende la Bulla Innocenciana) atribuya à prudencia su silencio, y tolerancia de este culto, y de la estimacion de la Piedad en que lo tenia el Pueblo, y Reyno Granadino, y toda España; y menos como pueda conciliarse con semejante Asserto, no aver querido el Pontifice quitar su estimacion à lo decretado por el Arzobispo. Y si se dize, que si se la quitò en quanto à las Laminas Latinas, y en quanto à la fee que les diò el Arzobispo, y les diò, y mandò dar la Santidad de Clemente VIII; vea Papebrochio còmo podrà sostener verdadero su segundo Asserto?

51 Tenga presente el Critico imparcial, que en la ocasion, (*) y circunstancias, q̄ lo arbitrò este Escriptor, se traf-

---

(*) Viòse en esta ocasion en el conflicto que acredita el siguiente Instrumento de su ultima voluntad, que otorgò en doze de Noviembre de 1701, para que se le expusiesse à la Santidad de Clemente XI.

Ego Daniel Papebrochius è Societate Jesu Presbiter indignus, postquam quadraginta duos circiter annos, labore, possum dicere, assiduo, æstimatione vero, pro vario hominum genio, diversa plerisque laudantibus, alijs, (uti fit) criminantibus, impendi Actis Sanctorum illustrandis; vocante me nunc Domino ad Societatem, ut confido, eorundem Sanctorum; illud unum in terris adhuc desidero, ut meo nomine supplicetur æquitati Sanctissimi Domini nostri Clementis Papæ XI, ut quod vivus, ac valens pridem iterato petij ab Innocentio XII, Decessore eius; ipse nunc tandem non deneget mortuo.

Petij autem ab Innocentio XII ut pro Authoritate sua super Ecclesiam universam, dignaretur mihi indicare, aut per

trasluce bien, lo eſcriviò ſolo à fin de que el Supremo Conſejo de la Inquiſicion de Eſpaña no vieſſe en vna obra, en que pretendia vindicar catorce Tomos de ſu Pluma, y y de las de ſu familia, que ſe oponia al Decreto, que en juicio muy premeditado avia dado tan ſabio Tribunal, y eſtampado en ſu Expurgatorio deſpues, en razon de la inteligencia de la Bulla Innocenciana; pues no es dudable, que antes del año 1697, en que eſcriviò Papebrochio ſu evaſion, eſtaba yà dado aquel Decreto por el Santo Tribunal, y ſabido por èl.

52 Por otra parte eſtà claro, que ſi ſoſtiene el Aſſerto, de que no quiſo perjudicar Innocencio XI. el Articulo vltimado de las Reliquias, ni la eſtimacion de la Sentencia dada en èl por el Arzobiſpo, no es conciliable el ſilencio del Papa en ſu Deciſsion, con que aſsintieſſe para ella à q̄ eran falſos, y fingidos los Libros; porque en eſte caſo, ſabiendo la conexion que tenian (ſi lo fueſſen) con que lo fueſſen tambien las Laminas Martyriales, debia no tolerarlas en la eſtimacion, y autoridad, en que las dexò el Papa con ſu ſilencio; Luego leer la Bulla Innocenciana co-

per Inquiſitionem Hiſpaniæ indicandas mandare, propoſitiones hæreticas, quas meis in Libris illa damnavit anno 1695 uti tales; ut ego, ſi quid hæreſeos ignarus ſcribendo forte commiſiſſem, id ſciens, vollens retractando emmendare poſſem; aut ſi prædicta Inquiſitio Hiſpana propoſitionem hæreticam exhibere in Libris meis non poſſet ullam, è Decreto ſuo ſaltem eximeret terminum HÆRESEOS, ſuæ que pariter, ac meæ famæ eximendo conſuleret.

Id ipſum peto nunc, morti vicinus, & iuſto Iudici Deo rationem actorum à me omnium redditurus prope diem, à Sanctiſsimo Domino noſtro Clemente prædicto, ut mortuo ſaltem præſtare dignetur, quod vivo hactenus non licuit obtinere. Catholicus vixi, Catholicus mori vollo, per gratiam Dei; & ius habeo, ut Catholicus quoque moriar in opinione hominum. Hoc autem obtineri non poterit, quandiu Decretum Inquiſitionis Hiſpaniæ videbitur iuſto iudicio

como la lee, y entiende esta Pluma Jesuita, no es responder al Argumento, y redargucion fundada, con que se persuaden los Granatenses, la leen, y entienden con mas decoro, y decencia de la Santa Sede.

53 Repondràn los Partidarios de Papebrochio, que los Granatenses no perciben bien su inteligencia de la Bulla Innocenciana, y que esta se reduce à decir, que en virtud de la Decision, que se lee en ella; lo primero, estàn expressamente censurados, y declarados por *figmentos* los Libros, que en ella se insinùan: Lo segundo; que las Laminas de Plomo, que testificaron que eran las Reliquias, y los tales Libros despojos, y Escritos de los Santos Martyres, que en ellas se referian, quedaron tambien convencidas de falsas, y supuestas: Lo tercero, que por consiguiente, quedaron assimismo las Reliquias enunciadas en tales Laminas reputadas por falsas, y dolosamente alli supuestas, è intrusas por los Moros, impostores de toda esta maquina: Lo quarto, que sin embargo de todo esto, la Santidad de Innocencio XI. no quiso pronunciar expressamente en su Bulla cosa alguna cerca de las Reliquias; porque el culto dado à las falsas (como eran aquellas) no se dirigia immediatamente à ellas, sino à los Santos Martyres, de quienes los fieles piadosamente creìan que eran propias; y que en esto no avia algun inconveniente, ni peligro en la Religion; porque el objeto que en este systema tenia la devocion de Granada, y de España en su culto, y veneracion, era santo, y libre de toda nota de error, y en-

cio editum, ac publicatum esse; *& ego ibidem legar in Libris meis propositiones hereticas docuisse, ac propterea damnatus esse* :::: Papebrochius me presente, & stipulante (ait Notarius) quæ XII Novembris 1701 acta sunt, approbavit, & signaturam ratificavit. ✱ Sic legitur in *Historia de vita, gestis, operibus, ac virtutibus R. P. Danielis Papebrochij* Auctore Joanne Pinnio, quæ excussa est à pag. 143. tom. 3. *Thesauri Ecclesiasticæ Antiquitatis*; Edit. Venetijs ann. 1751. ad cap. X,

engaño: Lo quinto, que en no pronunciar cosa alguna el Papa cerca de las Reliquias, mirò tambien à la estimacion del Juicio Archiepiscopal, con que tan solemnemente las avia expuesto à la veneracion; y finalmente, que todo esto se aviene, y compadece muy bien; porque siendo el objeto del culto, y devocion de los fieles tan seguro en materia de Reliquias, como queda dicho, aun faltando la verdad de las declaradas en el primer Articulo, y faltando tambien la verdad de los Documentos, en que estrivò el Juicio; quedaba este sin embargo digno de estimar, y sin riesgo el culto decretado (por la razon insinuada) de que el objeto de el era siempre verdadero; pues rigorosamente no era otro, que los Santos. Esta es la Doctrina de Papebrochio, dicen vnanimes oy todos los Criticos Partidarios suyos.

54 Desengañemos à esta emulacion critica de la ilusion, que padece, fundada en la decantada sabiduria de este Erudito continuador de las Actas Antuerpienses, haziendole vèr la errada temeraria inteligencia de la Bulla, en que se funda, y las perniciosas consequencias, que se deducen de su arrojada Censura, no consultada con la verdad del hecho, como debia, vn Oraculo del Orbe Literario en la Critica. Para su desengaño, digannos estos Partidarios; De donde se deduce de la Bulla Innocenciana, q̄ las Laminas de Plomo Martyriales, que oy guarda al lado del Altar Mayor el Sacromonte, son todas falsas, supuestas, y fingidas, como sueña Papebrochio? Podràn dezir, se deduce de que estàn censuradas las Laminas de los Libros por tales en la Bulla; y que teniendo estas la reciproca conexion con aquellas, que se confiessa, està la deduccion demonstrada.

55 Passe por aora plaza de demonstracion su engaño; y digannos mas: ¿Por què razon se ha de deducir de la Censura dada en la Bulla à los Libros, la falsedad, y ficcion de la Lamina Latina Plumbea Martyrial de San Hiscio, y sus Discipulos San Turilo, San Panuncio, San Maronio, y San Centulio; ¿Y de la otra Lamina tembien Latina Plumbea, y Martyrial de Señor San Mesitòn? Passe

tam-

tambien en hora buena; que de la cenſura de falſedad de los Libros, ſe deduxeſſe la ſupoſicion de la Lamina plumbea Latina Martyrial de Señor San Theſifon, que por tener relacion al Libro *Fundamentum Eccleſiæ*, que ſe lee notado de ſupueſto, y fingido en la Bulla, tiene la conexion, que ay entre vn Inſtrumento referente, y el relato; ¿mas ſi ni la Lamina Martyrial de San Hiſcio, y ſus Diſcipulos; ni la de San Meſitòn tienen enunciativa alguna relativa à los Libros, ni raſtro de ella; en què fundan los Emulos Partidarios de Papebrochio la ilacion de ſer vna, y otra figmentos?

56 Eſtrechemos mas con otra pregunta eſta emulacion temeraria. La Lamina plumbea Martyrial de Señor S. Cecilio, y ſus dos Diſcipulos San Septentrio, y Patricio, tampoco tiene en ſu enunciativa relacion alguna con los Libros: Solo sì la tiene con las Profecìas de S. Juan Evangeliſta, que dize commentò el Santo, y que eſte commento ſuyo eſtaba pueſto en lo alto de la inhabitable Torre Turpiana con otras Reliquias; cuyo Commento ſe hallò con efecto alli con ellas en vna Caxa de Plomo, y todo ſe calificò, y comprehendiò en el Articulo ultimado, q̃ mandò declarar Clemente VIII. Las Reliquias de eſta Caxa Plumbea, ſe veneran deſde entonces, haſta oy en la Igleſia Cathedral de Granada: El Commento, y demàs, que ſe hallò eſcrito en Arabe en vna antiquiſsima, y deſconocida piel, ſe llevò à Roma juntamente con los Libros hallados en las Grutas del Sacromonte; mas ni de los Eſcritos de eſta Piel, que eſtaban en Arabe, y Latin, y con algunos caractères Griegos, ſe lee cenſura alguna en la Bulla Innocenciana, ni nota alguna de falſedad, y fingimiento, como en Diſſertacion detenida ſobre eſte punto, pueden evidenciar los Granatenſes. Supueſto eſto aſsi, digannos ſus Emulos ¿De donde deducen, que eſta Lamina Martyrial de S. Cecilio es ſupueſta, intruſa, y figmento?

57 Eſtamos ſeguros de que no pueden dar reſpueſta alguna à las preguntas hechas, que las ſatisfaga; porque eſtàn poco inſtruìdos en el hecho de eſta cauſa, y tan agenos de ſus circunſtancias veridicas, como ſu Mecenas; mas

para que vean, que nada dissimulamos por instruirlos, y desengañarlos, responderemos por ellos, dandoles luz de lo que en consequencia de sus aprehendidos fundamentos podria responder el mismo Papebrochio, y assimismo, para que despues de estas respuestas adviertan instaurado con la mayor eficacia el Argumento, y redarguicion, que antes se les hacia.

58 A la pregunta: De que què conexion tiene la Lamina de Señor San Hiscio con los Libros, no enunciando cosa alguna de ellos? Respondèmos, que aunque no tenga con ellos conexion por esse titulo, la tiene por otros muchos: El primero, por estàr escrita con los mismos caractères que la de San Thesifon, que testifica ser verdadero vno de ellos: El segundo, por tener el mismo semblante, y señas de ancianidad el Plomo, en que estaban escritas vna, y otra, y estar en la misma clausura, y encierro, que las demàs al tiempo de su hallazgo, de forma, que atendidas todas las circunstancias de cada vna, que resultan de las probanzas del Processo de su Descubrimiento, tienen todas entre sì tal enlaze en la semejanza, tal trabazòn, y vnion en la materia, y forma de letra, Idioma, frases, y noticias, que no es imaginable creer, que vna de ellas sea hija adulterina de algun maligno impostor, que violò la integridad de nuestra Sagrada Religion, y que no lo sean las demàs; y al contrario, que alguna sea hija legitima de algun fiel del primer siglo de la Ley de Gracia, y de la santa veracidad, que se professaba en èl, y que no lo sean todas; porque sin duda son tan como hermanas mellizas las quatro, que es precisso confessarles vnos mismos Padres, y principios.

59 A la pregunta de la conexion que tiene la Lamina de San Mesitòn con los Libros, nó haziendo relacion, ni memoria alguna de ellos; respondèmos, que teniendola con las demàs, por los titulos referidos en el numero antecedente, basta, y sobra, que alguna Lamina haga memoria de ellos, para que tambien esta tenga el mismo enlaze en razon de verdadera, ò de supuesta. A la otra pregunta de la conexion de la Lamina de Señor S. Cecilio, respondè mos

mos lo primero: Que aunque no enuncia Libro alguno de los censurados en la Bulla, se leen en ella no pocos, que se le attribuyen al Santo Obispo: Lo segundo: que aunque por este titulo no se fundàra la conexion con ellos, se manifiesta por la hermandad referida en el citado numero antecedente. De forma, que todas las Laminas Latinas, è Inscripciones Plumbeas en este Idioma por el enlaze, y conexion, que tienen entre sì en calidad de verdaderas, ò fingidas, lo tienen tambien no solo con los Libros censurados, sino tambien con las Cenizas, y Reliquias descubiertas, si bien con estas la tienen por razon de las enunciativas, que cada vna haze de las respectivas; y con los Libros la tiene precissamente la Lamina de Señor San Thesifon por titulo de enunciar expressamente vno de ellos.

60 De que se sigue, que Laminas Latinas, Libros, Piel, y Reliquias son vn conjunto, y conexo tàl en ambos Hallazgos, que no es dable, que parte de èl sea verdadero, y no lo sea el todo; ò por el contrario, que no sea todo falso, si alguna parte de èl es ficcion: sin que se exceptùe de esta absoluta omnimoda conexion el contenido del Hallazgo de la Torre Turpiana; porque aunque este sea diverso del otro acaecido en las Grutas del Sacromonte en el tiempo que sucediò, pues fue siete años antes en 1588 diverso tambien en el sitio; pues el de la Torre fue en la Ciudad de Granada, oy dentro del ambito de su Iglesia Cathedral: El de las Grutas del Monte fuera de la Ciudad, como dos millas distante de la Torre: Diverso en los Documentos, y Reliquias; pues el de la Torre fue vna piel sola, donde en Idioma Latino, se hazia relacion estaba dentro de aquella Caxa la mitad de vn Lienzo, con que la Madre de Dios limpiò las lagrimas de sus ojos al pie de la Cruz, y vn Huesso de San Estevan, y en la misma piel se contenia en Arabe vn Commento de cierta Profecìa de Sr. San Juan, escrito por San Cecilio, y vna Relacion suya en el mismo Idioma, con algunas Letras Griegas en cada clausula de dicho Commento, y al otro lado las siete Letras Dominicales, caracter de antiquissima Christiana Escritura en dictamen

del

del Cèlebre Bucherio, continuador de las Actas de Papebrochio (1)

61 Los Documentos del Hallazgo del Monte fueron todos en Laminas de Plomo, y escritos solo en Latin, à excepcion de los Libros Orbiculares, mas ninguno en piel, ò pergamino. Sin embargo de toda esta grandiosa diversidad, tiene tambien todo el contenido de este Hallazgo en la Torre Turpiana tal trabazòn, vnion, y enlaze con el del Sacromònte en calidad de verdadero, ò supuesto, que no es dudable, que ò los dos sean figmentos, ò verdaderos ambos; porque las circunstancias de vno, y otro: la ancianidad de sus monumentos: la correlacion de sucessos de lo historiado, y referido en vnos, y otros Escritos: las noticias, que en el Pergamino se hallan à nombre de San Cecilio, que convinan con las que se contienen en los Libros Plumbeos, que se le atribuyen; y en fin la enunciativa expressa de la Lamina latina suya Martyrial; todo esto entretexe, y enlaza de forma ambos Descubrimientos, y sus contenidos, que no dexa razon de dudar, de que ò son ambos ficcion, ò verdaderos ambos.

62 De las respuestas insinuadas en los numeros precedentes, estaràn yà infiriendo los Emulos, que la inteligencia de la Bulla Innocenciana dada por su Mecenas Papebrochio es legitima, y agena de toda nota, y que sus deducciones son corrientes, y seguras. Mas, se engañan, buelvo à decir, y se engañan tanto, como reconoceràn en la instauracion que se forma, y resulta de lo expressado, y de la doctrina Papebroquiana. Segun esta, no hablò el Papa palabra en su Bulla en razon del Articulo de las Reliquias; porquè el cultò que se dà à estas, aunque sean falsas, se termina à los Santos, de quien los Fieles creen que son aquellas, que veneran: *Quia cultus sanctis exhibitus* (son sus palabras) *etiam in falsis Reliquijs in ipsos Sanctos reddit, noluit circa illas tunc quidem aliquid pronuntiare Apostolica Sedes*; y de

(1) Tom. 3. *Thesauri* citati in *Prefatione Patris Joannis Baptista Bucherio ad Calendaria antiqua* pag. 157. n. 6.

de aquì coligen, que aunque el SSmo. Innocencio se moviò à su Decissión de la Censura narrada en la Bulla en aquella Clausula, que dice ser los Libros *supuestos, y falsamente atribuìdos à los Santos*; pudo muy bien, y sin reparo, ò nota alguna, permitir, y permitiò con efecto el culto, que sabia *ex certa scientia*, se estaba dando en España, y singularmente en el Reyno de Granada à los doce Santos enunciados en las quatro Laminas fingidas; porque sin embargo de que le constasse que lo eran, dexò à tan piadoso Pueblo, inculpable, santo, y verdadero el objeto, à quien se terminaba su religiosa devocion. ¿ No es esta la Doctrina Papebroquiana? ¿ No es esta aquella evasion tan premeditada por tan erudita Pluma, y de las de sus Partidarios para precaber el solido argumento Granadino, sin contravenir al Decreto de la Suprema Inquisicion de España, sobre la estabilidad del culto de las Reliquias?

63 Pues digannos aora Papebroquio, y nuestros Emulos; Qual es el objeto verdadero, inculpable, y santo, que dexò la Santidad de Innocencio XI. al culto, y religiosa devocion del Pueblo piadoso Granadino, quando assintiò à que era falsa la Lamina Plumbea Martyrial del Señor San Mesiton? Reflexen, reflexen bien, que no es la pregunta por el objeto inculpable, verdadero, y santo de las otras tres Laminas Martyriales de Señor San Cecilio, y de sus dos Discipulos San Septentrio, y Patricio; ni de la de San Thesifon, y sus dos Discipulos Maximino, y Lupario: Ni tampoco de la de San Hiscio, y sus quatro Discipulos San Turilo, San Panuncio, San Maronio, y San Centulio, cuyas Cenizas venera la Iglesia de Granada, y todo su Arzobispado por legitimas, y verdaderas, y à cuyos Santos en sus respectivos dias celebra con rito doble, Missas, y Oficios.

64 Porque si fuesse esta la pregunta, salvarian su Doctrina Papebroquio, y sus Partidarios, diciendo, que el objeto inocente, y santo de este culto, que dexò el Papa à Granada, por lo que mira à estas tres Laminas plumbeas, y à sus Enunciativas, fueron los Santos Cecilio, Thesifon, y Hiscio, y sus Discipulos, cuya santidad de los tres Maes-

tros fue siempre reconocida en toda la Iglesia de España, por averlos venerado por tres de aquellos siete primitivos Padres, Varones Apostolicos, que la engendraron en la Fè Catholica, como lo testifican su Rezo Gotico antiquissimo, y otros muchos innegables Documentos: y que tambien fue siempre reconocida en España la Santidad de los Discipulos de aquestos tres Apostolicos Maestros; pues consta del citado Rezo Gotico, y de otros muchos antiguos Documentos de las Iglesias de España, que quando vinieron à ella, y llegaron à Acci, oy Guadix, traian estos Primitivos Maestros algunos Discipulos consigo; y del Breviario antiguo de Segovia, es constante se venerò en las Iglesias de esta Monarquia à los tales Discipulos por Santos; sin que, de que en las Laminas Granatenses Plumbeas se les assigne determinados nombres, baxo los quales no avian sido antes conocidos, ò venerados, pueda resultar, ni seguirse por esso algun obstaculo al verdadero, y santo objeto, à quien se termina el Culto Granadino, aunque los tales nombres fuessen fingidos, ò supuestos; à la manera, que no obsta al culto, que se tributa como à Santos al buen Ladron, y à los Reyes, ò Personages, que veneraron, y adoraron à Christo en Belèn recien nacido, que se venere, ò invoque à estos con los nombres de Dimas, Melchor, Gaspar, y Balthasar, ù otros varios, que les atribuyen los Authores; y se tiene en el comun sentir de los Criticos por mas seguro, que todos son fingidos, y supuestos.

65 No se dirige, no, la pregunta, buelvo à decir, à inquirir qual sea el objeto inculpable, verdadero, y santo del culto religioso del Pueblo Granadino, que le dexò la Santidad de Innocencio XI, por lo que mira à las tres referidas Laminas Latinas Plumbeas, y Martyriales; porque en estas tres, bien podia salvarse la Doctrina Papebroquiana, quando no repugnassen, y contradixessen su adaptacion à la presente causa, no solo las circunstancias del Hecho, que constan averiguadas en su Processo; sino es tambien los fundamentos que adelante se expondràn.

66 Ceñidos, pues, y precissamente contraìdos à la Lamina del Señor San Meliton, desean saber los Granatenses;

ses; Qual fue el objeto verdadero, y santo, que dexò permitido la Santidad de Innocencio en su Bulla à su religiosa devocion, y culto, si la tal Lamina la reputò por fingida, ò falsa? La razon de dudar es; porque si esta Lamina fuesse falsa, ni ay tal Mesiton en el Cielo, ni jamàs lo ha avido en el Mundo, ni memoria de que lo aya avido en la Iglesia: A mas de esto, ni de la Lamina, ni por otra parte alguna se podrà colegir, ni rastrear, que fuesse Discipulo de los siete Apostolicos. La enunciativa de esta Lamina, no dice mas, que las palabras siguientes: *Corpus ustum Divi Mesithonis Martyris; passus est sub Neronis Imperatoris potentatu.*

67 En virtud precissamente de esta Enunciativa, se declarò el culto à sus Reliquias, que se hallaron separadas de las demàs de los otros onze Santos, enunciados en las tres Laminas, en los numeros precedentes referidas. A la enunciativa de esta Lamina diò fee la Santidad de Clemente VIII. y se la mandò dar en su Breve de primero de Junio de 1598. A este Documento mandò el Arzobispo de Granada se arreglasse, y que conforme à èl, declarasse el culto à sus Reliquias, como se lee en el citado Breve (1), y en vista, y pleno conocimiento de las circunstancias de antiguedad, y demàs de esta Lamina, y de su inscripcion Latina, intitulò Santo Martyr el SSmo. Clemente, al enunciado S. Mesithon en su citado Breve; y en fin, en fuerza precissamente de esta Enunciativa, dedicò à este Santo, baxo de este mismo nombre, la Iglesia Insigne del Sacromonte, y juntamente à honor de los otros onze Santos Martyres, la Santidad de Paulo V. por dos Bullas: vna año 1609, y otra

(1) *Diversas Sacras Reliquias suavi, iucundo que odore, fragrantes Sanctorum nimirum Cæcilij, Thesiphonis, Hiscij, MESITHONIS ::: Fraternitati tuæ per præsentes iniungimus; ut Sacrarum hujusmodi Reliquiarum ::: iuxta veritatē & Documenta, ac Memorias pœnes ipsas Reliquias repertas ::: religiose, ac reverenter, ut decet, collocari, & custodiri mandes.*

otra en 1615, y lo confirmaron la Santidad de Gregorio XV, y Urbano VIII, por sus Bullas posteriores; y lo que es mas urgente, que à este Santo Martyr Mesithon se està celebrando en el Arzobispado de Granada en el dia 15 de Marzo cada año, por espacio casi de siglo, y medio, con Oficio, y rito doble en todas sus Iglesias, Matriz, Colegiales, y Parroquiales, y de primera clase en la Colegial del Sacromonte, señalandole este rito el *Diagramma Officij Divini recitandi, sacrique conficiendi juxta regulas Breviarij, Missalisque Romani*, en este Arzobispado Granadino.

68 Supuesto el Hecho innegable referido, y que si es falsa la Lamina Martyrial de San Mesithon, no ay objeto verdadero, y santo, à quien pueda terminarse el Culto, y religiosa devocion del Pueblo Granadino, ni en las Reliquias de su Canilla, y demàs, que venera en las Aras; ni en las Missas, que celebra, y consagra en su honor, y reverencia; vea aora Papebroquio, y reflexe bien la Emulacion de quantos se jactan de Partidarios de su doctrina, si serà temeraria, y absurda, y si se siguen de su siniestra inteligencia, y leccion de la Bulla Innocenciana, las erradas consequencias, que de ellas deduciamos, y si no serà indecoroso, y denigrativo de la Santidad de Innocencio XI pensar, y decir, que sabiendo *ex certa scientia*, que por casi vn siglo, quando expidiò su Bulla, se avia elevado la Hostia Sacrosanta, y ofrecidose el incruento Sacrificio de la Missa en todo el Arzobispado de Granada en honor de Señor San Mesithon Martyr, sin mas seguridad, certeza, ni solido fundamento para la declaracion equipolente de su Santidad, que la Narrativa, ò Enunciativa Latina de aquella su antiquissima Lamina Martyrial, descubierta con las otras tres, y connexa con ellas, como queda referido, y todas quatro enlazadas, trabadas, y connexas, con que los Libros fuessen verdaderamente de los Santos: Vean, reflexen bien, buelvo à decir ¿ Si à ciencia cierta de todo esto, no serà injurioso, è indecoroso à la Santa Sede proferir, y escribir, que no le puso remedio; y que aunque assintiò à que los Libros narrados eran falsos, y consiguientemente todas quatro Laminas Latinas, permitiò, y dexò al Pueblo

Gra-

Granadino *innoxium objectum suæ devotionis*? ¿ O si será mejor nuestra inteligencia, y leccion de la Bulla, segun la qual presumimos, juzgamos, hablamos, y escrivimos de la Santa Sede, y de sus Decretos, con el respeto, veneracion, decoro, y justificada reverencia, que por tantos titulos le es debida?

§. 6.

FORMALIZASE EL ARGUMENTO GRANAdino, en que se funda la solidèz del Religioso Culto de su Pueblo.

69 FOrmalizèmos yà el Argumento, en que fundan los Granatenses su piadosa, religiosa tradicion: Es inaudito, dicen, è increìble, que siendo Dios Provisor fidelissimo de su Catholica Iglesia, permita à su Vicario, no solo que mande en ella, mas, ni aun en la particular de algun Arzobispado, que se tribute en èl religioso culto à objeto no verdadero, ni santo: Y es igualmente increìble mande, que en honor de èl solemnemente se celebre el Sacrosanto Sacrificio de la Missa; (esta proposicion no admite duda entre todos los Theologos de España) Es assi, continùan su argumento los Granatenses, que si se creyesse en ella, que la Lamina Latina Martyrial de Señor San Mesithon era falsa, ò si en realidad fuesse ella supuesta, no seria inaudita, ni increìble yà semejante permission de la Divina Providencia: (tampoco esta proposicion admite duda, en caso que la tal Lamina Martyrial fuesse fingida; pues es hecho notorio, que la Santidad de Clemente VIII. por su Breve de primero de Junio de 1598 mandò se diesse religioso culto à San Mesithon, dandole en el mismo Breve el titulo de Santo; y es igualmente innegable, que por espacio de casi siglo y medio, se lo està dando todo el Arzobispado de Granada, venerando sus Cenizas, como sagradas Reliquias, y celebrando solemnemente en honor suyo, el dia 15 de Marzo de cada año el Santo Sacrificio de la Missa

en

en todas sus Iglesias) De que manifiestamente se sigue la consequencia, de que si el tal Documento Martyrial fuesse supuesto, y fingido, se veria en practica, con efecto, aquella inaudita, è increible permission de Dios en su Iglesia; pues en tal Hypotesi, ni el culto à las Cenizas, y Canilla del nominado San Mesithon, ni los Sacrificios de las Missas celebrados en su honor, es imaginable, como se demonstrarà, se dirigiessen à objeto que tuviesse ni mas sèr, ni verdadera santidad, que el que el impostor de la tal Lamina le quiso fingir, y suponer. Siendo estas dos proposiciones tan patentes, saquèmos de estas premissas la ultima, y legitima consequencia, y se verà que es esta; Luego es increible, que la Lamina Latina de este Santo Martyr Mesithon, sea ficcion, y supplantacion humana, ò en manera alguna fraudulenta.

70 De esta legitima consequencia necessariamente se deduce: Luego esta Lamina no puede dexar de ser cierta, y verdadera: Y de aqui què se infiere? Aora la solidèz del argumento: No solo, que no es ella ficcion, sino que tampoco lo son, ni lo pueden ser las otras tres: La razon es manifiesta, y queda yà insinuada à los num. 58 y 59; pues en virtud de la conexion, que en ellos se evidencia tener todas quatro Laminas entre sì, en calidad de verdaderas, ò falsas; ò por mejor decir, en fuerza de aquella identidad de semejanza en caractères, materia del Plomo encanecido, figura, y demàs circunstancias de su encerramiento en las Grutas, y maravilloso modo de hallarlas, que se justificò en el Processo de su Descubrimiento, y que reciprocamente las adunan, y enlazan à todas entre sì; no es possible imaginar, que vna de ellas sea ficcion humana, y que no lo sean todas: Como al contrario, que sea vna sola verdadera, y que no lo sean todas: Con que siendo precisso que sea cierta, y verdadera la de San Mesithon, por el fundamento expuesto en el precedente numero, no es possible, que no lo sean tambien las otras tres de San Cecilio, San Thesifon, y San Hiscio.

71 Subinfieren de aqui los Granatenses: Luego es increible dar assenso à que son falsos los Libros: pues no es

pos-

posible que lo ſean , ſiendo verdaderas todas quatro Laminas Latinas : La razon es clara ; porque la Enunciativa de la de San Theſifon no es compatible , que ſea verdad (còmo es poſsible que lo ſea,debiendo todas merecer igual fee en calidad de antiguas?) con que el Libro que refiere, y cita exarado por mano del miſmo Santo ſea engaño, y embeleco de algun maligno impoſtor. Y aſsi por ilaciones precisſas, viene à ſalir en claro, que ni los Libros ſon, ni pueden ſer *figmentos* , como agriamente ſe les cenſura en la Narrativa, que ſe lee en la Bulla Innocenciana ; porque en todos ellos, y en cada vno ſucede entre sì lo miſmo con los demàs, que eſtà dicho en las Laminas Latinas Martyriales; y es, que todos reciprocamente convinan, y ſe encadenan interior, y exteriormente entre sì con tan fuerte lazo, que aſsi por las citas, que vnos à otros ſe hazen, vozes, periodos, fraſſes , y noticias , que repiten; como por el Idioma, caracter, betùn, y demàs circunſtancias, con que eſtàn todos ellos exarados, no puede dudarſe, que ſon verdaderos hermanos, y hijos mellizos de vnos miſmos Padres, como deciamos de las Laminas Latinas.

72 Por eſto no es poſsible perſuadirſe , à que vno ſea parto legitimo de la mente del Author, à quien ſe atribuye,y que no lo ſean todos los demàs:y al contrario,que ſea vno ſolo adulterino, y que no lo ſean todos. Eſto miſmo es preciſſo confeſſar de todo el contenido de los dos Deſcubrimientos Turpiano,è Illipulitano;pues no es aſsignable parte alguna del vno,à la qual no ſe le halle enlaze, reclamo , y concatenacion con el otro , como à mas de lo que queda expueſto en ſu comprobacion,à los citados numeros , pudieramos detenidamente demonſtrar , à no ſer tan notorio entre los cabalmente inſtruìdos en la Hiſtoria de eſte grandioſo Hecho ; y ſi los Emulos no dieſſen credito à eſta notoriedad , ſeñalen , aſsignen la parte, que quiſieren, de los Documentos, y conjunto de los dos Hallazgos, que preſumen no tener enlaze, y relacion ſemejante, y ſe la harèmos vèr tan palmariamente , que no la puedan negar.

73 Anudando los hilos del argumento, ſe deduce de

 los

los hasta aqui sueltos,è indicados, que si los Libros censurados en la Bulla Innocenciana fuessen *figmentos*, y falsos, lo sería todo lo hallado, y contenido en ambos Descubrimientos;y consiguientemente se seguiria tambien el notado increpable inconveniente inaudito, que se ponderò,de que huviesse permitido, y tolerado la Divina Providencia la monstruosidad jamàs vista en su Iglesia,que queda referida: Y no siendo creìble, que quisiesse la Santidad de Innocencio XI, que de su Bulla pudiesse entenderse, ni colegirse, que la permitìa en manera alguna en la Iglesia de Granada, es consiguiente creer, que el SSmo. Innocencio XI, quando expidiò su Decision proscriptiva de los Libros, no prestò assenso en manera alguna à que fuessen falsos; y que el imforme de su falsedad, que se le sugirò, no fue motivo alguno influxivo en su Decision; pues debiendo presumirse, y creerse â ojos cerrados, que su Santidad supo bien, que el todo de ambos Hallazgos, y el de sus dos Articulos, era vn connexo tal de cada vna de sus partes con las demàs, que si pudiesse ser cierto, que la Lamina de San Mesithòn era falsa,se seguiria en la Iglesia aquella intolerable monstruosidad; quien no vè! Que es temeraria inteligencia de la Bulla,è injuria irreverente à la Santa Sede dezir,que asintiò à que los Libros eran falsos! ¿Y quien serà tan ciego, que no conozca, se esfuerza, y corrobora quanto cabe el concepto desta sequela, si se imagina dezir, ò pensar, que el SSmo. ignorò, ò no tuvo el pleno conocimiento de la Causa, que và indicado, quando expidiò el Decreto contra lo mismo, que en su parte Decisiva se lee, ò que *ex certa scientia* de todo ello, no quiso cortar la consequencia tan monstruòsa, que se seguia, y es visible?

74 Abran los ojos los Emulos de Granada, y vean fundada yà la Piedad de su constante fee, no menos, que en su reverente respeto à la Santa Sede, y en el decoro, con que sebe hablar, y pensar de qualquiera de sus Decretos; pues de las dos opuestas inteligencias de la Proscripcion Innocenciana, la de los Emulos es tan indecorosa, è irreverente;como de lo conceptuado se deduce:y la de los Gra-

Granatenses, que se ha expressado, tan conforme à la mejor critica, y debida indemnidad à los Juicios Pontificios, que es la que debe seguirse, presumiendo, y assegurando, que ni passò por el pensamiento à la Santidad de Innocencio XI. assentir à que eran falsos los Libros, como se le narraba, y que no se moviò à proscribirlos por otra causa, de quantas se narran en su Censura, sino es precissamente, porque segun la conferencia de las Versiones *Romana*, y *Española*, que de ellos se avian hecho, se le informò, que contenian errores; con lo que se compadecen, y concilian muy bien, asi la justificada rectitud de su Decreto de 1682, como la verdad de que los Libros sean de los Santos: Y asimismo se percibe bien à esta luz la inteligencia dada à la Bulla por el respetable Tribunal de la Suprema de España, que se lee en su Decreto declaratorio cerca de la mente de este Decreto Pontificio, en que se previene, no ser contra la manutencion en el culto primitivo, y veneracion continuada en España, en virtud de lo declarado en ella, cerca del Articulo de las Reliquias.

§. 7.
INSTAURASE EL FUNDAMENTO DE GRAnada con varios presidios para formar vna Rèplica.

75 PAra formar vna nerviosa rèplica à la especiosa evasion Papebroquiana, y confirmar la inteligencia decorosa indicada de la Bulla, suponemos antes quatro Hechos como indubitables. El primero: Que los Libros, que en ella se censuran, y refieren, no son mas de diez y ocho, como puede contarlos vno à vno el curioso Critico. El segundo: Que los Libros, que se hallaron en las Grutas del Sacromonte intitulado Illipulitano cõ las Inscripciones Latinas de las Laminas Plumbeas Martyriales, fueron en numero veinte y dos, y que estos fueron todos conducidos desde la Corte de Madrid à la de Roma, à la Santidad de

Urbano VIII. con carta de su Monarcha Phelipe IV. de 9 de Septiembre de 1642, cuyo tenor trae à la letra Gil Gonzalez en su Theatro de la Iglesia de Sevilla pag. 102. (aunque està errada la fecha, que le assigna del año 1644; pues no fue sino del 1642, en que salieron de España, y en 22 de Octubre de 1643, quando se presentaron à la Santidad de Urbano VIII. en aquella Curia, como consta de los Documentos fidedignos, que archiva el Sacromonte) El tenor de la Real Carta no es de passar en silencio.

SSmo. PADRE.

» CUmpliendo, y venerando los mandatos de Vra. Bea-
» titud, he mandado, que con toda diligencia, y par-
» ticular cuydado se lleven, y se presenten ante su SSma.
» Persona los Libros del Monte Santo de la Ciudad de
» Granada, *que se manifestaron por modo maravilloso*; y para
» que lleguen con toda fidelidad, he acordado, que los lle-
» ven dos Canoniges del mismo Monte, los Doctores Don
» Francisco de Varahona, y Don Bartholomè de Torres,
» muy conocidos por su virtud, vida, y letras, como V.
» Santidad lo experimentarà; que informaràn muy por
» menor de todo lo sucedido: Y quedo muy confiado
» (SSmo. Padre) que el llegar à su presencia estos Libros,
» ha de ser para bolver con la gloria, y luzes de su SSma.
» aprobacion, con que se enriquecerà mas, y mas la me-
» moria de su Pontificado, y Tyara, y mucho la de mis
» Reynos: Y dè Dios à V. Santidad la felìz, y larga vida,
» que deseo, para gran bien de la Iglesia Universal, aug-
» mento, y grandeza de ella.

76 Que el numero de los Libros conducidos à Roma fue 22, consta de los Instrumentos citados à los numeros 17, 18, 19, 20 de esta Dissertacion: Vno: el de el Processo de su hallazgo: Otro: el de su primera colocacion, en 14 de Enero de 1621 al lado del Altar Mayor en la Iglesia Colegial del Sacromonte: Otro: el de la segunda colocacion, que se hizo en San Geronymo el Real de Madrid, en 24 de Agosto de 1632: Otro: el de la entrega del Cofre de los

los Libros con su Inventario, hecha en Madrid à 10 de Junio de 1642, à los dos Prebendados del Sacromonte, que nombrò su mageſtad, à conſulta de ſu Real Conſejo, y expreſſa en ſu citada Carta, para que los llevaſſen en ſu Real nombre à la Romana Curia: y en fin el de ſu entrega en ella en 22 de Octubre de 1643 à la Santidad de Urbano VIII, y à la General Congregacion del Santo Oficio; de cuyo Inſtrumento, y fee de entrega conſta, y parece, que fueron recibidos para la Cenſura 22 Libros contenidos en el Cofre, y à mas de eſto, vn Pergamino ſolo, y no mas, que fue el que ſe hallò en la Caxa de Plomo deſcubierta, derrocando la Torre Turpiana; y tambien dos Tegumentos Plumbeos, con inſcripciones Latinas, vno quadrado, y otro ovado, y aſsimiſmo los traslados hechos en Eſpaña de dichos Libros, eſcritos en ojas de Pergamino, y el traslado, y copia del Original de eſte, que ſe avia hecho en Eſpaña, con las Verſiones de todo lo eſcrito, y exarado en Arabe en eſtos Documentos.

77 Suponeſe lo tercero: Que deſpues de hecha en dicha Curia la inſinuada entrega, ſe detuvo la Santa Sede quarenta años en el reconocimiento de el Articulo de eſta Cauſa, reſervado à ella, y al Arzobiſpo mientras viviò, y que era el previo, neceſſariamente, al de la calificacion de la Doctrina. Ocupòſe en tan prolongado tiempo, yà en la formacion de los Traslados de los menudos Caractères de los Originales Arabes, que ſe mandaron hazer, à cauſa de averſe decretado por Urbano VIII, que nada de lo hecho en Eſpaña pudieſſe ſervir para la calificacion de ſemejantes Eſcritos, declarandolo por nulo, y de ningun valor para eſte efecto (1): yà, en que acabadas las Copias, y Traſlados por los ſeis Peritos en Lenguas Orientales, que nombrò ſu Santidad à eſte fin, ſe hizieſſe, y formaſſe por ellos la Verſion, y traduccion Latina de tales Eſcritos por las miſ-

(1) *Decretum Urbani Octavi 5 Maij 1639. publicatum Romæ 5 Maij 1641, & Matriti 9 Martij 1641, & Granatæ d. 1 Aprilis ann. 1641.*

mismas nuevas copias de ellos, en que se gastaron algunos años, sin embargo de que en cada vno se hazian mas de 50 Congregaciones, y Juntas de los Peritos, ante los tres Cardenales *Espada*, *Roma*, y *Ginneti*, diputados para la Congregacion particular, que con el Asseffor del Santo Oficio Monseñor *Albici*, instituyò el SSmo. y à quien cometiò este negocio, concurriendo todos al Palacio del Cardenal Don Bernardino de *Espada* en los dias, que avia Congregacion, como que era el Prefecto de ella; segun se lee en el Tomo 4. del Doctor Palacios en las Vidas de Cardenales pag. 129. y hace memoria el nominado Asseffor en su Obra, que yà Cardenal diò à luz. (*)

78 Y en fin, en concordar las seis Copias, y Traslados de los Escritos Originales: y en colacionarlas todas, hasta hazer vna puntual, y conforme en lo posible con los Originales, y en hazer posteriormente los seis Interpretes su Version privada, juramentados de no comunicar ninguno

(*) El Cardenal Francisco Albici, del Titulo de Sta. *Praxedis*, en la primera plana *ad Lectorem* de su Obra de *Inconstantia in fide*; impressa en *Absterdam* año 1683, algunos antes de su fallecimiento: escrive. *Transactis octo circiter annis, agitatum est in Sacra Congregatione Sancti Oficij negotium illud Laminarum Granatensium, adeo accurate, & diligenter, ut Tribus diebus singulæ hebdomadæ apud Emm. Cardinalem SPADA (eo autem impedito) vel apud Cardinalem de la CUEVA, vel Cardinalem de LUGO, Congregationes haberentur. Et integrum decennium in ejusmodi laboribus consumpsi; sed huic Negotio S.D.N.Innocentius XI finem dedit per suum Breve datum die 6 Martij* 1682.

Y son notables las palabras de este mismo Cardenal al Capitulo 30 de la referida Obra pag.311. n.387, donde escrive. *Sed quid de Laminis, seu Libris plumbeis Granatensibus? Sunt quidem illi, tam circa Dogmata in eis contenta* (*Dogmas* llamaban por aquel tiempo los Censores al Mysterio de la Immaculada *Concepcion*, y otros Privile-

no la suya con la del otro;cuyas seis Traducciones fenecidas en 1654,se continuò su laboriosa tarèa en el vltimo, y mas arduo punto de su comission, y facultad, qual fue el empeño de colacionarlas, y conferirlas todas seis, palabra por palabra, de manera, què de todas ellas quedasse vna sola Version Latina, en que todos los Interpretes concordemente convinlessen. A poco de este trabajo muriò Phelipe *Guadañolo*, vno de ellos, en 1656, y lo emprendieron los otros cinco,que fueron el Padre Juan *Giatino*, y Athanasio *Kircher*, Jesuìtas : Fr. Bartholomè *Pectorano*, y Fr. Antonio de el *Aguila*, Franciscanos, con el Padre Luis *Marracci*, concurriendo con ellos Abrahan *Excellense*,que nombrò su Santidad en lugar del Interprete difunto.Estos seis Interpretes continuaron la laboriosa empressa de la Version hasta el año 1664., en que muriò Abrahan *Excellense*, y la acabaron, y firmaron vniformemente los cinco nominados en 15 de Junio de 1665 ; aviendo gastado todos los siete InterpretesPontificios,referidos,veinte y dos años continuos en vnos, y otros trabajos : No siendo de omitir,que la referida Version se firmò en la Sagrada Congregacion, celebrada en el insinuado dia, y año, ante los Eminentissimos Cardenales *Barberino*, *Ginneti*, *Branchacio*,

---

vilegios Marianos semejantes) *quam circa Historiam pluribus referti erroribus* (Errores historicos, reputaban, la venida del Apostol Santiago à España, el Martyrio en el segundo año de Neròn de tres de sus Discipulos primitivos : La Penitencia de Salomòn, y otros à este modo) *& si eos defendere, & aliquibus objectionibus respondere conatus sit GREGORIUS LOPEZ MADERA in suo peculiari tractatu, quem mutuo dedi N. Qualificatori in Congregatione Laminarum : & dum repetere volui illum, à me non habuisse negavit* (Notese lo apreciable que se hizo el Libro del Señor *Madera* en la Romana Curia, y el sentimiento que indica vn Purpurado tan docto de haverlo prestado, y de que no se lo huviessen buelto) *Vide* (exclama) *quam periculosum sit mutuo dare Libros, praesertim, quorum EXEMPLARIA RARA SUNT.*

cio, Chisi, Rospigliosi, y *Palavicino*, y el Asessor de la Sta. Inquisicion Romana *Pompeyo Varesio*, diputados todos por la Santa Sede, para esta causa. Despues de tan prolixos sudores, se passò à tratar de la calificacion de la Doctrina de tales Escritos, cuyo Articulo se fue deteniendo, y retardando por la Romana Curia, hasta que à instancias las mas vivas del Señor D. Carlos II., y de las Iglesias de España, y singularmente de su Primada, se avivò, y fervorizò en 1679, y durò hasta el 1682, en que se diò à los 18 Libros de los 22 entregados, la amarga Censura, que se lee en la Bulla Innocenciana, y se reflexa adelante.

79 Suponèmos lo quarto, y ultimo: Que siendo los Libros, que debian censurarse, en numero 22, y que los censurados, que constan de la Narrativa de la Bulla son precissamente 18, es visible se quedaron 4 por censurar, y recayò la Proscripcion precissamente sobre los 18 nominados en la Bulla, pues à ellos solos se debe restringir, siendo la materia tan penal. Baxo la seguridad de estos hechos innegables, que vàn supuestos, pregunta la Piedad Granatense à sus Emulos, y desea saber: ¿ què diràn, ò pensaràn decir de aquellos 4 Libros, que ni se mencionan en la Bulla, ni ay razon alguna de sus titulos, entre los que con tanta expresion se leèn en su Narrativa? ¿Y què juicio forman, y debe hazerse de ellos, y de su contenido. Quedaron proscriptos, ò aprobados?

§. VIII.

CONTINUANSE LOS PRESIDIOS PARA formar la Rèplica ofrecida à la evasion Papebroquiana, è Illustrase la singular crisi de vna Illma. Pluma.

80 NO consiste la rèplica ofrecida en la respuesta à la pregunta hecha. Propusimos su dilemma, solo como preludio conducente à aclarar la sòlida decorosa inteligencia de la Bulla, y la eficacia de la prometida rèplica,

que la acredita. Eſtàn bien ſeguros los Granatenſes, que les cogerà de ſuſto à ſus Emulos el dilemma preludial propueſto; porque la noticia en que ſe funda, les cauſarà la mayor eſtrañeza, ignorando ellos haſta oy, que tales 4 Libros ſe quedaron ſepultados (no ſin alta Providencia) en el ſilencio de la Narrativa de la Bulla de Innocencio XI, ò por olvido natural, ò por meditado eſtudio, de quien la extendiò; y para que ſepan, que no eſtàn los Eſpañoles tan faltos de inſtruccion como ellos, en eſta cauſa, lean el tomo 2 de la eruditiſsima *Bibliographia* del Illmo. Sr. Obiſpo de Guadix, meritiſsimo de las mayores infulas, el Rmo. P. Fr. Miguel de San Joſeph, honor de las Letras de Eſpaña, (1) y veràn como eſte eminente Eſcriptor advierte, que en la Bulla Innocenciana falta vn Libro, que ſe intitulò el *Illegible*, à cauſa de prevenirſe en los otros, que en manera alguna ſe podria leer, ni leeria, haſta aquel tiempo, y plazo en ellos conſignado, en que ſeria leìdo, y entendido; cuya prevencion, hecha como profecìa (obſerva la citada Mitra) *ſe ha viſto haſta oy puntualmente cumplida, y verificada; porque ni ha ſido poſsible entenderlo, ni leer palabra alguna de èl, ſin embargo de las exquiſitas diligencias, y conſultas, que ſe hizieron à los Peritos en Lenguas Peregrinas mas eminentes, que ſe reconocieron en el Orbe, en el ſiglo paſſado*: y concluye ſu obſervacion, diciendo, *que eſte Libro ILLEGIBLE no eſtà incluſo en la proſcripcion de Innocencio XI.*

8. Tambien pudiera añadir eſte Inſigne Prelado, que el Rmo. Padre Fr. Bartholomè *de Pectorano* del Orden de San Franciſco de la Regular Obſervancia, Italiano de Nacion, y vno de los Interpretes nombrados por la Santa Sede, para la Verſion de eſtos Libros, que trabajò, y entendiò en ella con continuo eſtudio, por eſpacio de 44 años, haſta ſu fallecimiento en el 1688, dexò declarado, que ſabiendo todas las Lenguas Exoticas Orientales, y aviendo hecho el mayor empeño, y eſtudio en leer el indica-

(1) Pag 361. verbo; *Gregorius Lopez Madera.*

cado Libro, solo avia podido conseguir por fruto de tantos años de investigacion en el assumpto, aver discernido, y sacado en claro, que el alfabeto del idioma, en que està escrito, tenia 49 caractères diversos, que notò por la variedad de su configuracion; mas que en ninguna de quantas Lenguas sabia, no avia podido formar vna sola diccion, ni entender palabra de tal Libro.

82 De los otros tres, que se silencian en la Bulla, podriamos individuar à los Emulos los titulos, para que hablassen en esta Causa con la instruccion critica debida; mas siendo cierto, como queda justificado, que se silencian quatro, y que vno de ellos es el *Illegible*, advertido por el Author citado, podriamos libertarnos de su puntual individuacion; mas sin embargo apuntarèmos lo que baste para el argumento presente. Vno de los tres Libros, que en la Bulla no se enuncian, es el que se intitùla: *Pars 2. Assequibilium Divinæ Potentiæ, Clementiæ, ac Justitię circa creaturas*, sin que sea admissible entender lo contenido en el Libro decimoquarto en orden, *Assequibillium Divinæ Potentiæ*, de los que se enuncian en la Narrativa; assi porque el Libro *Rerum præclare gestarum Jacobi Apostoli*, se enuncia en ella expressando su 1. y 2. Parte, como distintos Libros; como tambien, porque en materia tan grave, y rigorosa, si bastasse la expressìon à bulto del Libro *Assequibilium*, para que se entendiesse contenida en ella la 1. y 2. Parte de èl; tambien bastaria semejante expressìon en el Libro de la Historia de Santiago; y sin embargo se expressan 1. y 2. Parte, como dos Libros diversos. A mas de esto, que el Libro expressado en la Bulla assi: *Liber Assequibilium Divinæ Potentiæ*, es por sì solo vn Libro entero, y tan diverso del otro: *Pars 2. Assequibilium Divinæ Potentiæ*, como que aquel se hallò en dia, y mes distinto, que este; pues aquel pareciò dia 2 de Enero de 1596, y este de la 2. Parte se hallò el dia 27 de Agosto de 1597: y sobre esta diferencia, se halla en ellos la notable de constar el enunciado en la Bulla de diez ojas, ser del tamaño poco menos de vna Ostia de las de dezir Missa, y tener en la primera oja vn sigilo, y en la vltima oja cinco, y en cada sigilo vna diccion Arabe;

y en el otro Libro *Pars* 2. no se hallaron mas que 8 ojas, en cuya primera plana avia vn sigilo lleno de estrellas, y al fin del Libro en la vltima plana seis sigilos diversissimos de los del otro Libro; sobre cuyas diferencias, bastantes à discernir, y acreditar distintos ambos Libros, son dignissimas de tener presentes tambien las diferencias, que producen las observaciones siguientes.

83 La primera: Que siendo dos Libros en realidad distintos, no es facil percebirlos comprehendidos à los dos baxo de esta palabra: *Liber*: en singular: La segunda: Que leyendose en la Version Romana del Libro 2. part, (que por omitido en la Narrativa de el Breve Innocenciano, no lo imaginamos proscripto) estas palabras: *Ad Ecclesiam igitur pertinet confirmatio Legis cum certitudine ad directionem*: y conteniendose en ellas vn Dogma tan importante de nuestra Santa Fè, no es de presumir, que Libro de tales palabras, se censure baxo la generalidad del otro, que queda referido: La tercera: Que en este Libro: *Pars* 2. segun la Version Romana Pontificia, se lee esta notable profecìa: *Et signum ultimum, quod assignavit nobis Deus* (habla de la señal vltima del fin del mundo) *est ortus Solis ab Orizonte Occidentali in contrarium sui cursus Orientalis*; cuya señal es la misma, que casi con las propias vozes se lee en el Commento de Señor San Cecilio à la profecìa del Evangelista San Juan, que se hallò escrita en el Pergamino, como consta de su Version Pontificia; y siendo assi, que ni este Pergamino, ni su Profecìa contenida en èl, ni el Commento de ella, se hallan censurados en la Narrativa de la Bulla, ni se haze memoria de esto (como se demonstrarà despues) se sigue claramente, que el tal Libro intitulado *Pars* 2. se passò en silencio, y omitiò en la Bulla Innocenciana; pues no es creìble, que estando proscripto con esta expression: *Quecumque in eis contenta*: todo, y qualquier parte de los Libros narrados; se halle parte, que no lo estè, como es aquella señal, que se lee en la Profecìa del Pergamino, ò en su Commento, y assimismo en el otro Libro *Pars* 2. vno de los tres silenciados, y omitidos. Y sobre todo lo insinuado la prueba mas eficaz, de que son dos Libros

 bros

bros diversos, el de la 1. Parte, que se lee en la Bulla, y el de la 2.Parte, que se omite; es que el de la 1.Parte se dice en èl fue exarado por San Thesifòn; y el de la Part. 2. no ay duda, q̃ segun su Version, se atribuye exarado por S.Cecilio. Y asi siendo diversos los AA. de los dos Libros referidos, ès manifiesto, que no pueden reputarse por vno mismo, con el que se lee en la Narrativa del Breve Innocenciano.

84 Otro de los tres Libros, que se echan menos, se intitùla: *Cathecismo menor*: Diosele este nombre en el Inventario, à distincion de otro llamado *Mayor*, por ser mayores sus ojas orbiculares, no por contener mas ojas; pues el Cathecismo Mayor, que se comprehende en la Bulla, baxo de este titulo: *Liber Bmi. Apostoli Jacobi, filij Sciamichi (id est Piscatoris) Zebedei de Predicatione Apostolorum*, y se entregò en Roma baxo del titulo de *Cathecismo Mayor*, es constante, ser diverso del omitido; yà porque el Cathecismo expressado en la Bulla se hallò el dia 16 de Octubre de 1595, incluyendo en èl otro Libro de los censurados, cuyo titulo es: *Plantus Petri Apostoli Vicarij*: de forma, que de este Libro se numèran en la Bulla dòs, y el del Cathecismo Mayor fue hallado con nueve ojas orbiculares no mas. El otro Libro, que baxo el titulo de *Cathecismo menor* se entregò en Roma, hallòse solo, y en el dia 24 de Abril de 1596, y con doze ojas, y en la primera gravadas muchas cruces pequeñitas, y algunas lineas con Caractères Arabes, que segun la Version Pontificia, dizen: *Verba salutis: hoc est corpus meum: Hic est sanguis meus testamenti novi efundendus pro vobis, & pro multis in remissionem peccatorũ*: Y en la cubierta de aquel Cathecismo Mayor, dezia en Arabe: *Para España*: Y no en la del Cathecismo menor.

85 En fin: los Libros hallados, y entregados en Roma baxo este titulo: *Cathecismus, seu Liber Bmi. Jacobi filij Sciamichi Zebedei de Predicatione Apostolorum*, fueron dos sin duda alguna, y ambos, como està dicho, diversos en el numero de ojas, en su tamaño, tiempo de su hallazgo, y en su contenido: Y siendo esto asi, y que en la Bulla solo se lee vno con este titulo, se deduce claramente falta en

ella

ella vno dè los dos ; y que sea el Cathecismo menor , se convence , de que el Cathecismo Mayor es donde se incluìa el Libro *Planctus Petri* ; y en el Cathecismo menor, aunque se incluìan otras cosas , no el tal Libro del *llanto de San Pedro.*

86 Tampoco se lee en la Bulla otro Libro del numero de los 22 hallados , y entregados en la Romana Curia, que completa el numero de los tres , que como està insinuado se echan menos en ella, à mas del *Illegible*, ò *Mudo*; y para que la falta de este Libro sea visible , es de notar lo primero: Que el año 1598 se hallò vn Libro Plumbeo con siete ojas, ò Laminas orbiculares,gravadas con caractères de Salomòn, y en Idioma Arabe, cuyo titulo era, segun la Version Pontificia: *Liber magnorum Mysteriorum, quæ vidit Jacobus Apostolus in Monte Sancto ::: scriptus iussu eius manu Caecilij Discipuli ejus.* Es de notar lo segundo:Que à once de Mayo de 1599 se hallò otro Libro Plumbeo con solas quatro ojas, ò Laminas Orbiculares, escrito tambien en Idioma Arabe, con caractères de Salomòn, cuyo titulo era,segun la citada Version Pontificia : *Liber Arcanorum magnorum, quæ patefaciet Deus, illi quem voluerit de servis suis, qui se totos Deo devoverint , & erit signaculum mentis proprium .... Intentionem autem vere , quæ posita est in eo revelavit Deus Beatissimo Jacobo per 40 dies, quibus demoratus est in eo ..... Scriptus est de mandato eius , per manus sui Discipuli, necnon Scriptoris ejus Thesiphonis.* Es de notar lo tercero: Que este Libro, por estar escrito con Letras solitarias , y en cifras todo lo demàs, que se sigue à las palabras referidas , y ser vno de los mas arcànos , y dificiles de traducir, se cometiò su Version , con otros passos obscuros comprehendidos en los demàs Libros , à tres de los Traductores Pontificios reputados por mas Peritos, que fueron los dos Padres Jesuìtas Jatino , y Kircher , y el Padre Minorita Fr. Bàrtholomè de Pectorano, como queda dicho al num. 21. y al 78: por los quales se traduxo con efecto dicho Libro , cuya Version firmaron contestes en 29 de Julio de 1665, segun parece de su Traslado , que archiva el Sacromonte.

Es

87 Es de notar lo vltimo: Consta manifiestamente de las Versiones Pontificias de ambos Libros, que el intitulado *Magnorum Mysteriorum*, atribuìdo à San Cecilio, està exarado en Arabe, mas no con cifras, y letras solitarias todo èl, como el otro atribuìdo à San Thesiphòn; y à mas de esto el imputado à San Cecilio se comprehende en siete ojas, ò Laminas Plumbeas Orbiculares, y se refiere en èl escrito, y revelado su assumpto à Santiago en el Sacromonte en los tres meses vltimos, que volviò à èl despues de su Predicacion en España, y poco antes de bolverse con sus Discipulos à Jerusalèn.

88 El otro Libro *Arcanorum magnorum*, atribuìdo à San Thesiphòn, consta escrito, como dicho es, en Cifras, y letras solitarias, y que fue hecha la revelacion de sus Mysterios à el Apostol Santiago, tambien en el Sacromonte, y exarado en èl en los 40 primeros dias, que morò alli al principio de su Predicacion: de que resulta, que el Libro atribuìdo à San Thesiphòn *Arcanorum Magnorum*, ès *toto Cœlo* diverso del otro atribuìdo à San Cecilio: *Arcanorum Mysteriorum*, asi en el dia de sus hallazgos, como en el numero de sus ojas, en su exaracion: la del vno en *caractères solitarios, y cifras*; y la del otro formada, y corriente por todas sus letras: En sus Mysterios revelados, vnos en los 40 dias primeros de la Predicacion de Santiago en España: otros en los tres meses vltimos de ella. Y en fin, el atribuìdo à S. *Cecilio* vertido por todos los Interpretes Romanos, y el atribuìdo à San *Tesiphon* traducido por solos tres de ellos, por la arduìdad de sus cifras, cuyas circunstancias acreditan patentemente, distintos ambos Libros, y que no haciendo memoria la Bulla mas que de el *Magnorum Mysteriorum*, imputado à San Cecilio, que es el mismo, que immediatamente se refiere al Libro *Donorum præmij* en la Bulla, el qual se hallò junto con èste al tiempo del Descubrimiento de ambos, se sigue claramente, que el otro Libro *Arcanorum magnorum* atribuìdo à *San Thesiphòn*, es el que se omite, y silencia en la Bulla, completandose con este los quatro Libros, que se echan menos en ella hasta los 22, que parecieron en las Grutas, y se entregaron en Roma

ma de orden del Rey Catholico por los dos Canonigos nominados en la Real Carta de 1642, que queda referida al num.75.

89 Baſtaba para nueſtro argumento, y para inſtruir en èl à los Emulos, la falta de los expreſſados quatro Libros en la Narrativa de la Bulla Innocenciana; mas yà nos contentariamos con no echar menos mas en ella, que tales Eſcritos; pues es conſtante, faltan tambien en la cenſura los Eſcritos Arabes del *Pergamino*, que como dicho es, ſe reducen à la relacion, que S.Cecilio haze en èl de ſu viage à la Tierra Santa de Jeruſalèn, y de alli à Athenas, y de las demàs noticias, que ſe leen eſtampadas en varios Authores, y ſeñaladamente en el Chronicòn de S.Hyerotèo, que diò à luz el año 1667 el Illuſtriſsimo Arzobiſpo de Granada, Don Diego Eſcolano, pag.115; ſi bien eſta Verſion, y las demàs, que ſe leen en otros Eſcriptores, no ſon tan ajuſtadas, afinadas, y fieles, como la Latina Pontificia Romana. A mas de eſta Relacion, contiene el Pergamino vn Commento, eſcrito en èl por San Cecilio en verſo Arabe de la Prophecìa de San Juan Evangeliſta, cerca del fin del mundo, y tambien el principio de ſu Evangelio, que oyendoſelo predicar alguno de ſus Diſcipulos, lo copiò, ò aprendiò del miſmo Evangeliſta, y volviò San Cecilio en ſu Idioma Arabe.

90 A eſtos tres Eſcritos ſe reducen los que en eſte Idioma ſe leen en el Pergamino, y vltimamente ſe echan tambien menos en la Bulla las dos Inſcripciones Latinas de los dos *Tegumentos* plumbeos, el vno de figura quadrada, y el otro de figura ovada, dentro de los quales ſe hallaron el Libro intitulado *Fundamentum Eccleſiæ*, y el otro *Eſſentia Dei*, denigrados en ſu cenſura; y ſiendo hecho cierto, que eſtos dos tegumentos, juntamente con el Pergamino, y los 22 Libros originales, ſe llevaron à la Curia Romana, ſujetando Eſpaña (como debia, y ſiempre avia ſido el animo de ſus Monarchas) todo el contenido de ſu Doctrina à la Calificacion, y Cenſura de la Santa Sede; y ſiendo hecho igualmente conſtante, que el Pergamino ſe vertiò por los Peritos Pontificios, como ſe acredi-

dica del Traslado de su Subscripcion original, fecha en Roma à 24 de Noviembre de 1665, se echa menos, que en la Bulla no se haga memoria, ni de las Inscripciones de los dos Tegumentos, ni de los Escritos Arabes del Pergamino: y no haziendose memoria alguna de ellos (como no se haze) es claro no estar comprehendidos en el Decreto Innocenciano, y consiguientemente, que se engañaron algunos Criticos Emulos, que falsamente instruìdos, quisieron persuadir en sus Impressos, que todos los Escritos de los dos Hallazgos Granadinos estaban comprehendidos en èl: sin que pueda embarazar la fee critica de esta verdad, el reparo pueril, de que en la Bulla se haze mencion de *Membranas*, pues estas, de que habla en plural, son aquellas en que se contenian copiados los Caractères de los Libros originales, assi en España; como despues en Roma, porque en vna, y otra parte se formaron estos Traslados en ojas de Pergamino, de que se compusieron dos Libros enquadernados de bastante cuerpo: Y tambien son aquellas cartas, ò *Membranas*, que suenan en la Bulla, las de las traducciones hechas en España de los Libros, y las seis formadas en Roma por cada vno de los Interpretes, y entre ellas la del Fiscal de la Causa el Padre Felipe *Guadañòlo*, la qual fue por la que se dieron à calificar las proposiciones à los Calificadores año 1680; como lo dexò declarado vno de ellos, Abogado de la misma Causa, Diputado por la Santa Sede; pues es hecho constante, que todas estas traducciones se escrivieron en ojas de Pergamino, ò *Membranas*.

91 Que esto sea assi, lo reconocerà palmariamente quien tuviere presente; lo vno, que la Bulla habla siempre de *Membranas*, esto es, de aquel Libro membranaceo, ò de sus cartas en plural, de que se componia, è inclulan los insinuados traslados, y traducciones; y el Pergamino, ò *Membrana*, que se hallò en la Torre, fue vnico, y singular, sin oja alguna mas, que la de vna desconocida piel, escrita en Idioma Arabe, y Latino en parte, y parte en cifras de letras solitarias Españolas, y Griegas: como consta de su fiel Traslado, que archiva el Sacromonte, y de la Narrativa del Breve de Clemente VIII. de 1 de Junio de 1598, que

que està por Preludio de esta Dissertacion. Sin que fuera de esta antiquissima Piel, ò *Membrana*, que se hallò dentro de vna Caxa plumbea, derrocando la Torre Turpiana, tambien antiquissima, se huviesse descubierto ni rastro de otro Pergamino, membrana, ò oja de èl, que aquel, ni en vno, ni en otro Hallazgo. Lo otro, que la Bulla de Innocencio XI de 1682 habla de aquella *Membrana*, ò Cartas, y ojas de ella, en que se contenian los Escritos descubiertos en las Grutas del Monte cerca de la Ciudad, como consta à la letra del tenor de su *Narrativa*; (1) Y en las Grutas del Monte nada se hallò escrito en Pergamino, ni lo que se hallò dentro de la Caxa de Plomo, que pareciò en la Torre, se puede dezir con verdad, que se hallò fuera de la Ciudad, sino dentro de ella, pues la Torre Turpiana lo estaba, y sus cimientos se coservan todavia oy dentro de su Iglesia Metropolitana: siendo hecho notorio, que quanto se hallò escrito en las Grutas, estaba exarado en Plomo, y no en otra materia alguna.

92 Lo otro; que la Bulla habla, segun se lee en ella, de aquella *Membrana*, Cartas, ò ojas suyas, en que se contenian escritos los Libros vertidos, que menciona, con expression de sus titulos. Observense con crisi sus palabras, y se verà, que de la Narrativa de esta clausula: *Cum itaque dudum, in cabernis cujusdam Montis, & alibi prope Civitatem Granatensem repertæ fuerint quædam Laminæ Plumbeæ ac Membrana, seu Carthæ, Arabico sermone, atque charactere exaratæ, in quibus* (notese bien este relativo) *ex Arabico in Latinum Idioma, fideliter versis, seu Translatis* (notense bien estos dos sinonomos participios) *repertum est contineri Libros infrascriptos, videlicet &c.* y continùa expressando sus

(1) *Cum itaque dudum in Cabernis cujusdam Montis, & alibi prope Civitatem Granatensem repertæ fuerint quædam Laminę, ac Membrana, sive Carta Arabico sermone, atque charactere exarata, in quibus ex Arabico in Latinum Idioma fideliter versis, seu translatis, repertum est contineri Libros infrascriptos videlicet &c.* ✱ Ex Bulla Innocent. XI.

fus titulos: De esta *Narrativa*, pues, se echa de vèr, que la Bulla habla solo de aquellos Libros vertidos en Latin, de los Originales exarados en Arabe, y de las copias de ellos, y traslados hechos por los Peritos, como està dicho, en ojas de Pergamino enquadernadas en vna *Membrana*, ò Libro de ojas, y Cartas membranaceas.

93 Y à mas de esto, es constante, no se lee en dicha *Narrativa* cosa alguna, de quanto se contiene en los Escritos Arabes de la Piel, ò Pergamino hallado en la Torre Turpiana, pues ni en ella se lee despues de aquel *Videlicet*, la Relacion Arabe, escrita à nombre de San Cecilio de su viage à Jerusalèn, y Athenas: Ni se lee la Prophecia de S. Juan Evangelista, que vertida en Hebreo, bolviò San Cecilio en lengua, por entonces vsada en la Betica, y la dexò arcanamente cifrada entre escaques, en vn Laberintho de caractères proprios de ella en aquel tiempo (no en dicciones formadas Castellanas, como ignorantemente escrivieron, y pensaron muchos). Ni se lee el Commento de aquella arcana Prophecia, que en verso Arabe elegantissimo, desusado yà en el quarto siglo entre los Arabes Poetas Orientales, à juicio de los mas sabios Interpretes de este Idioma, escriviò el mismo San Cecilio: Y en fin tampoco se lee el principio del Evangelio de San Juan, que se hallò escrito en Arabe en la misma Piel, y al fin de ella en Latin el Documento, ò Inventario de las Reliquias de la Caxa Plumbea, firmado de Patricio Sacerdote. Nada: nada de esto se enuncia, ni se lee en la Bulla, ni se haze mencion de ello, ni aun por sombra; de que palmariamente se deduce ser frusleria pueril, y annil conseja el reparo insinuado, hecho sin mas fundamento, que sonar en la *Narrativa* de la Bulla aquella voz *Membrana*, que es lo mismo, que oìr campanas, sin saber quales, ni donde; y assi queda manifiesto; que los Escritos Arabes del Pergamino no estàn contenidos en el Decreto de Innocencio XI; sin que obste, que en la cabeza, ò preludio, que està en el Expurgatorio, antes de la Bulla Innocenciana, se lean algunas expressiones, que suenen à lo contrario; pues en materias

de hecho, ninguna debe prevalecer contra la verdad. (*)

94 De lo conceptuado desde el n. 80. hasta el 93 precedente, resulta, no estàn comprehendidos en la Bulla quatro Libros de los veinte y dos; ni las dos Inscripciones Latinas referidas, ni los Escritos Arabes, y demàs hallado en el Pergamino dentro de la Caxa Plumbea, que se descubriò derrocando la Torre Turpiana: Y aunque nos bastaría el detenido convencimiento hecho hasta aqui, para que los Emulos del culto de Granada, y de su piadosa religiosidad abriessen los ojos, y leyessen, como deben, la Bulla Innocenciana *Proscriptiva*: sin embargo de los *Presidios* referidos, les mostrarèmos palmariamente la rèplica ofrecida, que padece su indecorosa inteligencia de esta Bulla. Y antes advierta el Lector de crisi rigida, que si se citan estos Libros, proscriptos en 1682 por Innocencio XI, ès en aquel sentido, que Papebrochio cita, y alega otros prohibidos, dos años despues, por el mismo Papa, con mas agria, y severa censura. Refierela en general este gravissimo Escritor (1): y aun añaden *Bœllio* (2) y *Veyelio* (3) la rigorosa circunstancia, de que ordenò se quemassen.

(*) *Ipsa plenaria Concilia sape priora à posterioribus emmendantur: cum aliquo experimento rerum aperitur, quod clausum erat, & cognoscitur quod latebat*. D. August. tom. 7. lib. 2 de *Baptismo* cap. 3. pag. mihi 40. Cuya Authoridad explica Cabasucio de las cosas de hecho manifiesto, è indubitable. *Non in definitionibus circa fidem* (escrive) *cum hæ sint in Ecclesia immutabiles, sed in rebus disciplinæ, vel facti, vel Personarum.* * *In Notitia Conciliorum* pag. 450. edit. Venet. 1669.

(1) Papebroch. in Præfat. tom. 2. *Thesauri Ecclesiasticæ Antiquit.* pag. mihi 6. n. 20. Edit. Antuerp. 1749.

(2) *In Novell. Reip. litter.* mens. Oct. anni 1684. edit. 2.

(3) *Dissert. Isag.* pag. 248.

§. IX.

FUNDASE LA REPLICA OFRECIDA.

95 EL Libro intitulado *Illegible*, ò *Mudo*, ni està censurado, ni comprehendido en la Prohibicion del Decreto Innocenciano, como se observò al n.80., y advirtiò la mas instruìda critica Pluma en esta materia, de quãtas la han tocado en este siglo, y citamos en aquel numero: Sus palabras son muy proprias para fundar la Rèplica ofrecida:: *Cum prorsus ignoretur* (dize) *quid in eo Libro contineatur*, *mirum non est*, *si sub damnatione Pontificia non comprehenditur*: (1) Siendo innegable este hecho; preguntan los Granatenses à sus Emulos, seguidores de la doctrina de Papebrochio. ¿Por què razon se omite, y silencia este Libro *Mudo*, ò *Illegible* en la *Narrativa* de los que se contienen, y numèran en el Breve? Si responden: Que porque se ignorò su contenido, y aun hasta oy todavia se ignora (que es la razon misma, que el Escritor nominado al n.80, asigna para salvar vna omission tan reparable) infieren los Granatenses: Luego la razon de la Decision proscriptiva Innocenciana de los otros diez y ocho Libros, que en la Bulla se censuran, no fue el informe de ser falsamente atribuìdos à los Santos, à cuyos nombres se leìan exarados, y consiguientemente supuestos, y fingidos.

96 Esta ilacion es manifiesta; porque los mas de los diez y ocho Libros expressados en la Bulla, y proscriptos en su Decreto, refieren claramente, que el citado Libro *Mudo*, ò *Illegible* fue escrito por mano de Marìa Santissima, como es hecho, que no admite duda: Y siendo esto assi; si fuesse la razon influxiva en la *Decision* contra los diez y ocho la insinuada, transcendiendo esta misma razon al Libro *Mudo*, como que los otros lo atribuyen escrito por la Señora, sin embargo de ignorarse su contenido, no se podia ignorar, que los otros Libros reputados por supuestos

(1) *Bibliographia. Crit. tom. 2. pag. 361.*

tos, lo atribuian escrito por su mano ; y por consiguiente transcendia la razon de *figmento* al Libro *Illegible*, ò *Mudo*, como es visible; pues si no obstante, que este Libro *Mudo* se atribuye escrito por mano de la Señora, por muchos de los diez y ocho Libros proscriptos, ni se lee en la Censura de los veinte y dos remitidos por España à ella, y cometidos por la Santa Sede à los Censores Romanos ; ni se comprehende en la proscripcion decisiva de los diez y ocho : Luego en manera alguna es imaginable, que influyò en la Decision contra los diez y ocho aquella razon dada en el informe contra ellos, de ser falsamente atribuìdos à los Santos, à cuyos nombres estaban exarados.

97. Esfuerzase la Rèplica en el systema de la inteligencia *Papebrochiana* de la Bulla: que loan sus Partidarios, Segun ella, se declararon los diez y ocho Libros, que enuncia, por falsamente atribuìdos à los Santos, de quienes se dice en ellos ser escritos ; es assi, que de estos diez y ocho Libros, los mas atribuyen escrito el Libro *Mudo* por mano de Maria Santissima : Luego segun el Systema *Papebrochiano*, y de sus Partidarios, el Libro *Mudo*, ò *Illegible* debia estar declarado por falsamente atribuìdo à la Señora; y consiguientemente por ficcion humana. Siendo esto assi : dicen los Granatenses : ¿ Còmo omitiò Innocencio XI en su Bulla esta Declaracion ? ¿ Por què razon no comprehendiò este Libro *Mudo* en su Decreto Decissivo? ¿Si para èl huviesse prestado assenso, à que los diez y ocho Libros censurados eran falsamente atribuìdos à los Authores, que en ellos se leìan, y à que todos eran supuestos, y figmentos de Arabes-Mahometanos, segun dizen los Emulos de estos Escritos, còmo es possible persuadirse à que dexò el Santissimo el tal Libro *Mudo*, sin clara, expressa, y formal Declaracion de que era tambien figmento?

98. ¿ Cabe aqui la cerebrina evasion, de que la omitiò por las razones que assigna Papebrochio para no aver declarado por falsas las Reliquias: yà del respeto à la Sentencia dada por el Arzobispo ; y yà de que podian ser las Reliquias verdaderas, y las Laminas Latinas Plumbeas, y sus

sus inscripciones Martyriales falsas, y supuestas? Ya se vè, que aqui no cabe en juicio humano dar fee à semejante evasion; porque no cabe creer, que el Libro *Mudo*, ò *Illegible*, relato de los otros prohibidos, sea verdaderamente escrito por mano de N. Señora, como ellos dicen, y que estos sean falsos, y supuestos; y por el contrario, no es creìble, que el *Mudo* no sea *figmento*, y que lo sean los otros: De que se convence, que la inteligencia *Papebroquiana* de la Bulla, y su leccion son tan siniestras, è indecorosas à la Santidad de Innocencio XI, como queda antes ponderado, y que la razon de no estar comprehendido el Libro *Mudo* ò *Illegible* en la Proscripcion Innocenciana, no es porque se ignorò su contenido, como presume la erudita Illma. Pluma, antes citada.

99 Y para que se vea la insubsistencia de esta razon, mostrarèmos, que el tal Libro *Mudo* no puede decirse con verdad, que fue del todo ignorado: Lo primero; porque consta de la deposicion hecha por los tres Interpretes Pontificios *Glatino*, *Kircher*, y *Pectorano*, à quienes se cometiò la Version de aquellos Escritos mas dificiles de los Libros, segun se refiere al n. 21. y 75, que en vna de las ojas orbiculares de plomo, que servian de cubierta al referido Libro *Mudo*, avia vn Sigilo, el quarto de los alli exarados, en que estaban escritos en Arabe vnos renglones del mismo caracter de los atribuìdos à San Cecilio, sin duda alguna, y que de estos caractères hizieron la Version Latina correspondiente. Las palabras de los Interpretes citados, son estas à la letra: (*)*In Libro Muto, exarato, gratiose mirantur Characteres ordinarij Sti. Cœcilij Discipuli Jacobi Apostoli,* di-

(*) El Erudito Fr. Miguel de S. Joseph no desaprueba la licencia critica para vsar qualquier Escritor de la verdad, donde quiera que la halle. *Credunt Critici, nec in hoc falluntur*, (escrive) *vel in fabulosis Libris VERA esse, atque HÆC ipsos critica sagacitate à falsis, & confictis probe discernere, & in usus suos convertere iure posse.* * CRISIS DE CRITICES ARTE. Articul. 18. pag. 204. edit. 1745.

diversi quidem à scriptura ipsius Libri Muti, qui hic pariter interpretabuntur.

100 Lo segundo; porque consta asimismo de la Version, en el numero antecedente referida,(que se firmò, segun està yà dicho, en 29 de Julio de 1665 por los tres Peritos) que aquellos Caractères de S.Cecilio, escritos en la oja orbicular de Plomo, que servia de guarda, y cubierta al nominado Libro *Mudo*, decian, traducidos al Idioma Latino, lo que se referirà mas abaxo. Oygase antes la prevencion latina, que los tres Interpretes hazen à su Traduccion. *Hujus presentis sigilli scriptura* (dicen) *est Divi Cætilij Episcopi, & Martyris, Discipuli Sti.Jacobi Apostoli, quę exarata est in eo quarto sigilo, in principio Libri Certificationis Evangelij (qui Liber Mutus dicitur) ut per eam scripturam aliqua de illo habeatur notitia* (vease yà aqui claramente demonstrado, como no puede decirse con verdad, ignorado del todo el Libro *Mudo*) *Cujus vera Latina interpretatio* (prosiguen los Peritos su prevencion) *est quæ sequitur.*

101 Notese bien la traduccion Latina de aquellos caractères de mano de San Cecilio, que observaron escritos, los Peritos, al principio del Libro *Mudo*. *Certificatio Evangelij continet signa magna eficatiæ, dirigit in viam veritatis, & directionis, ob augmentum pramij. Est sermo gloriosi declarativus magnificentiarum ejus, dirigens per viam rectam. Est autem manifestativus Consilij suæ bonitatis sole clarioris: liberans à sordibus in testificationem Judicij extremi ad præsentiam sanctitatis: fælicitas animarum. O fœlix ille, cujus receptio fuerit in spiritu, & persona.* Hasta aqui la Version de los Caractères de San Cecilio, exarados al principio del Libro *Mudo*: que no està en la Bulla narrado, ni proscripto, à juicio de la citada Mytra.

102 Siendo esta Version, y Declaracion Latina, vn hecho tan innegable, como que archivan su copia la Real Secretarìa del Patronato, y el Cabildo del Sacromonte, claramente se deduce, que el Libro *Mudo* no fue del todo ignorado: Y asi no puede subsistir la razon, que asigna aquella citada erudita Pluma, para averse omitido en la

pros-

proscripcion de la Bulla Innocenciana; pues aviendo conocidose en este Libro *Mudo* caractères de aquella misma mano, que exarò los de los otros Libros proscriptos; si huviesse influìdo en la Decision proscriptiva de estos la razon dada en el informe à Innocencio XI, de que eran falsamente atribuìdos à San Cecilio, y à San Thesiphòn su hermano; Còmo es dable, que no se huviesse comprehendido tambien en la misma Decision el Libro *Mudo*, sin embargo de que fuesse su contenido ignorado por Illegible? Y assi, si este Libro *Mudo* ni se comprehendiò en la condenacion (titulo bastante, para que el mas rigido Critico no censure, se cite lo que en èl se lee), ni tampoco puede decirse con verdad, que se omitiò en la Bulla, porque se ignorò su assumpto; y mucho menos, porque no se conociò, que en èl se contenian Escritos de mano de San Cecilio: infieren de aqui los Granatenses; luego la respuesta dada por los Emulos à su pregunta, no enerva, ni enflaquece la fuerza de su argumento; antes sì, dexa en pie su illacion, de que los diez y ocho Libros proscriptos en el Decreto Innocenciano, no lo fueron à juicio del Santissimo, porque huviesse assentido, ò dado fee à la Narrativa, de que eran falsamente atribuìdos à los Santos Martyres Cecilio, y Thesiphòn, y por consiguiente à que era falso el caracter de su antiguedad, declarado legitimamente por Clemente VIII, en calidad precissamente de tal; sino es que vnicamente los proscribiò, por aquella razon, y motivo, que al n. 39 se insinùa.

103 Si los Criticos Papebroquistas mas instruìdos en el Systèma de su Mecènas, responden à la rèplica Granatense, desengarzando el Libro *Mudo* de los otros diez y ocho, y de la mutua trabazòn, y relacion, que tienen con èl, y dicen, que assi como Papebrochio cortò el nudo Gordiano de las Laminas Martyriales Plumbeas, y de sus Inscripciones Latinas, con las Lipsanas, discurriendo, ò sospechando, que pudieron aver encontrado los Moros aquellas verdaderas Reliquias, entre los despojos de las Iglesias de los Christianos, y aver sido ellos los impostores de aquellas Laminas, y subscripciones Latinas, para enlazar-

las

ſas con ellas, y con los falſos eſcritos de ſu Secta fementida, forjando eſta maraña, à fin de dar color, y credito entre los Chriſtianos, à la de los Eſcritos de los diez y ocho Libros, que es en ſumma, el delirio, que ſoñò aquel famoſo Eſcriptor, tan diſpierto; y el miſmo, que ſugiriò antes, y deſpues de la Calificacion de las Reliquias, à la Santa Sede, aquel Idiota, que llenò ſus Libelos, y Rapſodias, de eſtas, y otras ſemejantes nugas. (1) Del miſmo modo, ſiguiendo ellos ſu Syſtèma, dixeren, que ſin embargo de ſer el Libro *Mudo*, è *Illegible*, verdadero, y ſu contenido arcàno, y ſanto, pudieron averlo encontrado tambien los Moros impoſtores entre los Deſpojos de las Igleſias, con aquellas Reliquias verdaderas, y aver eſcrito en èl aquellos Caractères Arabes, que atribuyeron falſamente à San Cecilio, y los Peritos juzgaron eſcritos por ſu mano, à cauſa de convinar con los que leìan exarados en los otros Libros, que eran fingidos, y ſupueſtos por los miſmos Impoſtores, à fin de vrdir, y tramar ſu engaño con mas ardid.

104 Si dixeren, ò maquinaren eſto los Partidarios de Papebroquio, y empeñados en ſeguir los deſignios de ſu Mro, confeſſando verdadero, y ſanto el Libro *Mudo*, lo reputaren por Illegible, y Arcàno digno de ſu reſpeto, acaſo por eſtar inſtruìdos, en que lo veneraron por tal los Cardenales del Santo Oficio de Roma, diputados para la Congregacion de eſta Cauſa, quando fueron teſtigos de lo que acaeciò en ella, con aſſombro de aquella Santa Curia, à los Interpretes Pontificios, el dia que empezaron à exemplarar ſus Caractères; acabarèmos de inſtruirlos, y aſſegurarlos del todo en el rumor de ſus diſcurſos, y noticias, con vna digniſsima de fee, que les darèmos, para que reconozcan quanto contribuyen los Granatenſes à apurar la verdad de tan grandioſo hecho, y à esforzar ſus apre-

k hen-

---

(1) Ubi ſuprà: *Nam ſi certum erat Laminas, & Membranas eſſe falſas, non erat æque certum de Reliquijs; cum fieri potuerit; ut impoſtores Mauri inter Eccleſiarum ſpolia, veras nacti, falſis ſuis ſcripturis, eas adjunxerint.*

hensiones, y que sin embargo, son estas muy futiles, para responder à su propuesto argumento, y por consiguiente fundadas en el ayre, è insubsistentes para sostener el Systèma de la indecorosa inteligencia de la Bulla Innocenciana, que siguen, y clamorèan.

105 Oygan, pues, la noticia, en vna Carta, que archiva el Sacromonte, del Rmo. P. Fr. Bartholomè *Pectorano*, vno de los Interpretes Pontificios, escrita en Roma al Cabildo de su Insigne Iglesia Colegiata, con fecha de 7 de Marzo de 1654, fielmente traducida del Idioma Italiano, à nuestro Castellano. Dize, pues, assi. *Despues de aver acabado de copiar, è interpretar el Pergamino en pleno Congresso de la Congregacion, mandè yo poner vn Traslado de la Interpretacion en poder del Señor Don Pedro Coloma, Secretario Mayor de su Magestad, para que me hiziesse favor de passarla con seguridad à manos de V. S. Y luego se diò principio à copiar el Libro Mudo, para que no quedasse cosa alguna de las Laminas, que no se copiasse, è interpretasse. No restando yà mas, que hazer la copia de este Libro, y estando todas las demàs acabadas, sucediò, no sin grande estupòr, que queriendo dar principio à la Copia, permitiò Dios, que yo no llegasse à tiempo aquella mañana, por cierta indisposicion de los pies: Y los otros Padres Interpretes se confundieron de tal suerte en el principio, que comenzaròn à escrivir al contrario, de tal modo, que algunos comenzaron à copiar de la siniestra, à la diestra de las Lineas, conforme se escrive en Latin, y no segun el Arabe, y estilo de las dichas Laminas: Otros comenzaron desde la vltima oja, aviendo copiado lo primero en lo vltimo, y otro de ellos en el medio. De forma, que se hizo la mayor confusion del mundo, permitiendolo assi Dios, para denotar, que es cosa vana el tentar, poder interpretar dicho Libro Mudo en este presente tiempo: Y aunque se ha hecho la diligencia possible, para poder entender algo de èl, y yo en particular me he fatigado; solo he alcanzado, que el Abecedario tiene 49 Letras, pero no me ha sido possible entender vna palabra de èl. De todo esto los Señores Cardenales del Santo Oficio estàn admirados, y mayormente confirmados de la verdad de la doctrina de las Laminas.* Hasta aqui la Carta.

Es-

106 Esforzadas con las noticias de este tenor las suspiciosas aprehensiones de los Emulos, vean aora, sin embargo, los solidos fundamentos, con que los Granatenses las convencen de meras vagatelas. El primero es, porque en uno de los diez y ocho Libros proscriptos, que se intitùla: *Donorum Præmij* se hallaron seis renglones escritos, con los mismos illegibles Caractères del *Mudo*, à juicio de los Interpretes Romanos, que declararon no poder formar traduccion de ellos, por esta razon; acreditandola, con que à continuacion de los seis renglones, se leìa en Idioma Arabe ordinario del Escriptor de aquel Libro, que preguntando el Colegio Apostolico à Maria Santissima, la inteligencia de aquellos renglones illegibles, les dixo: *Non est expediens in tempore hoc declaratio ejus, sed reliquit eam Deus, Declaratori Certificationis Evangelij*, (este es el Libro Illegible) *in tempore novissimo.*

107 Tengan entendido los Emulos, que solo citamos estas palabras, à fin de confutar el Systèma indecoroso, à la Santa Sede, de su inteligencia de la Bulla de Innocencio XI, y convencer de cerebrinas las sospechas, con que lo pretenden sostener. Y que para vindicar la verdad, y confutar la mentira, es permitido, sin contravenir al Decreto Innocenciano, valerse de tales voces. Baxo esta protesta, les hazen los Granatenses esta reconvencion. ¿Si los seis renglones citados, son de los caractères mismos, con que està exarado el Libro *Mudo*, y los de este Illegible los reputan verdaderos, y no fingidos, ni supuestos; luego deberàn decir lo mismo de aquellos seis renglones del citado Libro censurado? Y si dicen lo mismo, vean còmo podràn sostener la Proscripcion Pontificia de semejante Libro, donde se leen exarados, y aquella clausula de la Decision, que expressamente dice, que proscribe el todo, y qualesquiera cosa contenida en los diez y ocho Libros censurados: *Quæcumque in eis contenta*; y no siendo dable sostener los Emulos la maquina de su sospecha, y juntamente la Proscripcion Pontificia de todo lo escrito en el Libro *Donorum Præmij*; se vè à la luz clara de esta reconvencion, que su evasion ideada es vna mera vagatela.

108 El ſegundo es; porque en la Verſion Pontificia de otro de los diez y ocho Libros, que es el de la Hiſtoria del *Mudo*, ò *Illegible*, ſe lee la Prophecìa, de que en los futuros ſiglos, ſervirà eſte Libro Arcàno, para reduccion de los Arabes à la verdadera Religion del Evangelio, deſpues de aver ſido ſus grandes enemigos. Y no haziendoſe memoria en manera alguna, ni en el Libro de eſta Hiſtoria, nì en otro de los diez y ocho cenſurados, del fementido Mahoma; es irriſible maquinacion ſoſpechar, que ſupplantaron los Moros, los Eſcritos Arabes, vertidos en Latin por los Interpretes Romanos, y que los fingieron, y enlazaron con el Libro *Mudo*, para ſeducir con eſte ardid à los Chriſtianos; pues no cabe en ſano juicio preſumir, que los Moros maquinaſſen tal ficcion, y que en ella miſma confeſſaſſen, que ſu Secta era falſa, y que vendria tiempo en que abrazarian la Evangelica Ley de los Chriſtianos, por medio de la leccion de aquel Arcàno Libro, ſupplantando toda eſta maquina, à fin de que dieſſen credito à los Eſcritos Arabes de los diez y ocho Libros Plumbeos, y del Pergamino, en que, como ſe moſtrarà deſpues detenidamente, nada ſe lee de ſus deformes Errores.

109 El tercero es, que en otro Libro de los diez y ocho, que es el de la *Lyturgia*, ſe lee, ſegun la Verſion Romana, el Santo Sacrificio de la Miſſa; y es digno de irriſion, y burla, reflexar à eſta luz, la ſoſpecha maquinada; porque ſiendo el Sacramento caracteriſtico de nueſtra Sta. Fè el incruento Auguſto Sacrificio de la Miſſa: Quien no vè! es delirio rezelar, pretendieſſen introducirlo los Moros en Eſcritos ſuyos, à fin de ſeducir con èl al Chriſtianiſmo. El quarto es, que eſtando omitidos en la cenſura de la Bulla Innocenciana, aſsi el Libro de la ſegunda parte *Aſſequibilium de Divina Potentia*, atribuìdo à San Cecilio; como los otros dos del *Cathecifmo Menor*, atribuìdo al miſmo Santo tambien; y el *Arcanorum Magnorum*, atribuìdo à ſu hermano San Theſiphòn; y aſsimiſmo eſtando ſilenciados los Eſcritos Arabes del Pergamino, firmados por San Cecilio: No alcanzan à percebir los Granatenſes; Como ſus Emulos los puedan de ſuerte deſengazar de los

otros diez y ocho Libros, y que à estos los reputen proscriptos en la Bulla, por figmentos, y se omitan, y silencien en ella los otros tres Libros, y Escritos, siendo exarados vnos, y otros por unas mismas manos, y singularmente conteniendose en el referido *Cathecismo Menor*, todos los Articulos de nuestra Santa Fè, y sus Santos Sacramentos? Y si sospechan lo mismo de estos Escritos, que de los exarados de mano de San Cecilo, que se leen al principio del Libro *Mudo*: Reflexen, reflexen bien los Emulos las reconvenciones hechas, y las otras muchas, que se omiten, y veràn, que sospechan, y maquinan vn hecho, que lo juzgarian quimerico, à hablar de èl con instruccion, y crisi de lo que consta justificado en el Processo de los dos Hallazgos Granadinos.

§. 10.

SATISFACESE A VNA OBJECCION CONtra el Systèma be la decorosa inteligencia de la Bulla de Innocencio XI: y terminase con ella esta Dissertacion.

110 EN la Bulla Innocenciana, reponen quantos leen sin crisi su tenor, se censuran los Escritos Arabes de los Plomos, y Libros en ella nominados, de que huelen fatalmente al Mahometismo (1): Es assi, que tener olor tan pestilencial, y ser exarados por los Santos, à cuyo nombre estàn atribuìdos, no es en manera alguna creìble: Luego falsamente se reputan por suyos, y por consiguiente, son vna mera ficcion, impostura, y embeleco humano, condenado, por tal, por Innocencio XI. Assi arguiria Papebrochio, segun el errado concepto, que tuvo de estos Libros, por el informe, que dexò sembrado de ellos el Idiota Anonymo, que diximos.

(1) *Quin etiam plura redoleant Mahometismum.* * Ex Bulla Innoc.

111 A esta objeccion, que à la primera vista parece que no tiene solida satisfaccion, responden los Granatenses retorciendo el argumento à los Emulos de sus piadosas tradiciones. No es creìble en manera alguna, dicen, que tales Escritos sean de los Santos, por quien se enuncian exarados, y que contengan el mal olor, que percibieron los Calificadores, y narraron à Innocencio XI, como se lee en su Bulla: Es assi, que es irreverente, è indecoroso à la Santidad de este Summo Pontifice, creer, que Escritos semejantes no son de los Santos, por cuya mano se refieren exarados, segun queda nerviosamente probado por los Granatenses: Luego es increìble, que tales Escritos contengan el mal olor, que se narra en la Censura, y que para la Pontificia assintiesse à este motivo la Cabeza de la Iglesia.

112 De otro modo: No es creìble sin injuria de la Santa Sede (como se ha fundado) que Innocencio XI prestò assenso, à que Escritos semejantes eran falsamente atribuìdos à los Santos, segun se le informaba en la *Narrativa* de la Censura: Es assi, que contener ellos el olor indicado, y no aver assentido el Vicario de Christo à que eran falsamente atribuìdos à tales Santos, es increìble: Luego lo es, que contuviessen semejante olor: y por configuiente, que huviesse assentido à este Informe la Cabeza de la Iglesia, y que le huviesse movido esta razon, y olor fatal para averlos prohibido, y condenado.

113 Responden directamente à la Objeccion los Granatenses, contraponiendo aquel mal olor de la Bulla Innocenciana, con el milagroso, y suave (*) que calificò la

(*) *Diversas sacras Reliquias SUAVI, IUCUNDO QUE ODORE FRAGRANTES: Sanctorum, nimirum, CÆCILII, THESIPHONIS, HISCII, MESITHONIS, & eorum Discipulorum ::: Nec aliquid rescripsimus de alijs quas TU ::: quadam plumbea capsula inclusas, SUAVI pariter ODORE fragrantes repertas fuisse ::: Fraternitati tuę per presentes iniungimus, ut SACRARUM hujusmodi RELIQUIA-*

la Santidad de Clemente VIII en ſu citado Breve de 1598, hablando de las Reliquias de los Santos: porque no es imaginable, que aviendo el lazo, y trabazòn tan indiſſoluble, que ſe ha demonſtrado, entre Reliquias, y Libros, pueda ſer verdad, digna de humana fee, que eſtos huelan tan mal, holiendo aquellas tan bien. Y lo que vrge mas, aviendo olido à los Monarcas, y à todo el Reyno tan celeſtialmente, como es innegable, y permaneciendo haſta oy, deſde entonces ſu extraordinaria fragrancia, y peregrina ſuavidad de olor. A que concurre el numero, ſin numero de Milagros, que obrò Dios en conteſtacion de la verdad de todo el Hecho.

114 Reſponden tambien los Granatenſes *ex abundanti*; que no creen, ni pueden creer, que Libros ſemejantes tengan olor tan peſtilente: Y oyganſe las razones en que ſe fundan. Saben, dizen, lo primero: quien fue aquel Idiota delirante, que preſumiò componer tan mal olor, con creer, (como èl creìa, y divulgò en doze Libèlos firmados de ſu puño, que diò à Clemente VIII, y Paulo V: à los Cardenales *Bellarmino*, y *Baronio*: à los Nuncios Apoſtolicos de eſta Corona *Caetano, Millino*, y *Carrafa*: à los tres Inquiſidores Generales de Eſpaña *Porto Carrero, Zuñiga*, y *Azevedo*: y al Arzobiſpo de la Primada D. Garcia de *Loayſa*) la inopinada vagatela, y patraña de afirmar, que ſin embargo de averle olido tan bien el Libro Original, intitulado *Fundamento de la Fè, ò de la Igleſia*, traducido por èl, que no dudò ſer, ò el Original, ò à lo menos vn Extracto del Symbolo Apoſtolico, pretendiò perſuadir à las dos Cortes de Roma, y Eſpaña, y à todo el Mundo, que los demàs Libros tenian el olor fatal, que mucho deſpues infor

---

QUIARUM tam in Montis ſupradicti Cavernis, quam in prædicta Turri TURPIANA nuncupata ::: religioſe, ac reverenter, ut decet, collocari, ac cuſtodiri mandes. ✻ In Brevi die 1 Junij 1598 ſupra relato pag. XVII. poſt *ad Lectorem. Idem qui exprimitur, & aſſeritur in ſententia QUALIFICATIONIS ejuſmodi Reliquiarum*, ad pag. XIX.

formaron los Calificadores al SSmo. Innocencio; porque lo percibieron en los Informes de los Libèlos, y Rapsodias de este Idiota, que estaban al principio de los Autos de la Causa.

115 Lo segundo: Porque saben el juicio que hizieron los muchos peritissimos Interpretes, y Theologos, que en vez de presentirlo, como vnicos penetradores de los senos de el Idioma de estos Libros, de sus frasses, cifras, y caractères, en que avia de encerrarse tan fatal olor, descubrieron en ellos el antidoto à tan mortal veneno; como lo dexò prevenido à la posteridad del Orbe literario desde el año 1607 el Erudito Jesuìta Posevino en el vltimo Tomo de su Aparato Sacro. (1).

116 Saben lo tercero; El olor, que percibieron en dos de dichos Libros, y dexaron firmado con su voto en 1618 los cinco cèlebres Theologos del Orden Sagrado de Santo Domingo *Saavedra*: *Ortega*: *Hozes*: *Delgado*: y *Rubio* (2). Saben lo quarto; que tampoco lo oliò el Doct. D. Luis

(1) Tom.3. Aparat.Sacr. edit.1607. Venetiæ: sub lit.T.v. Tres Libri. *Quicumque vero Celebres Catholici Theologi istos Libros omnes viderunt, ut attente eorum doctrinam perpenderent, retulerunt uno omnium consensu, in his profundissimam Theologiam, ac talem, & adeo gravem, ut nostri Theologi eam silentio prætermisserint. Quæ nos hoc loco præterire non debimus, ut si quid tale sit, quale relatum fuisse cognovimus, id aliquando expendatur, dum Christianæ Ecclesiæ bono sit futurum, ut prodeant in lucem.*

(2) *Nos infrascripti vidimus, & exacta diligentia examinavimus Traductionem duorum Librorum, alter* Fundamentum Fidei, *alter vero de* Essentia Dei *nuncupatus, ex his qui in Monte Sancto Granatensi inventi sunt, factam à Domino Archiepiscopo Montis Libani, ex ordine Prædicatorum assumpto, in ipsis nihil invenimus dignum correctione, moderatione, aut censura, imo potius totam illorum doctrinam sanam, Sanctorum Patrum dictis, Sacræ Scripturæ, & Fidei Catholicæ consonam judicamus; quippè, quæ Sancti Dionys-

Luis Belluga, Theologo erudito de su siglo, como lo explicò en su raro Libro lleno de selecta erudicion, que diò à luz en 1631. (1) Saben lo quinto; que tan lexos estuvieron de percebirlo el P. Fr. Luis de *Malta*, Franciscano, inteligentissimo en el Arabe, que fue conducido por la Suprema Inquisicion de España, para que interpretasse estos Escritos, y el P. *Lanselio* Jesuìta Flamenco, eminente en Lenguas Orientales, con el famoso Jesuìta *Claudio Clemente*, de Nacion Francès, que antes presintieron en ellos la fragrancia de doctrina, que los tres acreditaron. (2)

117 Saben lo sexto los Granatenses, la summa dificultad, que ay en copiar, y trasumptar fielmente vn Escrito, y que es assumpto tanto mas arduo, y dificil, quanto

l

---

nysij doctrinam redolent &c. Datum in Conventu Regio Sanctæ Crucis Granatensis, Ordinis Prædicatorum die 20 Mens. Novemb. an. 1618. Fr. Thomas de Saavedra. Mag. Prior, & Qualificator Sanctæ Inquisitionis. Fr. Joannes de Ortega. Mag. in Theologia, & Inquisitionis Qualificator. Fr. Franciscus de Hozes, Mag. & Regens. Fr. Franciscus Delgado; Presentatus, & Lector Primarius Theologiæ. Fr. Ildephonsus Rubio, Lector Theologiæ.

(1) *Vita duorum, qui primas obtinens sedes in Regno Dei &c.* Edit. 1631. fol. 174. c. 4.

(2) Consta del Parecer dado por el Interprete Fr. Luis de *Malta* à la Suprema Inquisicion de España en 2 de Septiembre de 1633, que original se guarda en el Archivo del Sacro Monte. Y assimismo consta de la Carta escrita sobre el mismo assumpto por el Jesuìta *Lanselio*, su fecha en Madrid à 17 de Febrero año 1632, donde dice: *Vix me capio præ lætitia, qua perfusus fui videndo thesaurum illum pretiosissimum, quem Dominatio vestra Illustrissima mihi communicavit. Adeò me ad studium Arabicum excitavit, ut Deo volente, decreverim totam Quadragesimam literis Arabicis consecrare.* Y leanse las palabras del Jesuìta *Claudio Clemente*, que vàn referidas al n. 6 de esta Dissertacion. *Quis non gemmis &c.*

to mas antiguo, y de Idioma matriz Oriental, como lo acredita el Author del *mejor methodo de leer las obras de los antiguos Escritores*, (*) y se experimentò no solo en la copia, y trasumpto de estos Libros hecho en España, y errado por los Copiantes en docientas y quarenta y dos veces, segun queda referido al n.23 de esta Dissertacion, sino que se experimentò tambien en vna de las Congregaciones previas à la Proscripcion en 1681; pues dudandose sobre vna Diccion de el Authographo, y de la Copia, fueron llamados de orden de la Sagrada Congregacion, el P. *Anturino*, Jesuita, del Collegio de los *Maronitas*, y *Fausto Naironi*, sobrino *de Abrahan Excelense*, y successor en las Cathedras de las Lenguas Syriaca, y Arabe de la *Sapientia* de Roma, los quales reconocieron la Diccion en el Original, y cotejada con la Copia, la hallaron, que no estaba fielmente trasumptada; porque le faltaba vn punto, que va-

(*) *Levissima hac in re varietas plurimum parit confusionis. Qui oculos, vel obiter injiciat in Opusculum Henrici Stephani de ORIGINE MENDORUM alia vè similia ejusdem Authoris, perspicuè intelliget, quot modis Authographum Exemplar Amanuensium ignoratione, vel incuria viciari queat. Id enim fit, vel una litera initiali omissa: ut si scribatur ERROR pro TERROR. RATIO pro ORATIO ::: Literę vocales miscentur facillimè, multique Amanuensium sumpserunt I pro E ::: Syllabarum etiam inversio in literis plura turbavit ::: Omnia etiam confusa fuere iunctione literarum, quę seiungi debuissent, scribendo E.g. REPROBAVIT pro RE PROBAVIT ::: Denique innumera irrupserunt errata in exemplaria, modo dictantium vitio; qui voces distinctè, explanatè que non proferebant, modo scribentium, qui satis atentas dictantibus aures non prębebant.* * *NATALIS ARGONENSIS*, Cartusianus: *De Optima legendorum methodo*: ex Gallico in latinum sermonem translata Part. 2, cap. 16. pag. 184. Edit. Aug. Taurinorum 1742.

variaba ſubſtancialmente la ſignificacion de la tal palabra. (1)

118 Saben lo ſeptimo la reſpueſta que diò el cèlebre Doct. Don Bernardo *Aldrete*, (*) tan perito en Lenguas

l2 guas

(1) *Conſta de Documentos, que ſe guardan en el Archivo ſecreto de dicho Sacromonte.*

(*) *Tengo noticia* (dice) *de los Libros que ſe hallaron en el Monte Santo, junto à Granada, deſde el principio de ſu Invencion. Tratè de ellos con el Señor Arzobiſpo Don Pedro de Caſtro, y ſu Secretario el L. Chriſtoval de Ibar. Comuniquè tambien à Franciſco de Gurmendi, que eſcriviò contra vno de ellos, y lo embiò à Roma, y diò à S. Mag. que lo remitiò al Sr. Arzobiſpo, y al reſponder à todo, y lo que otros eſcrivieron contra eſtos Libros, y Cartas en reſpueſta de otras mias.*

El Arzobiſpo de Monte Libano, que avia venido à Madrid ſe conformò con lo que Gurmendi avia eſcrito. A peticion de el Sr. Arzobiſpo Caſtro, y mandato de ſu Mag. vino el de Monte Libano à Sevilla, donde eſtuvo mucho tiempo; acabò ſu jornada con vna quartilla de papel, firmada de ſu mano, y ſellada, en que diò cierta ſalida à lo que avia dicho, y ſalvò el credito de el Libro. (Salvòlo, firmando la retraccion de lo que antes avia dicho, declarando ſe avia movido à ello ſeducido de vna Verſion inepta, hecha por vna Copia errada de los Originales) *Embiomelo el Sr. Arzobiſpo con Carta para S. Mag. que di al Sr. D. Diego de Guzmàn, que la diò en mano propia: no me acuerdo, ſi quedè con Copia; porque todo vino abierto, para que lo cerraſſe, aviendolo viſto, y di eſſe.*

Lo que el de Monte Libano dixo en tan largo tiempo, tenia yo eſcrito, è impreſſo en mi Libro de las Antiguedades. Siempre el Sr. Arzobiſpo Caſtro afirmaba, que no tenia entera ſatisfaccion de la Interpretacion, que avian hecho los primeros Interpretes: Por eſta razon, y las coſas, que diſſuenan he ſido de parecer, que ſe hicieſſe de nuevo: Hala hecho el Marquès de Eſtepa trabajando por ſu perſona, y dando

mo,

guas Orientales, como es notorio, à la Consulta, que se le hizo por vno de los Señores Inquisidores de la Suprema

---

motivo à dos que tenia muy bien entendidos en la lengua Arabe para su acierto. Faltaba vna cosa, que yo juzgaba por forzosa, y se lo escrivi, que viesse los Originales, y por ellos corrigiesse los Traslados, que sacaron los Interpretes, de los quales avia vsado. Hizolo por su persona, con gran fatiga, assistiendo los Claveros del Archivo, donde se guardaban los Libros, todo por orden de su Mag.

Pero estàn tan mal opinados en Roma, y aun por algunos en España, estos Libros, que conviene hacer algun gran esfuerzo, para que se conozca de ellos mismos, que no ES CIERTO el DESCREDITO QUE DE ELLOS CORRE. Esto no por el orden, que procurò el Sr. Arzobispo CASTRO, que Theologos calificassen sus proposiciones, como lo hicieron; sino que tambien en fuerza de la misma lengua, y sus dialectos, quede justificada, y aprobada su doctrina, y que se deshagan los fundamentos de Gurmendi, y lo que èl, y otros dicen, que son Mahometanos. Para desarraygar esto, y convencer à los mas incredulos, parece que pueden vsarse algunos medios.

Uno: que su Santidad embie dos, ò tres Interpretes, y se le pida sean, no solo peritos en el Arabismo, sino tambien en las lenguas Hebrèas, Syriaca, y Syro-Caldayca; porque de estas Lenguas ay Dicciones, que los primeros Interpretes no entendieron, y que estos, sin que por ningun caso vean las Copias de los Libros, ni su Interpretacion, sino que las lean, trasladen, y copien, y se valgan del Thesoro Arabe que tiene su Mag.; y si pareciere, del que tiene el gran Duque, y apuren, y hagan la prueba en el Libro, que Gurmendi interpretò, ò en otro, que tambien tenga mayores dificultades. Concluso esto, se vea lo que huvieren hecho, y lo que ha trabajado el Marquès, y lo que discordaren, se ajuste, de suerte, que nadie pueda dudar.

Evidente es la dificultad, que ay en las Versiones de vn idioma à otro, aunque sea de Latin, en Romance; y mayor,

de

ma de España, à principio de mil seiscientos treinta y vno, diez años antes de morir; y el olor tan diferente, que

---

de Romance, en Latin, por la diferencia de Dialectos, è Idiotismos. Esto en lenguas tan conocidas, y vsadas: En las peregrinas, è incognitas, nadie ignora que es mayor. De esto han procedido tantas Versiones del Viejo Testamento.

Quando saliò la Biblia Regia huvo curiosos, que escrivieron contra las Paraphrasis, y otros dixeron contra el Nuevo Testamento Syriaco, y señalaban vocablos, que contenian blasphemias; con lo qual estuvo muy cerca de probibirse: A lo de las Paraphrasis, Francisco Lucas satisfizo, y à las dicciones Syriacas se hizo evidencia, que en su primitiva significacion era radicàl, en cuyo significado se avian puesto, y el que le ahijaban era adulterino. Con esto cessò la turbacion; pero no sin censura la Paraphrasis. Causan horror las blasphemias con que lo mas santo lo profanan. Para deshacerlo es menester, que se haga toda diligencia. La dicha, ò otra mas apretada.

Son muy dificiles de leer estos Libros: el caracter es diferente, y diverso del ordinario, y comun, con que vulgarmente se escrive la Lengua Arabe: la letra tan pequeña, que sin instrumentos, ay Libros, que no se pueden leer, aun de los mas perspicaces: la Escritura, de quatro modos, que vsan los Arabes, es la primera: la imperfecta, señalado, y expresso, el cuerpo desnudo de las consonantes solamente, sin vocales, con algunos puntos, pero no todos, que añadieron los primeros, como los Masorètas à la Lengua Hebrèa. Ay otra dificultad no menor; que las letras no tienen la distincion, que las que se vsan vulgarmente, como el ELIPH, del LAM, y assi otras.

El de Monte Libano quisiera hacer, lo que hizo en vn Libro, en todos los demàs. El Sr. Arzobispo Castro aceptò, con que lo hiciesse por los Originales, y no por los Traslados, y no se atreviò, y con esto se fue.

Dexo otras cosas, que estàn en mis papeles, y holgàra huviera modo, como se viessen; porque ay cosas curiosas, que al-

que expresso en ella, avia percebido en semejantes Documentos en mas de 30 años, que avia deseado entenderlos, y penetrarlos.

Sa-

---

algun dia podrian ser utiles, y este discurso por ellos se podria alargar, que se ha escrito aprisa, como se ha ofrecido, para si fuere en algo de luz. Para lo que toca à estos Libros, y lo que se quiere entender de mi, lo que yo alcanzo es mucho menos de lo que para su Interpretacion es menester.

Mas importa, que quantos gastos, y trabajo que se tomare, el buen credito de estos Libros, y que en Roma, y por todo el mundo se entienda, que en ellos no ay cosa, ni algun defecto de las Objecciones, que se les oponen, que si se les dà su verdadera Interpretacion, han de tener en todo tiempo muy grande estima: Lo que Gurmendi mas reprobò, si se sabe conocer, es de lo que mas acredita à estos Libros, como he dicho algunas veces. Lo que dixo Gurmendi no se me ha dado, sino en Relacion, y por la respuesta del Sr. Arzobispo Castro lo he congeturado.

De vn mismo Texto Hebreo ay tantas Translasiones, antiguas, y modernas; y en partes tan diferentes son los Dialectos: y en vna misma lengua los ay, de que digo en mis Libros. En estos Arabes los ay, y lo que suena, y dissuena para algunos, no para los que saben la Lengua. Los que vienen de Castilla à las Marinas de Andalucia han menester aprender lo que no entienden, y al contrario los que de ellas vàn à Madrid, desconocen muchas cosas. Las Lenguas Orientales, y sus frases, como los Vocablos, hacen diferente sentido, que declarada vna clausula, palabra, por palabra.

S. Geronimo, y otros dàn reglas de Optimo genere interpretandi, *à que se debe atender. Las Versiones antiguas de Libros Griegos se han mejorado: las de Libros Arabes han de ser supliendo algo, que dexa aquella Lengua, y suple la voz en la forma que se pone: Para esto se vean, y consideren, y se reconocerà, que por ventura, algo de lo que dissuena en estos Libros, es porque los Interpretes vàn palabra, por palabra, ò no alcanzaron la fuerza del Vocablo: Y para esto*

ès

119 Saben lo octavo los Granatenses tambien, que antes que faliessen los veinte y dos Libros de la Corte de Madrid para la de Roma con la Carta del Monarcha, que se refiriò al num. 75, mandò congregar en ella vna gravissima Junta de los Theologos mas distinguidos de todas las Sagradas Religiones, y de los mas versados en leccion de Santos Padres, y Concilios de sus Aulas, donde reconocieron estos Corifeos de la Sabiduria, todas las Traducciones, que casi en medio siglo se avian hecho por los Interpretes mas peritos de la Nacion en solo el Idioma Arabe, y por otros inteligentissimos no solo en èl, sino tambiē en las lenguas Hebrea, Griega, Syra, y otras; y assimismo Theologos consumados: y todos vnanimes, y conformes, confessaron, no percebian en ellos olor, que no correspondiesse al Solar de la Religion Christiana de la Nacion Española; como todo ello lo dexò escrito la Illma. Mytra de Ca-

---

ès menester saber Hebreo, y lo Syriaco, que era la Lengua, que se vsaba en Jerusalèn, en tiempo de Christo N. Señor, y de ella se tomaron muchos Vocablos, que no avia en la Lengua Arabe, para los nuevos Mysterios de la Ley Evangelica.

En mis Libros se trata algo de esto, que serà bien se vea; y quando la brevedad no dè lugar à que vengan nuevos Interpretes, ès conveniente estèn presentes à vèr estos Libros, los que han hecho su Translacion, y digan su sentimiento, y con todos los periodos, que tienen en cada hecho dificultad, se trasladen; como estàn en los Originales, y remitan à Personas de España, y de fuera, que expliquen lo que se dice, y tambien se comuniquen los Argumentos de Gurmendi: En estos Reynos tiene su Mag. quien puede dar su parecer: y los que dicen, estàn aì, lo pueden dar en todo el Mundo, y apurar cosa tan grave, y enseñar lo que en ella se ha de tener, y satisfacer à su Santidad, &c. * Este es à la letra el Parecer del citado Aldrete; siendo de edad de setenta años, que se guarda Original en el Archivo secreto del Sacro Monte.

Cadiz Don Fr. Francisco *Guerrá*, del Orden de San Fran-cisco, vno de los Corifeos que asistieron á la Junta, por las palabras que abaxo se refieren. (1)

120 Saben lo nono: Que el Insigne Jesuìta Athanasio Kirker, vno de los Interpretes Pontificios, nombrados por la Santa Sede, para la Version, en que entendiò por muchos años, no percibiò el fatal olor, que se refiere en la *Narrativa* de la Bulla, como se colige de sus palabras, estampadas en la Dedicatoria de su Oedypo, (2) hecha por este Jesuìta à Monseñor D. Francisco Alvici (poco des-

---

(1) *Majestas gratiarum* tom. 1. Discurs. 4. fragment. 10: Punt. 1. pag. 535. edit. 1659. *Hos Libros vidimus Madriti, dum ab illius Montis Illipulitani Granatensis, qui sacer, aut Sanctus appellatur, Canonicis, de mandato SSmi. Domini nostri fœlicis recordationis Urbani Papæ VIII Romam deferebantur: & dum adfulsemus, tunc temporis ex varijs familijs gravissimi, ac doctissimi astiterunt Patres Magistri in Sacra Theologia, merito Coriphei, qui pro memoratis Libris* cálculum candidum *protulerunt.*

(2) Part. 1. tom. 2. Oedyp. edit. 1654: pag. 361. clas. 5: *DE CABALA. Illmo. atque Rmo. Domino Francisco Albicio, Sac. Rom. Inquisitionis Assessori: Reverendis, atque doctissimis Patribus Sacræ Theologię Magistris, Orientalium Linguarum Professoribus, ac SSmi. D. N. Innocentij X. Iterpretibus.. P. Filipo Guadagnolo, Ordin. Cleric. Minor. Arabicæ Ling. in Athæneo Romano Professori.. P. Fr. Barthbolomæo à Pectorano.. P. Fr. Antonio Aquilano, Ord S. Francisc. Theologis, & Lingue Arabicæ Professoribus.. P. Ludovico Marraccio, Congregat. Cleric. Reg. Matris Dei, Orientalium Linguarum Censori.. P. Joanni Baptistæ Giatino, Soc. Jesu, Theol. Schol. in Colleg. Rom. Professori.. D. Abrahamo Excellensi Chald. Ling. in Rom. Athæneo Profess. Libror Orientalium Censori. Viris virtute, & doctrina Illustribus.*

S.P.D. Author P. Athan. Kircher Soc Jesu.

Expositurus Arcanam Sarracenorum philosophandi rationem

despues Cardenal) Assessor de la Congregacion de la Santa Inquisicion, donde passaba la Causa, y à sus seis Compañeros Interpretes, en la traduccion de los Libros Arabes, *Guadañolo*: *Pectorano*: *Aguila*: *Marracci*: *Giatino*: y *Excellense.*

121 Saben lo decimo: Que el eximio Critico Jesuìta, Francès, Théophilo Raynaudo, oyò expressar repetidas vezes, en su Colegio Romano, qual era el olor, que percebìan en los Libros Plumbeos los siete Interpretes, poco ha referidos; y singularmente los dos de su Familia *Giatino*, y *Kirker*, despues de haver gastado seis años en penetrar la arcanidad de su Idioma, y el alto juizio, que avian formado todos de su antiguedad, como lo diò à entender este Insigne Escritor en vna de sus obras (1), donde

nem, quam Cabalam appellant; certè materiam hanc, uti abstrusam, & in penitissimis Arabum adytis reconditam, ita paucis hucusque perviam, & vix ab ullo, quod sciam, tentatam, nemini meliori iure, quam Tibi primò Albici Illustrissime, Sapientissimo Congregationis nostrę Arabicę moderatori: Vobis deinde peritissimis Arabicę linguæ Magistris, dedicandam duxi: Ænigmata siquidem.... VOS ENIM in TABULARUM GRANATENSIUM EXPOSITIONE IAM AB OCTENIO FERE HAUD SINE IMPROBO LABORE ita spartam vestram exornastis, ut veri & genuini Oedypi, omnium opinione, & dici, & estimari mereamini.

(1) In Apolog. *de Retinendo Titulo Immaculatæ*: Edit. 1651. in Colon. Agripin. §. 12: *Libri illi hoc tempore Romæ mandante Summo Pontifice, acuratè examinantur, adhibito cætu numeroso Peritorum, & exoticarum linguarum cognitione, & doctrina Theologica Illustrium, à quibus audio, nil notatum esse in Laminis illis, quod à Catholica veritate dissentiat..... & quocumque tamen inclinaturum sit Ecclesiæ de illis Laminis iuditium, tam antiquam, tamque luculentum pro Immaculata Deiparæ Conceptione testimonium non fuit flocci faciendum à Lino &c.*

de aſſegura tenian tan patente caracter de antiguos,q̃ aun- que la Santa Sede los cenſuraſſe, como le pareciesſe, ſiempre ſu venerable ancianidad quedarìa en pie, con el reſpeto, y authoridad, que ſe debìa à ſu caracter.

122 Saben lo vndecimo aſsimiſmo: Que la Mag. del Señor Don Carlos II, à Conſulta de ſus Conſejos, è inſtancia de la Primada de Toledo, y demàs Igleſias de la Corona, interpuſo ſu reverente ſuplica à la Santidad de Innocencio XI, en 1683, de ſu Decreto Proſcriptivo, poco antes divulgado (objeto de eſta Diſſertacion), y que la defenſa de eſta Cauſa, y Suplicatoria reverente por la Nacion; ſe encargò al Conde de *Francòs*, Don Franciſco Ramos del Manzano, Varon de la pericia conſumada, que es notoria en el Orbe de las Letras, y que por ſu abanzada ancianidad (*muriò el año ſiguiente de* 684) ſe cometiò eſta laborioſa Obra à ſu Diſcipulo, el Doct. D. Diego de la Serna, Cantoràl, Primario de la Univerſidad de Salamanca (que de Fiſcal de la Real Chancilleria de Granada, en cuyo empleo ſe hallaba entonces, ſubiò por los eſcalones de ſus diſtinguidos meritos, haſta las Infulas altas de Conſejero, y Camariſta en el Real, Supremo de Caſtilla); cuya Illma. Pluma la trabajò por veinte y dos años, haſta el 1707 en que falleciò.

123 Saben tambien, que eſte trabajo, lo formò eſte Inſigne Varon,aſſociado por Theologo para tanto aſſumpto, con el Clmo.P.Thomàs de Leon, Irlandès, de la Sagrada Compañia de Jeſus, portento de Sabidurìa en Lenguas Orientales, Antiguedad, Theologìa, y demàs buenas Letras: y que à los quatro años, que eſte Eximio Jeſuìta,Irlandès, penetrò las interioridades de los Libros (cuya Copia ſe le entregò de orden del Rey Catholico, el Sr. Don Carlos II, ſacandola de ſu Real Secretarìa, donde ſe cuſtodiaba, trabajada, por Decreto de la Mag. del Sr. Don Phelipe IV, à deſvelos del Marquès de Eſtepa, y dos Peritos Arabes, y corregida, deſpues, por el Doct. D. Martin Vazquez, Syruela, de los docientos, quarenta y dos yer-

ros que padecia, como abaxo ſe refiere (*) explicò el nominado Jeſuìta, al Doct. D. Juan de Xerez y Oñate, Abad de la Inſigne Colegial del Sacro Monte, el olor, que avia preſentido en tales Libros. Conſta eſte de la Carta eſcrita en 1687, que es de el tenor ſiguiente.

,, Los favores repetidos de eſſos mis Señores, y M. ,, Iluſtre Cabildo, governados por V. S. tienen mi corte- ,, dad muy confundida.

,, Aſſeguro à V. S. que la materia es tan iluſtre de ſu- ,, yo, tan ſoberana, y fundada en toda antiguedad, que ,, *inopem me copia fecit*, y mi quexa ſola, que en tanto tiem- ,, po aya tenido lugar el deſafecto de hazerle tiro. No con- ,, deno los juizios ſuperiores; pero sì, que ſe aya tenido ,, tan expueſto al golpe, eſtando de ſuyo tan amparado de ,, Dios, y de la verdad. A mi inſuficiencia, y cortas noti- ,, cias ſupedita tanto, que el mayor trabajo, que tengo es ,, en ceñirme, y no difundirme. Tal es el Sugeto, y tanto ,, ay con que ſatisfacer à quanto ſe objeta. Aunque mini- ,, mo, y pequeño, Dios es conmigo, y eſtoy ſeguriſsimo, ,, que es cauſa ſuya: y eſto ſolo puedo dezir à los favores ,, de V. S. y de eſſos M. Iluſtres Señores, que tanto me hon- ,, ran, à quien ſuplico no olviden encomendarme à Dios N. ,, Señor, à la Virgen Santiſsima, y Patrones de eſſe San- ,, tuario de los mas Inſignes, y Venerables, no ſolo por ,, las Reliquias, ſino à mi vèr por los Libros; no ſolo Re-

m2 ,, li

(*) *Es digna de ſaberſe la Hiſtoria de eſta Correccion. Luego que el Marquès de Eſtepa recibiò de la Sagr. Congregacion de Roma, el Pliego* Volante *referido al* n. 23. *y* à *la* p. 25. *en que viò notados los docientos, quarenta y dos yerros, que èl, y ſus Amanuenſes avian padecido en la Copia, y Traſumpto de los Originales, remitidos por èl à aquella Santa Curia, para que ſe collacionaſſen con las formadas por los Interpretes Romanos: reflexando en el referido Pliego* Volante, *expreſſadas las lineas, y Libro de cada yerro, con la diccion fiel, que en el Original le correſpondia, ſegun los Traslados concordes de los ſeis Amanuenſes Romanos, diò parte de eſta novedad*

,, liquias, sino profundissimos fragmentos de la Igle-,, sia. Perdone V. S. que en esta materia pierdo los estri-,, vos, quando los veo censurar, por lo que oy se practica,,, sin inquirir la antiguedad despues de tantas bueltas de,, cerca de mil setecientos años, donde ha avido tanta va-,, riedad, y están entre nosotros casi sepultados los estilos,, de la Iglesia Catholica primeva, y Oriental &c.

124 Sabe, en fin, los Granatenses, que la discre-cion, y discernencia de lo *narrado* en la contextura, y en lo *decidido* en Letras Pontificias, es summamente necessa-ria; porque concebir infalible quanto en ellas se contie-ne, y enúncia, es inteligencia vulgar, y de Imperitos, en sentir

vedad en 1654 *al Doct. D. Martin Vazquez Syruela, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla) Varon tan aplaudido en la Inteligencia de las Lenguas exoticas Orientales, como se lee en repetidos lugares de la Bibliotec a Nova, y Vetus de D. Nicolàs Antonio; donde hace digna memoria de su pericia) instandole à que tomasse à su cargo el trabajo de corregir la Version latina, que avia embiado à Roma (que es la que el Breve Innocenciano intitùla* Española) *y la arreglasse à las emmiendas de los Vocablos, remitidos de aquella Santa Curia. Aceptò el Doct. Syruela este trabajo, y lo continuò hasta que muriò el Marquès en* 1658. *Vino à España en este mismo año el Rmo. P. Pectorano, con el motivo de assistir al Capitulo General de su Orden en Toledo; y luego que llegò, presentò al Monarcha la Traduccion, que avia hecho hasta alli de los Libros en Roma. Supolo el Doct. Syruela, y suplicò à su Magestad, se dignasse confiarsela, para tenerla presente en la Correccion y Reforma de la del de Estepa, en que estaba entendiendo. Confiòsele, y acabò la Correccion antes del año* 1664, *en que falleciò. Esta Version del de Estepa, assi corregida por Syruela ès la que tuvo en sus manos el Jesuita Thomàs de Leon, juntamente con la Copia, y Trasumpto de los Originales, que dexò el Prebendado Syruela; y en vista de estos Documentos explicò su juicio este Interprete Irlandès en su Carta de* 1687.

ſentir de vn Critico cèlebre de nueſtra edad (1). Y tienen muy preſente, tambien, aquella gran ſentencia, que à nombre de Sr. S Aguſtin refiere otro Critico de ſuperior nota, Agente en Roma por las Igleſias de Eſpaña, en la complicada Cauſa de eſtos Libros, que aunque la alega à otro intento, es muy adaptable al argumento de eſta Diſſertacion (*). Para la claſe de Criticos à que ella ſe dirige, no es meneſter dar la Sentencia en romance. Conſiderenla bien los Partidarios de Papebrochio, ſin la preocupacion, è ignorancia que padecen, y veràn claramente en ella, motivo vnico baſtante, para que la Santidad de Innocencio XI expidieſſe el Decreto de ſu juſtificada Proſcripcion.

125 En viſta de los expreſſados fundamentos, y otros que ſe ſilencian, por evitar prolixidad, no pueden creer los Granatenſes, que aquel fetor tan peſtifero enunciado en el Breve *Innocenciano*, que qualquier Theologo del primer Tyrocinio es capàz de preſentir, y diſtinguir deſde muy lexos; no lo llegaſſe à percebir en caſi vn ſiglo, la flor de toda la Sabiduria de Eſpaña; y aun de fuera de ella; ni que à contenerſe hediondèz tal en los Libros, huviera interpueſto la Catholicidad de los Monarchas de eſte Reyno ſu reſpetoſa Suplica al Vicario de Chriſto de ſu expedido Decreto preceptivo, y equivalente en lo Civil de los Tribunales, à vna Sentencia de Viſta en qualquier cauſa; y aſsi, no obſtante eſta condenacion del Decreto, que ſubſiſte, y debemos venerar: *Res eſt ſub Iudice, ſine da-*

---

(1) Segura: *Norte Critico* pag. 347 edit. 1733.

(*) *Incerta multa primis ſæculis fuere, controverſaque inter Eccleſiæ ipſos Patres, quæ nunc certa ſunt*: Eſcrive D. Nicolas Antonio en el Tomo 1. de ſu *Biblioteca Vetus* Lib. 3. cap. 2. pag. 188: Y confirmando eſta Sentencia, alega eſtas palabras de S. Aguſtin. (*Libro ad Oroſium contra Priſcillaniſtas, & Origeniſtas*) *Ipſi enim Apoſtoli Domini præ ceteris electi, & lateribus coherentes, eius que ore pendentes, MULTA REPERIUNTUR IMPROBANDA, DIXISSE.*

bio; porque ſobre eſto ofreciò el miſmo Innocencio XI el *Apertio oris*; aunque no con las circunſtancias, que ſe le pidieron: por lo que fue preciſſo fundar, como và referido, la Suplica; pues el *Apertio oris*, es lo miſmo que la Reviſta, ò Apelacion, que no pudiendo averla del Summo Pontifice, à ſu Santidad, ſe vſa de eſte medio de ſuplicar à ſu Beatitud, buelva à abrir el juicio: Y aunque ſea cierto tambien, que no ha ſalido authentica eſta conceſsion, baſta el ofrecimiento de vn Papa para qualquier moderacion, y detencion en materia, que eſtà en eſtos terminos, en la qual ſe debe hablar con vna muy moderada cautela, ſumma humildad, y templanza, y es delito hablar reſolutoriamente definiendo, como Concilio, ò como, ſi el Decreto fueſſe dado *ex Cathedra*; pues à ſer aſsi, veaſe la injuria que inevitablemente ſe ſeguiria à los Monarchas, è Igleſias de eſtos Reynos, dando anſa, à que los Hetherodoxos, digan, que la Eſpañola Catholicidad ha ſuplicado de vna Deciſsion *ex Cathedra*, que es lo miſmo que Conſtitucion de fee; no ſabiendo diſtinguir los terminos entre las Conſtituciones de eſta claſe, y las Bullas Preceptivas, y Providenciales.

126 Por todo lo qual, concluyen los Granatenſes, eſtàn en la firme perſuaſion, y prudente certeza, que en lo humano cabe, à que entender de otra manera la mente del Decreto Proſcriptivo Innocenciano de 1682, es injurioſo, irreverente, indecoroſo, è indigno del Oraculo ſupremo de la Igleſia Univerſal: Y aſsi, ſugetando el Author de eſte Diſcurſo à ſu infalible juicio, haſta el menor periodo de èl, y à la ſuperior Cenſura de los Doctos, lo ſiente, conceptùa, y eſcrive, como vno de ſus mas fieles, obedientes Catholicos Hijos, en mil ſetecientos y cincuenta y vno.

O.S.C.S.R.E.